

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

# Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



**UTPL**  
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

**Lógica Jurídica**  
**Texto-Guía**  
**5 créditos**

Ciclo **Titulación**

4 ■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



**MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades  
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT\_RR\_15\_2021\_V1)  
Departamento de Ciencias Jurídicas  
Sección departamental de Derecho Privado

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

**Lógica Jurídica  
Texto-Guía  
5 Créditos**

Titulación	Ciclo
■ Derecho	IV

**Autora:**

**Gabriela Armijos Maurad**



DERE\_2051

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## LÓGICA JURÍDICA

Texto-Guía

Autora:

Gabriela Armijos Maurad

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



**Diagramación y diseño digital:**

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

[www.ediloja.com.ec](http://www.ediloja.com.ec)

[edilojainfo@ediloja.com.ec](mailto:edilojainfo@ediloja.com.ec)

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN físico -978-9942-26-166-3

ISBN digital -978-9942-25-298-2



*La versión impresa y digital han sido acreditadas bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*



## 2. Índice

<b>2. Índice</b>	4	Índice
<b>3. Introducción</b>	7	Preliminares
<b>4. Bibliografía</b>	9	Primer bimestre
4.1. Básica	9	Segundo bimestre
4.2. Complementaria	9	Solucionario
<b>5. Orientaciones generales para el estudio.</b>	12	Referencias bibliográficas
<b>6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias</b>	14	Anexos
<b>PRIMER BIMESTRE</b>		
<b>UNIDAD 1. GENERALIDADES SOBRE LÓGICA</b>	14	
1.1. Definición	15	
1.2. Los principios lógicos	16	
1.3. Relación de la Lógica con otras ciencias	23	
1.4. Objeto de estudio de la Lógica	28	
1.5. Importancia	30	
1.6. Tipos de lógica	32	
Autoevaluación 1	39	
<b>UNIDAD 2. LÓGICA JURÍDICA</b>	43	
2.1. Concepto de Lógica Jurídica	43	
2.2. Crítica contra la crítica usual en la ciencia del derecho, sobre la importancia de la Lógica Jurídica	46	
2.3. La lógica sirve de base a las siguientes investigaciones y el método axiomático	49	
Autoevaluación 2	52	
<b>UNIDAD 3. DE LA LÓGICA AL DERECHO</b>	54	
3.1. Lenguaje Jurídico	54	
3.2. Conocimiento, lógica y derecho	59	
3.3. Hechos naturales y jurídicos	63	

3.4. Interpretación ..... 3.5. Desacuerdos y conciliación ..... 3.6. Sobre la verdad ..... Autoevaluación 3 .....  <b>UNIDAD 4. EL CONCEPTO Y LA DEFINICIÓN</b> ..... 4.1. Clasificación del concepto ..... 4.2. Formación de conceptos ..... 4.3. De los hechos a las palabras ..... 4.4. Contexto conceptual del derecho ..... 4.5. La definición ..... Autoevaluación 4 .....  <b>UNIDAD 5. ARGUMENTOS</b> ..... 5.1. Del razonamiento al argumento ..... 5.2. Estructura formal del argumento ..... 5.3. Clases de argumentos ..... Autoevaluación 5 .....  <b>SEGUNDO BIMESTRE</b>	65 69 74 79 82  83 84 85 87 87 93  95  95 97 99 108  112  112 115 119 120 123 133 138 139 141 145	<div style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px;">Índice</div> <div style="background-color: #5E35B1; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px;">Preliminares</div> <div style="background-color: #E91E63; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px;">Primer bimestre</div> <div style="background-color: #E64A19; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px;">Segundo bimestre</div> <div style="background-color: #D32F2F; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px;">Solucionario</div> <div style="background-color: #2ECC71; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px;">Referencias bibliográficas</div> <div style="background-color: #BDBDBD; color: black; padding: 5px; border-radius: 10px;">Anexos</div>
--	--	--

<b>UNIDAD 7. ARGUMENTO INDUCTIVO .....</b>	148	<b>Índice</b>
7.1. Generalización inductiva .....	149	<b>Preliminares</b>
7.2. Inferencia por analogía .....	150	<b>Primer bimestre</b>
7.3. Inferencias por reconstrucción .....	152	<b>Segundo bimestre</b>
Autoevaluación 7 .....	156	<b>Solucionario</b>
<b>UNIDAD 8. LA ARGUMENTACIÓN .....</b>	160	<b>Referencias bibliográficas</b>
8.1. Demostración y argumentación .....	161	<b>Anexos</b>
8.2. Presentación de un argumento .....	163	
8.3. Derecho y Argumentación .....	164	
8.4. Argumentación Jurídica .....	165	
8.5. Lenguaje jurídico .....	167	
8.6. Lenguaje y Discurso Jurídico .....	168	
8.7. Impugnación de un argumento .....	171	
8.8. Recursos argumentativos .....	172	
8.9. De las falacias .....	173	
8.10. Estrategias falaces .....	176	
Autoevaluación 8 .....	178	
<b>7. Solucionario .....</b>	181	
<b>8. Referencias bibliográficas .....</b>	191	
<b>9. Anexos .....</b>	194	



### 3. Introducción

Lógica Jurídica es una asignatura genérica de carrera, con una valoración de 5 créditos que corresponde a 160 horas académicas y se imparte en el cuarto ciclo de la Carrera de Derecho, en la Modalidad Abierta y a Distancia de la UTPL.

La Lógica Jurídica es un instrumento de la ciencia jurídica; y método jurídico, que perfecciona la manera de expresarse de cada una de las personas que se desarrollan en una sociedad ya sea de manera individual o colectiva, además esta ciencia es una rama de la filosofía del derecho que tiene por objeto el estudio de las reglas del pensar jurídico.

Debe tomar en cuenta que no solamente los jueces, magistrados y proyectistas son los únicos que utilizan la lógica jurídica, sino todas aquellas personas que estudian derecho, ellas deben emplearla como una herramienta de trabajo cognoscitivo.

Por ejemplo, al formular una demanda, denuncia, querella, apelación, etc., tenemos que darle coherencia y congruencia a la presentación de los hechos investigados; es decir, tenemos que ordenar el pensamiento para empezar de cero, la verdad histórica de los acontecimientos que dieron como fin un hecho delictivo y sin que haya implicaciones de contradicción.

De allí proviene la importancia del estudio de esta asignatura y esto radica a su vez en la vida cotidiana de todas las personas, a cada instante que se relaciona con otros, o en el caso de que se encuentre redactando algún documento, por lo que es necesario que cada uno de nosotros ordenemos nuestras ideas antes de exponer de forma escrita o verbal nuestros argumentos; además en el ejercicio profesional se tiene la necesidad de litigar ante los tribunales de justicia por lo que es transcendental que sepamos realizar alegatos de una manera lógica y argumentada.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Por lo expuesto, es vital que usted comprenda el valor que tiene la Lógica Jurídica dentro de su formación académica, porque le permitirá dar una asesoría jurídica argumentativa a aquellas personas que requieren de su ayuda como profesional e incluso como estudiante de Derecho, pues hay veces que sucede que como estudiantes de derecho nuestros familiares nos realizan consultas, y para esto es necesario que ustedes utilicen a la lógica jurídica como instrumento para poder hacer conocer sus argumentos e hipótesis.

El propósito principal de la presente asignatura es perfeccionar las destrezas en cuanto al análisis lógico y argumentación aplicada al ámbito jurídico; además en el pensamiento crítico, que le permita analizar sistemáticamente cada una de las ramas del derecho, objeto de estudio a lo largo de la formación académica.

De esta manera usted aprenderá a ser un alumno analítico y reflexivo, pues, cuando algún día ocupe un cargo de proyecto, juez, magistrado, congresista etc., podrá analizar escritos, pruebas, alegatos, incluso las mismas sentencias emitidas por un juez para que usted pueda presentar algún recurso; así como ordenar y abstraer los pensamientos de otros.

Los contenidos que se estudiarán a lo largo de la asignatura Lógica Jurídica han sido minuciosamente seleccionados, según la importancia, actualidad jurídica y las competencias que el alumno de Derecho necesita desarrollar.

En el primer bimestre se revisarán temas como: generalidades sobre lógica, lógica jurídica, la lógica al derecho, el concepto y la definición, y, argumentos; en el segundo bimestre se abordará temas igualmente importantes como el argumento deductivo, argumento inductivo, la argumentación.

Seré la docente que lo acompañaré en el estudio de la asignatura; razón por la cual les doy la más cordial bienvenida a esta nueva experiencia académica que le permitirá cumplir su meta propuesta al inicio de sus estudios universitarios: Convertirse en un buen profesional del derecho al servicio de las personas que necesitan su apoyo legal y jurídico.

Éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



## 4. Bibliografía

### 4.1. Básica

Armijos Maurad, G. (2018). *Texto Guía de Lógica Jurídica*. Loja, Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja PL.

Elaborada por la docente de la asignatura, en la cual se incluye material importante para el estudio de Lógica Jurídica, además, se realiza explicaciones y comentarios sobre los contenidos programados para la asignatura.

Cuenta con una serie de actividades y autoevaluaciones que le permitirán ir comprobando el logro de aprendizajes significativos en los diferentes temas planteados en la asignatura.

El texto-guía suple la presencia física del profesor y es un instrumento de conocimiento, orientación y apoyo dentro del proceso de aprendizaje del profesional en formación.

### 4.2. Complementaria

Fuentes, I. (2008): *Derecho y Lógica Recuperado*: <http://www.mediafire.com/?u05vijzmltz>

En el presente artículo, se desarrollan distintos temas que se relacionan con el derecho en general y su vinculación con la justicia; conviene revisarla para tener un mayor conocimiento del derecho y la lógica, ya que, dentro de la formación, capacitación y actualización, el profesional necesita hacer razonamientos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

García, L. (2011). *Elementos de Lógica para el Derecho*. Editorial Temis S.A.

Índice

Este libro es obra de Luis E. García Restrepo, profesor titular de la Universidad de Caldas; con este libro los estudiantes tendrán una visión acerca de la lógica jurídica, cuyo objeto es la racionalidad para comprender la realidad; además, manifiesta que todo documento jurídico habla sobre el manejo de los planteamientos desde las perspectivas diferentes, de las cuales se va extraer conclusiones de hecho o de derecho.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Irving M, C y Carl, C. (2007). *Introducción a la Lógica*, México: Editorial LIMUSA.

Con el libro el estudiante puede adquirir y procesar información; es decir que el estudio de la lógica puede constituir una contribución permanente a la vida intelectual de cada estudiante. Complementando el aprendizaje durante el ciclo de la materia.

Pinto, L. (2013) *Hermenéutica Jurídica*. Recuperado: <https://archive.is/search/?q=%C3%B3gica+jur%C3%ADtica>

En este libro se establece el concepto de analogías, las clases de analogías, la misma que nos sirve para el análisis de deducciones efectuadas en la práctica del derecho, para analizar las analogías existentes entre las normas.

Ulrich, K. (2004). *Lógica Jurídica*. Bogotá: Editorial TEMIS.

Esta obra es muy interesante porque el autor estudia las proposiciones normativas a través de las denominadas tablas de validez y, además, reflexiona sobre las posibilidades de la creación de programas informáticos para la aplicación de la ley; es decir, es uno de los primeros juristas precursores de la informática jurídica.

[www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)

Es una biblioteca virtual de libros jurídicos, con una infinidad de materias en Derecho, entre las que se encuentra una sección destinada exclusivamente a Lógica Jurídica.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)



## 5. Orientaciones generales para el estudio.

Estimado alumno, para facilitar el aprendizaje le sugiero poner atención a lo siguiente:

- El texto-guía, que está debidamente estructurado, con el fin de que su estudio sea didáctico, y pueda adquirir una mayor comprensión de los contenidos de la asignatura.
- Dado que el número de créditos de esta asignatura es 5; es recomendable que usted organice su tiempo para que dedique al menos 2 horas diarias para el autoestudio.
- Recuerde, si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con el docente que imparte esta asignatura, ya sea telefónicamente, o utilizando la herramienta del EVA, o correo electrónico, ya que dispone de 2 horas a la semana para recibir tutorías.
- Tenga siempre a su lado un diccionario común y otro especializado en terminología jurídica, para que pueda consultar cada vez que encuentre términos de difícil comprensión durante su estudio.

A continuación, revise algunas técnicas de estudio, que le servirá para facilitar su aprendizaje:

- Busque en su hogar un lugar tranquilo, iluminado, con suficiente ventilación, alejada del ruido y con las comodidades necesarias para realizar sus estudios diarios.
- Realice una lectura rápida de los contenidos preparados para cada semana de estudio que constan en el texto – guía, luego realice una lectura comprensiva de los mismos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- Utilice técnicas de estudio tales como: el resaltado o subrayado de las partes más importantes de cada párrafo que vaya analizando, y anote la idea principal en su cuaderno de trabajo. También puede utilizar las técnicas recomendadas en la asignatura de Metodología de Estudio.
- Desarrolle las actividades propuestas en cada unidad, esto le facilitará, obtener mayor conocimiento de la asignatura de Lógica Jurídica.
- No olvide desarrollar las autoevaluaciones, recuerde que le ayudarán a prepararse para las evaluaciones presenciales y cuestionarios parciales, no se engañe, hágalo con absoluta sinceridad. Una vez contestadas, confronte con el solucionario, que consta al final del texto guía.
- Participe en las actividades sincrónicas (chat, videocolaboración) y asincrónicas (cuestionario, foro, wiki, tareas) que se encuentran planteadas en los dos bimestres de estudio, recuerde que son actividades de carácter obligatorio y estos puntos obtenidos serán acreditados a la suma total de cada bimestre.
- Es importante que usted revise detenidamente el plan docente que está subido en la parte inicial de su aula del EVA, para que desarrolle y participe de las actividades síncronas y asíncronas que tenemos planificadas para el ciclo académico, pues este le permitirá distribuir su tiempo correctamente para ejecutar las múltiples actividades estudiantiles con las que debe cumplir, y a la vez lograr obtener las competencias propuestas en la carrera de Derecho.

Lo animo a desarrollar progresivamente la tarea del primero y segundo bimestre respectivamente, para que logre cumplir con el calendario académico y pueda subir oportunamente y sin problemas su tarea al Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



## 6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

### PRIMER BIMESTRE

#### UNIDAD 1. GENERALIDADES SOBRE LÓGICA

Estimado estudiante, les doy la más cordial bienvenida a este mundo interesante de la Lógica. Estoy segura de que cuando empiecen a leer cada contenido no querrán dejar de hacerlo.

Para el estudio de la asignatura, es necesario que usted obtenga conocimientos generales sobre la Lógica los mismos que los encontrará en la Unidad 1 y 2 del presente texto-guía, para iniciar el estudio de la asignatura he creído conveniente que usted conozca conceptos básicos como: conceptos de lógica, su importancia, objeto, concepto de lógica jurídica, etc., y debe realizar un análisis profundo sobre estos temas, en las dos primeras unidades.

Le recomiendo leer comprensivamente esta unidad, ya que le servirán de base para comprender todos los contenidos de la presente materia.

**Así que manos a la obra y éxitos en el aprendizaje de esta asignatura.**

Para que tenga una visión general sobre esta unidad lo invito a ver la siguiente dirección de Gabriela Armijos, titulado Generalidades sobre la Lógica, con la finalidad que tengan un conocimiento concreto de los temas que vamos a tratar durante esta primera unidad y que son claramente explicados en el recurso antes indicado.

Luego de revisar el recurso recomendado podemos de forma general dar una respuesta a las siguientes interrogantes.

- Concepto de lógica
- ¿En qué ciencias se aplica la lógica?
- ¿Qué estudia la lógica?
- ¿Qué formas de lógica existen, y en qué se divide cada una de ellas?
- ¿Cuál es el objeto y la importancia de lógica?
- ¿Qué tipos de lógica existen para efectos históricos?

De no ser así no se preocupe ahora vamos a revisar a detalle el tema expuesto.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Si tuviera inconveniente a ingresar a este vídeo, les invito a que ingresen al siguiente link: <http://www.dailymotion.com/video/x2vrpu>

### 1.1. Definición

En la vida diaria, cuando mantenemos un diálogo, vamos al cine, leemos, etc., escuchamos un argumento, de acuerdo a lo que escuchamos y vemos, podemos emitir un criterio ya sea afirmando o negando algo. Si concordamos con lo que observamos o escuchamos lo calificamos como algo “lógico” y que “tiene sentido”; pero si lo vemos como algo irracional, expresamos con desagrado: ¡eso es “ilógico”! o ¡no tiene sentido!, por lo tanto, esta situación nos lleva a preguntarnos ¿qué nos permite calificar a una proposición o idea como “lógica” o “ilógica”? ¿Qué es la lógica?

Si preguntamos a una persona que nos diga, ¿por qué emite un criterio sobre algo si es lógico e ilógico?, probablemente contestará que lo lógico es lo incuestionable u obvio, y lo ilógico aquel conocimiento o argumento absurdo y sin sentido; y nos daremos cuenta de que nuestras interrogantes sobre ¿Qué es la lógica? muy difícilmente tendrá una respuesta concreta y que satisfaga a cada persona, de esta forma se logrará obtener una respuesta empírica es decir: un conocimiento o

argumento artificial y superficial el mismo que no dice nada sobre la naturaleza o esencia plena de las cosas.

“Lógica viene de la voz griega λόγος (logos); que significa tratado, pensamiento, razón. Y el término *ica* relacionado con. Entonces la lógica es lo relacionado con el pensamiento o razón”(Ibarra, 1998, p.47)

La Lógica es una ciencia formal y una rama de la filosofía; que estudia los principios del pensamiento y las estructuras del pensamiento, es decir, la lógica no nos enseña a pensar, sino que nos hace explicita la forma como procedemos cuando pensamos, razonamos, dejar ver la estructura de cada uno de nuestros argumentos, los principios, las normas, y leyes a los cuales se acoplan nuestras obras y pensamientos.

Tomado en cuenta esta perspectiva, puedo determinar que cada persona puede pensar lo que quiera, pero estos pensamientos quiéralo o no la persona, responden a una estructura de pensamiento lógico, a determinados principios, normas y leyes, y se puede afirmar que aquel pensamiento que cumple con esta estructura lo llamamos “pensamiento lógico”; mientras que cuando nos enfrentamos a un pensamiento irracional, sin sentido y algo desordenado lo llamamos “pensamiento ilógico”.

Ahora bien, con estos antecedentes ¿Qué sería de la lógica sin sus leyes, normas y axiomas? lo más seguro es que ¡Nada verdad! Pues si queremos aprender que es la lógica debemos estudiar cuáles son estas leyes, principios y reglas del pensamiento.

## 1.2. Los principios lógicos

Hemos dicho que el pensamiento obedece a leyes concretas o principios; es por esta razón que vamos a explicar estos principios y planteando algunos ejemplos de la vida cotidiana.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Para que tenga una visión completa sobre los principios de la lógica como: principio de razón suficiente, identidad, contradicción y de tercero excluido los invito a cada uno de ustedes a que observen el siguiente video de Mauricio Fernández, titulado Los cuatro principios de la Lógica Formal, con la finalidad que tengan un conocimiento concreto de los temas que vamos a tratar en los siguientes numerales y que son claramente explicados en el siguiente enlace.

Luego de revisar el recurso recomendado podemos de forma general dar una respuesta a las siguientes interrogantes.

- ¿Qué son los principios lógicos?
- ¿Qué es el principio de identidad?
- ¿En qué consiste el principio de contradicción?
- ¿Qué es el principio de exclusión o tercer excluyente?
- ¿Qué es el principio de razón suficiente?

De no ser así no se preocupe ahora vamos a revisar a detalle el tema expuesto.



Si tuviera inconveniente a ingresar a este video, les invito a que ingresen al siguiente link <https://es.slideshare.net/mauro8426/los-4-principios-de-la-lógica-formal>

¡Continuemos!

### **El principio de razón suficiente.**

Es necesario definir el principio de razón suficiente en los siguientes términos “todo objeto debe tener una razón que explique su concepto o existencia”, lo que sucede es por alguna causa o razón y se podría decir que “nada existe sin causa o razón” o “sucede porque sí, sin explicación alguna”. De aquí que este principio

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

plantea: todo lo que existe debe tener una razón o causa necesaria y suficiente de existencia.

Este principio fue planteado por el filósofo alemán Wilhem Leibniz en el año 1646, y según Schopenhauer existen cuatro formas de este principio que se expresa de la siguiente manera:

1. La lógica, según el principio de razón cognoscente, cuando se han hecho valer las premisas tiene que darse inevitablemente la conclusión;
2. La física, según la ley de la causalidad, en virtud de la cual tan pronto como ha entrado la causa no puede faltar el efecto;
3. La matemática, según el principio de razón de ser, en virtud del cual toda relación enunciada por un axioma geométrico verdadero es como lo dice y todo cálculo correcto es irrefutable;
4. La moral, en virtud de la cual toda persona, y también todo animal, una vez entrado el motivo tiene que ejecutar la acción que es adecuada únicamente a su carácter innato e in-variable y, por lo tanto, sucede ahora tan inevitablemente como cualquier otro efecto a una causa; aunque no es tan fácil de predecir como las otras debido a la dificultad de la fundamentación y conocimiento completo del carácter individual y de la esfera de conocimientos que le es propia. Investigarla es algo distinto a conocer las propiedades de una sal y predecir después sus reacciones. (p. 235)

En conclusión, este principio consiste en que todo tienen una razón de ser o existir; una causa trae consigo un efecto; etc., A continuación, le ejemplifico este principio, para que comprenda claramente el concepto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**Ejemplo**

¡Ahora vamos a revisar un ejemplo!

**EJEMPLO**

“Para ganar un campeonato de fútbol es necesario y suficiente ganar todos los partidos”.

- **A**= Ganar campeonato **B**= Ganar todos los partidos
- **A** con **B** y **B** con **A** esto lo escribimos A con B y decimos que:



**A y B** son equivalentes.

Figura 1. Ejemplo del principio de razón suficiente

Fuente: Schopenhauer (1989)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**El principio de identidad.**

Con respecto a este principio Ibarra (2000) menciona:

El principio de identidad se formula de diferentes formas, pero en esencia nos dice lo siguiente: una cosa es igual o idéntica a sí misma. En términos algebraicos: A es igual a A. ¡Así de sencillo!

Este principio nos lleva a reconocer lo igual en la diversidad, la permanencia en los cambios, a separar las similitudes básicas entre las cosas y fenómenos, entre entidades separadas y aparentemente diferentes, a descubrir los lazos que en realidad las unen, a trazar las conexiones entre fases diferentes y consecutivas del mismo fenómeno. Lo que nos conduce a ver que una cosa es siempre, y bajo cualquier condición, igual o idéntica a sí mismo. (Ibarra, 2000, p.51)

De él –dice HESSEN- que no es propiamente un principio lógico o del pensamiento, sino que se trata de algo ontológico. Al decir “una cosa solamente es idéntica a sí misma”, que  $A=A$ , no queda duda que su carácter ontológico.

Pero si se acepta que la lógica -a lo menos en la concepción aristotélica- es de carácter metafísico, o sea, que en su seno los seres de razón también “son”, entonces hay que aceptar que este principio igual que todos los demás, es a un mismo tiempo principio del pensamiento y principio del ser. (Pérez, 2003, p.139)

Se puede definir que este principio es clásico de la lógica y la filosofía, según el cual todo es semejante a sí mismo. Por ejemplo: Gabriela Armijos es semejante a sí misma (a Gabriela Armijos), este libro es semejante a sí mismo, esta puerta es semejante a sí misma, etc.,

Es decir: para toda entidad  $Z$ ,  $Z$  es idéntica a sí mismo.



¡Revisemos este principio, a través de un ejemplo!

- “Una cosa solo es idéntica a sí misma”
  - “Lo que es, es”
  - “Toda Proposición equivale a sí misma”
- “ $A = A$ ”



Figura 2. Ejemplo del principio de identidad

Fuente: Pérez (2003).

### El principio de contradicción.

Es momento de estudiar otro principio, con respecto a este tenemos que Ibarra, (2000) expresa:

El principio de identidad es explicitado en el principio lógico de contradicción que dice  $A$  no es  $\neg A$ , principio que es la formulación negativa de la afirmación expresada en el principio de identidad; es su complemento esencial. Identidad y diferencia son, de acuerdo con estos dos principios lógicos, características completamente diferentes, absolutamente desconocidas y mutuamente excluyentes, de las cosas y del pensamiento.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

Cuando este principio se refiere a las cosas es visto desde la óptica ontológica, y cuando es vista desde la perspectiva del pensamiento es cuestión lógica que nos habla de la verdad o falsedad de los juicios. (p.51)

Para Pérez (2003)

El principio de contradicción, entendido de un modo rigurosamente lógico, es decir, referido a los juicios, se pregonó de aquellos juicios opuestos contradictoriamente. Para oponerse así los juicios deben ser idénticos en todo salvo que uno afirme lo que el otro niega, como “S es P” y “S no es P”. De juicios opuestos así el principio dice que no pueden ser verdaderos los dos, pero sin especificar cuál es el verdadero y cual el falso. (pp.141-142)

Este principio consiste en que todo argumento puede ser refutado, impugnado, alegado, contradicho, etc., por otro argumento, lo que da como resultado que exista una contradicción o contraposición, una discusión entre dos ideas planteadas por distintas personas.

Este es muy importante en los juicios orales, pues exige que todas y cada una de las pruebas aportadas a un juicio sean sometidos a un riguroso análisis y estudio de tal forma que las conclusiones que se obtenga de ella sean de calidad y claras a fin de que el Juez pueda emitir una decisión justa para las partes intervenientes en un juicio.

Por tal razón quienes den su declaración en un juicio dentro de las diferentes audiencias orales, serán sometidos a un riguroso interrogatorio que tendrá como objetivo afirmar las conclusiones obtenidas por el juez o dejarlas sin piso. Además, permite que la sentencia sea fundamentada con conocimientos de causa y fundamentada en derecho, obtenidos luego de estudiar las pruebas existentes dentro del juicio, de las declaraciones de los testigos, del debate de las partes procesales en la audiencia.

El principio afirma la imposibilidad de concebir dos juicios contrarios y verdaderos con relación a un mismo objeto, si tenemos un juicio A es B y B no es A, es

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

imposible que los dos juicios sean verdaderos a la vez, en el mismo tiempo y circunstancias.

### Ejemplo



¡Revisemos este principio, a través de dos ejemplos!

- “El escarabajo es un insecto” y “El escarabajo no es insecto”

- “El pulpo es un molusco” y “El pulpo no es un molusco”

Son juicios que se contradicen totalmente porque el uno afirma lo que el otro niega, luego uno de ellos es necesariamente falso.



Figura 3. *Ejemplo del principio de contradicción*.

Fuente: Pérez (2003).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

### El principio de tercero excluido.

Con respecto a este principio Ibarra (2000) menciona:

La exclusión reciproca de identidad y diferencia tiene su colorido en el principio de tercero excluido que dice: A es A o no A, pero no ambas. De acuerdo con este principio las cosas son o no son y debe ser una de dos mutuamente excluyente, no hay una tercera opción. Este principio del tercero excluido es una combinación de los dos principios anteriores y surge de ellos. (p.52)

Con respecto a este principio Pérez (2003) afirma:

Este principio sería como la presentación disyuntiva de contradicción ya que excluye o “deja por fuera” una tercera posibilidad entre lo que es y lo que no es. O sea, que entre dos juicios contradictorios no hay un tercero; entre esto es y esto no es no cabe una tercera posibilidad. Según este principio cuando dos juicios se contradicen no pueden ser los dos falsos; basta que

reconozcamos la falsedad de uno para que podamos afirmar-sin más- la verdad del otro... (p.143)

Con este principio nos da dos proposiciones en las que una afirma lo que niega la otra, pues una de estas es necesariamente verdadera, es decir no cabe una tercera opción.

Fija solo dos posibilidades para cualquiera proposición y excluye una tercera posibilidad.



¡Ahora vamos a revisar un par de ejemplos!

- “El femicidio es un delito” y “El femicidio no es un delito”

**Representación:** “A es B” y “A no es B”

- “El padre es el representante de un menor” y “El padre no es el representante de un menor”

**Representación:** “C es D” y “C no es D”



Figura 4. Ejemplo del principio de tercero excluido

**Fuente:** Pérez (2003).

Una vez que hemos concluido el estudio de los cuatro principios de la lógica, avanzaremos con más contenidos de la asignatura.

### 1.3. Relación de la Lógica con otras ciencias.

La Lógica se relaciona con todas las ciencias existentes, pues recordemos que la lógica nos otorga leyes, principios y normas para dar una estructura concisa a nuestro pensamiento, es necesario que nombremos y describamos a algunas con las que tienen relación, solo por dar ejemplos podemos nombrar a la matemática, la informática, psicología, gramática, etc., pues si el conocimiento de estas ciencias no tiene sentido lógico esta no existiría; siendo así que la lógica se convierte en el elemento principal de todas las ciencias existentes, a continuación les explicaré como se relaciona la lógica con las siguientes ciencias:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- **La semántica o filosofía del lenguaje:** Estudia el significado de cada una de las palabras y la relación de unas con otra, y utiliza la lógica para interpretar si el sentido que da un conjunto de palabras es correcto o no.
- **La epistemología o teoría del conocimiento:** Estudia los contextos bajo las cuales las afirmaciones son verdaderas y reales, la lógica le otorga los elementos necesarios para analizar la sucesión y el sentido de los enunciados.
- **La psicología razonamiento:** Estudia cada uno de los procesos mentales que se siguen en el proceso del razonamiento. La lógica explica la estructura del pensar y la psicología estudia la psiquis, la naturaleza del pensar y sus consecuencias en la conducta del ser humano.
- **La computación:** Aplica la lógica en el momento en que se revisan o crean programas informáticos.
- **Matemática,** está íntimamente ligada a la lógica; pero, la lógica estudia la forma del pensamiento y la matemática estudia la relación que existe entre los números.
- **Gramática,** estudia la fonología, morfología y sintaxis de las palabras; y la lógica las leyes de la transformación de las oraciones teniendo en cuenta el significado de las palabras, por lo que ambas están interesadas en el estudio de la palabra.

Para que tenga una visión más clara de las ciencias que se relacionan con la lógica lo invito a que observen la siguiente dirección de Rosnelvis Pernalete, titulado La lógica y su relación con las diferentes ciencias, con la finalidad que tengan un conocimiento concreto de los temas que vamos a tratar en los siguientes numerales y que son claramente explicados en el recurso antes indicado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Luego de revisar el recurso recomendado podemos de forma general dar una respuesta a las siguientes interrogantes.

- ¿Qué relación tiene la lógica con las Ciencias Sociales?
- ¿Qué relación tiene la lógica con las Ciencias Naturales?
- ¿Qué relación tiene la lógica con la Filosofía?

De no ser así no se preocupe ahora vamos a revisar a detalle el tema expuesto.



Si tuviera inconveniente a ingresar a este vídeo, les invito a que ingresen al siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=mvZWRfgsg8>

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

**RECUERDE:**

*“La Lógica es una ciencia que estudia específicamente el conocimiento humano”*



Ahora es necesario que usted conozca que desde el Siglo XX, la Lógica ha pasado a ser principalmente una lógica simbólica; esto significa, que “se basa en un lenguaje formal y para establecer estrictamente relaciones sintácticas entre un conjunto de fórmulas llamadas premisas y una aseveración llamada conclusión. Correia (2006).

Hay dos formas de Lógica, la formal y material, a continuación, explico en que consiste cada una de estas formas:

1. **Formal:** “Llamada también “lógica menor”, estudia las condiciones formales de las ciencias; además enseña las reglas necesarias para que el razonamiento sea correcto o bien construido y que la conclusión sea buena en cuanto a la disposición de los materiales. (Liceo digital, n.d.)

Se llama Lógica Formal a la que formula las reglas del razonamiento para la construcción de cualquier ciencia; y permite a la parte teórica de la ciencia proporcionar un sistema de reglas que nos permite distinguir argumentos válidos y no válidos.

Además, podemos decir que la teoría de la ciencia es la técnica que utilizamos para obtener el conocimiento científico.

Brugger (1982) afirma: “Que la lógica formal, como la lógica propiamente dicha, propone elegir otras denominaciones para lo que se la ha llamado lógica material “no formal” (p.189).

Esta forma de lógica se divide en dos clases:

a. **Lógica elemental**, considera los elementos formales del pensamiento como: el concepto, el juicio, el raciocinio, el cometido de esta es determinar si nuestro razonamiento, independientemente de su contenido, son correctos o incorrectos.

Esta lógica se divide en:

1. **Lógica de enunciados:** Es un grupo o segmento lingüístico que tiene sentido completo por sí mismo, es decir no necesita el apoyo de otro enunciado.



A continuación, revise los siguientes ejemplos de enunciados:

- Prohibido entrar.
- Prohibido fumar.
- Despedido.
- ¡Auxilio!



Figura 5. Ejemplos de lógica de enunciados

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

2. **Lógica de predicados:** Estudia la oración completa, esto es con sus dos partes que la componen: el sujeto y el predicado.

**Ejemplo**

Les presento los siguientes ejemplos.

- Luis y María establecieron legalmente su unión de hecho.
- Pedro cancela una pensión alimenticia de \$300 en favor de sus dos hijos.
- Ricardo con su padre asistieron a la fiscalía a dar su versión.



Figura 6. Ejemplos de lógica de predicado.

Elaborado por: Armijos, G (2018)

- b. **Lógica metodológica:** Estudia el procedimiento al que debe someterse el conocimiento científico para llegar a su objetivo, es decir, la verdad neutral.

1. **Material:** “También llamada “lógica aplicada”, es aquella en que un proceso de raciocinio o de pensamiento se analiza en consideración al contenido real de sus premisas, y por lo tanto debe conducir a una verdad material, una conclusión que sea concordante con la realidad. (Liceo digital, n.d.)

Ahora bien, debemos tener claro que no toda la lógica es aplicable al derecho, sino solamente parte ella, de ahí nace el nombre de lógica jurídica, pues se refiere a la lógica en cuanto se aplica en el derecho.

También es importante diferenciar entre estos tipos de lógica, es así que lo invito a revisar la siguiente tabla.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Tabla 1. Diferencia entre lógica formal y material.

DIFERENCIAS	
LÓGICA FORMAL	LÓGICA MATERIAL
Se la llama lógica menor.	Se llama lógica aplicada
Formula las reglas del razonamiento, para construir ciencia.	Analiza el pensamiento en base al contenido real de sus premisas.
Se interesa en la estructura de los argumentos.	Se preocupa del contenido de los argumentos.
Le interesa asegurar que el paso de las premisas a la conclusión este correctamente fundamentada.	Dirime la verdad de los términos y proposiciones de un argumento.

Fuente: García (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

#### 1.4. Objeto de estudio de la Lógica

Antes de iniciar con el estudio de este subtema le propongo que revise el texto - guía, el punto 1.1 titulado “Definición” pues le servirá de base para continuar con el estudio de los siguientes temas.

El objeto de estudio de la Lógica tiene dos aspectos: uno material: el pensamiento y otro formal: estructura interna del pensamiento: pensamiento exacto, coherente, legítimo y verdadero del ser humano, ya que ella permite que cada conocimiento o idea que es expresado por una persona ya sea de manera escrita o verbal tenga sentido para los oyentes o lectores.

De esta forma la lógica tiene como objeto el estudio de los principios y leyes con los que debe cumplir el pensamiento, la razón para ser correcto o verdadero. Ibarra (2000) afirma “.... Como afirma Kant en su Lógica, en la lógica no se trata de leyes contingentes, sino necesarias; no se trata de saber cómo pensar, sino como debemos pensar” (p.71).

Es evidente que esta materia afecta a todo arte y toda ciencia existente en el mundo, y que es justamente la razón por la cual se encarga de ordenar las ideas para que salga a la luz un argumento verdadero y real.

Hay que profundizar en este tema de forma concreta, para así facilitarle a usted entender que: *la lógica* afecta a todo arte y ciencia, y que es justamente la razón la que se encarga de organizar las ideas para la existencia de una verdad, la misma que servirá para establecer o crear normas; y la existencia o creación de estas normas suponen la existencia de estas tres cosas:

1. La facultad y poder del cual emana la norma, y para quien está dirigida;
2. El objetivo que se quiere lograr con la aplicación de la norma; y,
3. La posibilidad de que esta norma, aun cuando tenga capacidad para alcanzar su objetivo, sea susceptible de reforma en cualquier tiempo.

Debemos tener presente que ninguno de estos tres numerales se estudia aisladamente por el arte o técnica que las supone, sino que guardan una relación de reciprocidad.

De esta forma la Lógica se interesa principalmente en el pensamiento y su estructura, y del razonamiento, ya que es la forma a través de la cual podemos hacer ciencia.

La Lógica es una meditación interna que realiza el ser humano y le da la posibilidad a la razón a desviarse en la búsqueda de la verdad científica; pero de lo que se trata es de evitar los riesgos, es decir, que la razón se aproxime de una manera fácil y adecuada a la obtención de un conocimiento científico.

Las ciencias a las que afectan la lógica se presentan como sistemas de verdades, ordenan sus objetos, aunque no estudie el ordenamiento de sus ideas, ellas si estudian los objetos o cosas que va enlazando para la comprobación de una verdad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

La Lógica estudia la razón, y no pretende ocupar el lugar de ninguna otra ciencia, es decir, es la razón, el conocimiento a lo que se llama “lógico”; ya que gracias a ella las cosas se organizan y articulan en estructuras científicas o argumentos verdaderos y reales.

***Con lo expresado se deduce, que la finalidad de la lógica es el estudio de la razón en el conocimiento.***

## 1.5. Importancia

La Lógica es importante porque se centra en el estudio del razonamiento y pensamiento humano.

Aristóteles manifestaba que como el ser humano es un animal racional, a la lógica se le dificulta buscar la media para que el ser humano pueda vivir como animal racional. Para que se lleve a efecto este acuerdo tiene que tener varios componentes principales que contienen todos los procesos lógicos, los mismos que son tres:

1. Las premisas;
2. El razonamiento, conocido como argumento lógico; y,
3. La conclusión.

Las premisas son las **proposiciones o los procesos de un razonamiento, que genera los argumentos para desarrollar u obtener una conclusión**. El razonamiento es el argumento expuesto por una persona hacia un auditorio o grupo de personas.

La conclusión es la proposición inicial que se obtiene de las premisas, que asevera algo nuevo, partiendo de los datos ya conocidos en las proposiciones anteriores. La Lógica nos garantiza que, si utilizamos premisas correctas, mediante un razonamiento correcto podemos llegar a conclusiones válidas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Es importante mantener las premisas correctas, porque de eso dependerá la validez de todas las conclusiones a las que el ser humano pueda llegar mediante el razonamiento.

En la Lógica hay un elemento importante que es el Silogismo, **que trata de un tipo especial de razonamiento en el que se infiere una conclusión a partir de dos premisas**, las conclusiones como las premisas son tipos de proposiciones.



Para hacer más sencillo este concepto repasemos con los siguientes ejemplos:

**Premisa 1:** Los sábados María acostumbra ir al mercado.

**Premisa 2:** Hoy María fue al mercado.

**Conclusión:** Hoy María fue al mercado porque es sábado.

Figura 7. Ejemplo 1 de premisas

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Las premisas pueden ser verdaderas y la conclusión ser errónea. En este ejemplo la primera premisa no es incondicional, por lo que puede ser que María vaya al mercado cualquier otro día de la semana sin ser necesariamente un sábado.

**Premisa 1:** Todos los insectos tienen en la cabeza los ojos, la boca y dos antenas.

**Premisa 2:** Las moscas tienen en la cabeza los ojos, la boca y dos antenas.

**Conclusión:** Las moscas son insectos.

Figura 8. Ejemplo 2 de premisas

Elaborado por: Armijos, G (2018)

En este ejemplo las premisas uno y dos son verdaderas, por tal razón la conclusión es acertada. Las moscas, al igual que el resto insectos, tienen en la cabeza los ojos, la boca y dos antenas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

**Premisa 1:** A los ancianos les gusta estar en absoluto silencio.

**Premisa 2:** Manuel es un anciano.

**Conclusión:** Manuel le gusta estar en absoluto silencio.

Figura 9. Ejemplo 3 de premisas

Elaborado por: Armijos, G (2018)

En este ejemplo, si a los ancianos les gusta estar en absoluto silencio y Manuel es un anciano, es lógico que la conclusión sea que a Manuel le guste estar en absoluto silencio. Pero la conclusión puede ser errada, porque, aunque Manuel sea un anciano, no necesariamente le tiene que gustar estar en absoluto silencio sino escuchando música o jugando con sus nietos. Es decir, la primera premisa no es del todo cierta y por ello la conclusión no es correcta.

Con los tres ejemplos lo que queremos decir es que los argumentos pueden ser claros para algunos, pero esto sería subestimar al razonamiento humano y a la lógica; pues al momento de mirar la lista completa de todos los posibles silogismos correctos muchos de ellos no son para nada claros ni evidentes, y sin embargo son totalmente válidos.

Hay que tener presente una corriente filosófica llamada Lógico-Positivismo la misma que niega la existencia de las verdades, y termina afirmando que no existen verdades absolutas. Si una persona no cree en la existencia de verdades absolutas, ella está incapacitada para razonar, ya que las premisas necesitan de verdades para que, mediante razonamientos la conclusión sea verdad, esto tomando en cuenta la materia que nos encontramos estudiando.

Ahora estimados estudiantes revisaremos los diferentes tipos de lógica que existen.

## 1.6. Tipos de lógica

A la Lógica se la puede **clasificar** para **efectos históricos** desde dos puntos de vista:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- La Lógica Clásica; y,
- La Lógica Moderna.

La **LÓGICA CLÁSICA** llamada también **ARISTOTÉLICA**, recibe el nombre de aristotélica a que Aristóteles fue el creador de la lógica. La lógica formal se dedica al estudio de la inferencia mediante la construcción de lenguajes formales, sistemas deductivos y semánticas formales.

A la **LÓGICA MODERNA** también llamada **LÓGICA SIMBÓLICA** o **MATEMÁTICA**, esta lógica se basa en la aplicación de símbolos por medio de tablas de verdad, que nos permiten ver lo verdadero.

Fuente: *Guía Didáctica de Lógica Jurídica, 2012*

Elaborado por: Armijos, G (2018)

**La Lógica Clásica** tiene tres partes: el concepto, la proposición y el razonamiento.

- **El concepto:** es la forma intelectual de un objeto, sin afirmar o negar nada de él, ejemplo: casa, puerta, etc.
- **Extensión:** número de individuos o cosas abarcados por el concepto, ejemplo: la palabra claveles es más extensa que la flor.
- **El contenido:** es el concepto que se puede decir acerca de un objeto, el concepto nunca reemplaza el objeto, pero lo representa.

**La Lógica Moderna**, se caracteriza por la aplicación de los métodos matemáticos a la lógica, es decir se basa en la aplicación de tablas de verdad, que permiten ver lo verdadero o falso de una acción.

De esta Lógica se desprende la lógica semiótica, deónica, modal, cuantificacional, proposicional, y simbólica; a continuación, le explico cada uno de ellos.

**Lógica Semiótica** es una ciencia que estudia la vida de los signos o símbolos y se divide en tres partes:

Índice

Preliminares

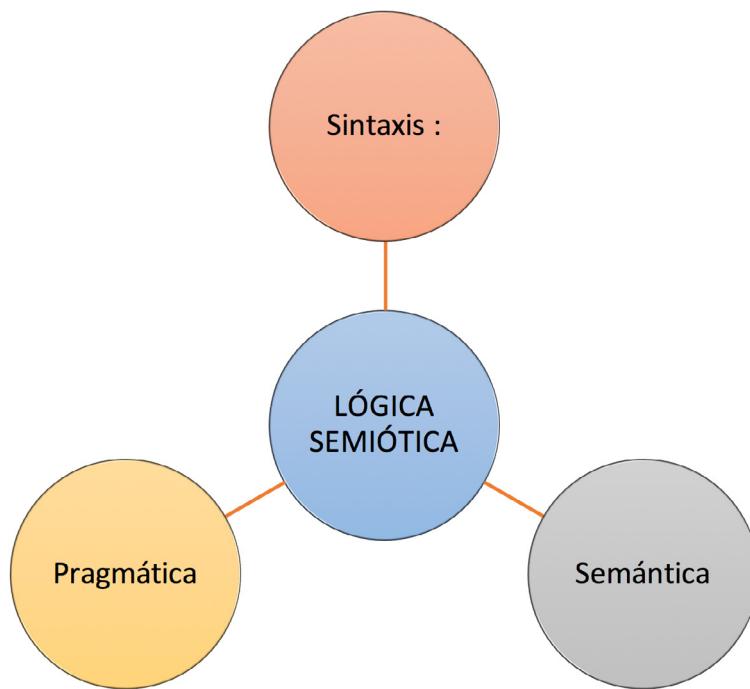
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

Figura 10. Partes de la Lógica Semiótica

Fuente: García (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

A continuación, realizo una explicación concreta en que consiste cada una de las partes de la Lógica Semiótica.

1. **Sintaxis**, trata de las relaciones de los símbolos entre sí, prescindiendo de su contenido.
2. **Semántica**, trata de las relaciones entre símbolo y lo que significa.
3. **Pragmática**, trata de las relaciones entre símbolos y sujeto que lo utiliza.

**Lógica Deóntica**, es un tipo de lógica formal modal usada para analizar formalmente las normas o las proposiciones que tratan acerca de las normas; se formaliza a través de conceptos relacionados con el deber, y en el Derecho se utiliza, la que se denomina *lógica de las normas*.

La lógica deónica utiliza tres operaciones básicas, estas son:



Figura 11. Operaciones básicas de la lógica deónica

Fuente: García (2011).

Elaborado por: Armijos, G (2018)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

A continuación, se realiza una explicación del gráfico operaciones básicas de la Lógica Deónica.

1. **Permiso:** es fundamental para esta clase de lógica, se puede decir que es un pase o consentimiento que autoriza a una persona para que haga o no una cosa.
2. **Prohibición:** esto implica la oposición o negación del permiso para realizar una cosa.
3. **Obligación:** alude al cumplimiento obligatorio de una norma, es decir; que todas las personas están en la obligación de dar fiel cumplimiento a una norma determinada. También se puede decir que, cuando un acto es obligatorio implica decir que el acto o hecho opuesto está prohibido.

Con respecto a la lógica modal, Correia (2006) expresa:

**Lógica Modal**, lo hace en los conceptos de necesidad y posibilidad, dentro de este tipo de lógica encontramos la *Lógica de Clases*, la misma que se relaciona conceptos con propiedades, es decir hay una relación entre

sujeto y predicado; estudia las contradicciones de unas clases con otras, las mismas pueden ser representados gráficamente mediante círculos, conocidos como diagramas de Venn.

**Lógica Cuantificacional**, estudia los predicados a través del uso de cuantificadores que expresan cantidad; es decir, todos o algunos.

**Lógica Proposicional**, analiza los razonamientos formalmente válidos partiendo de proposiciones y conectivas proposicionales (operadores lógicos).

**Lógica Simbólica**, se utiliza un lenguaje artificial, en la que simboliza las proposiciones generalmente con las letras p, q, r, s, t, utilizando operadores lógicos, también llamados conectores, para poder construir fórmulas operando sobre las variables proposicionales y las proposiciones complejas".  
(p. 139-150)

Debe tener presente siempre esta clasificación de la Lógica, en vista de que será retomada en el transcurso de todo el estudio de nuestra asignatura.



Excelente, hemos concluido el estudio de la primera unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

#### ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. De las diferencias que constan en la siguiente tabla identifique cuáles corresponden a la Lógica Formal y Lógica Material.

## DIFERENCIAS LÓGICA FORMAL Y MATERIAL

- Se la llama lógica menor.
- Se llama lógica aplicada
- Analiza el pensamiento en base al contenido real de sus premisas.
- Formula las reglas del razonamiento, para construir ciencia.
- Se interesa en la estructura de los argumentos.
- Se preocupa del contenido de los argumentos.
- Le interesa asegurar que el paso de las premisas a la conclusión este correctamente fundamentada.
- Dirime la verdad de los términos y proposiciones de un argumento.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En los siguientes ejercicios identifique: premisa mayor, meno y la conclusión.

### Ejercicio 1:

Todos los seres humanos respiran.

---

Los niños respiran.

---

Los niños son seres humanos.

---

### Ejercicio 2:

Los narcotraficantes son delincuentes.

---

Los narcotraficantes son hombres

---

Todos los delincuentes son hombres

---

**Ejercicio 3:**

La autoridad puede hacer lo que la ley le indica \_\_\_\_\_

La población solo tiene prohibido lo que la ley señala \_\_\_\_\_

Las autoridades no pueden hacer lo que quieren, y las personas pueden hacer todo lo que quieran menos lo que les prohíbe la ley \_\_\_\_\_

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Con el fin de que usted señor(a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 1, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**



## Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

1. La Lógica es:

- a. Una ciencia formal y una rama de la filosofía.
- b. Una rama informal de la filosofía.
- c. Una ciencia informal y parte de la filosofía.

2. Se llama lógica formal a la que:

- a. Estudia las condiciones materiales de las ciencias y analiza el razonamiento.
- b. Formula las reglas del razonamiento para la construcción de cualquier ciencia.
- c. Formula condiciones y razonamientos para la construcción de cualquier hipótesis.

3. A la lógica material se la llama también:

- a. Lógica aplicada
- b. Lógica formal
- c. Lógica metodológica.

**4. El objeto de estudio de la lógica es:**

- a. Las ciencias que se aplican al derecho para saber en cuál de ellas se aplica a la lógica.
- b. Los principios y leyes con los que debe cumplir el pensamiento, la razón para ser correcto o verdadero.
- c. La etapa de la investigación es necesario utilizar la lógica a fin de crear un conocimiento no científico.

**5. La lógica servirá para establecer y crear normas, lo cual supone la existencia de:**

- a. La facultad y poder del cual emana la norma, y para quien está dirigida; el fin u objeto de lo que se quiere lograr con la aplicación de la norma creada; y, la posibilidad de que esta norma, aun cuando tenga capacidad para alcanzar su fin, sea susceptible de reforma.
- b. Estudiar el razonamiento del ser humano; posibilidad de que la norma aun cuando tenga capacidad para alcanzar su fin, sea susceptible de reforma.
- c. Facilitar un lenguaje simbólico para realizar las operaciones lógicas; facultad y poder del cual emana la norma, y para quien está dirigida; y, el fin de lo que se quiere lograr con la aplicación de la norma creada.

**6. La lógica se clasifica para efectos históricos en:**

- a. Formal y material.
- b. Matemática, Informal y Moral.
- c. Clásica y Moderna.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**7. Una de las diferencias entre la lógica formal y la material es que:**

- a. La primera analiza el pensamiento con base a l contenido real de sus premisas; y la segunda, formula las reglas del razonamiento, para construir ciencia.
- b. La primera se la conoce con el nombre de lógica aplicada; y a la segunda, lógica simbólica.
- c. La primera se interesa en la estructura de los argumentos; y la segunda, del contenido de los argumentos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**8. El objeto de la lógica tiene dos aspectos:**

- a. Material y formal.
- b. Material e informal.
- c. Formal y lingüístico.

**9. La lógica se centra en el estudio del:**

- a. Razonamiento.
- b. Pensamiento humano.
- c. Razonamiento y pensamiento humano.

**10. La lógica clásica tiene las siguientes partes:**

- a. Concepto, extensión y contenido.
- b. Concepto, contenido y argumento.
- c. Extensión, argumento y proposición

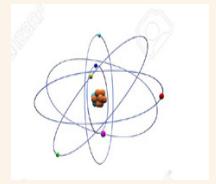


¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## UNIDAD 2. LÓGICA JURÍDICA

Estimado estudiante para el estudio de esta unidad debe recordar los conocimientos adquiridos en la Unidad 1, esto le servirá de base para la comprensión de los temas que constan a continuación.



### 2.1. Concepto de Lógica Jurídica

Luego de haber estudiado los contenidos sobre lo que es lógica, su clasificación, la relación de la lógica con otras ciencias, objeto de estudio e importancia de lógica, es momento en que ingresemos al mundo de la Lógica Jurídica, y para esto los invito a leer los siguientes párrafos.

En la Filosofía como en las otras ciencias, la expresión lógica, se emplea en numerosos sentidos; la terminología es cambiante en una definición rigurosa que sigue unida al uso lingüístico; también se habla de lógica material, formal, trascendental, regional, pura, aplicada, teórica, práctica, hermenéutica, real, natural, clásica moderna.

Rosales (2004) afirma:

La lógica jurídica como una rama de la lógica de normas (lógica deontica), tiene por objeto de estudio los pensamientos jurídicos, desde la perspectiva de su estructura: concepto juicio y raciocinio, todos de naturaleza jurídica, con la finalidad de que los pensamientos sean válidos, congruentes o coherentes (p.120).

La Lógica Jurídica no puede ser otra cosa distinta a la aplicación de los conocimientos lógico al estudio, elaboración, interpretación y aplicación del derecho. También se le ha definido como la “ciencia de los pensamientos jurídicos y de sus leyes” o como “la ciencia de los pensamientos sobre los pensamientos que hacen referencia a los objetos jurídicos.(Mar, n.d.)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Podría decirse que la lógica jurídica es una forma de investigar para entender el significado de Derecho, su fuente de conocimiento la adquiere de la razón y no de la experiencia; el que el Derecho use un lenguaje simbólico permite dar forma al conocimiento de una persona estudiosa del Derecho, lo que permite obtener resultados fidedignos, es decir un razonamiento tan exacto como los que nos dan la matemática. La lógica jurídica permite que la estructura de las normas, los conceptos y raciocinios jurídicos tengan una secuencia lógica.

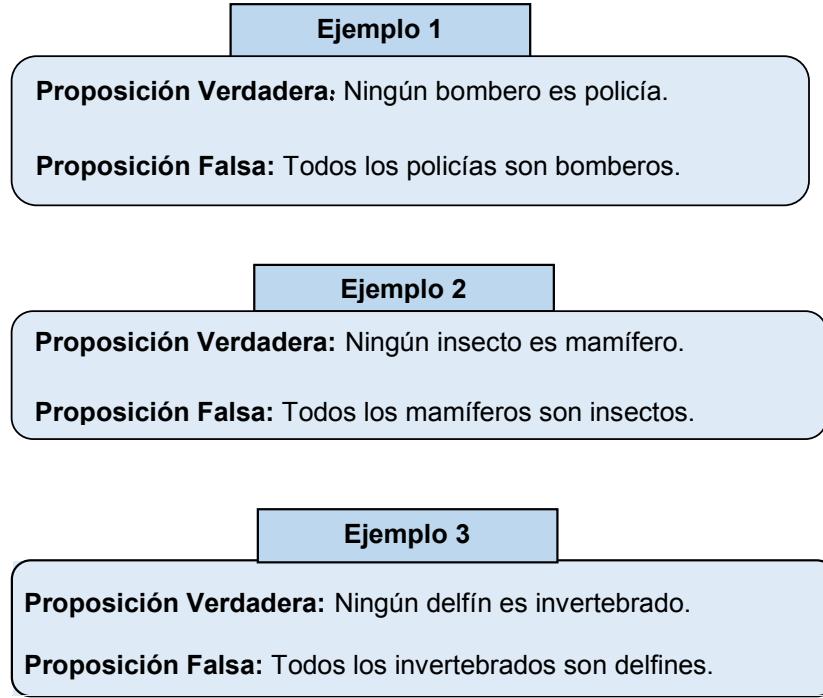
Esta lógica es autónoma en cuanto a la jurisprudencia, en el sentido de que está es distinta de las otras ramas científicas, por lo tanto, la lógica jurídica se gobierna por leyes propias, teniendo como base una proposición, a la misma que se la representa o se le asigna la letra **P**, sea esta verdadera o falsa.

A la proposición se la ha de entender como unidad de razonamiento que enuncia un contenido semántico al que se puede asignar un valor de verdad, para ellos la proposición debe expresarse mediante un producto lingüístico con un lenguaje natural este puede ser falso como verdadero; esto quiere decir que una proposición puede afirmar que un hecho es verdadero, o puede afirmar que es falso.



Para facilitarle la comprensión ilustraré algunos ejemplos:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 12. Ejemplos de Proposiciones

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Cuando hablamos de Lógica Jurídica no nos referimos a la Lógica normal donde tendrían validez las leyes especiales; sino que la lógica en la medida en que resulta aplicable al derecho partimos de determinadas premisas especiales, siendo así la aplicación de la lógica en la jurisprudencia la que le da sentido común denominador a la misma.

La Lógica Jurídica tiene como centro de atención al Derecho, ya que en esta clase de lógica se emplea los principios y teoremas establecidos en la lógica formal, se utiliza primordialmente enunciados informativos y normativos en la construcción de sus inferencias.

Con el derecho se extraen conclusiones de las normas o leyes existentes; pero con la lógica se puede preguntar por los fundamentos o los criterios sobre los cuales se valieron para crear una ley. La lógica desempeña un papel importante y decisivo en la parte sistemática y estructural de la jurisprudencia, pues permite establecer el momento en que se da una auténtica estructura al sistema legal.

Al hablar de Lógica Jurídica nos referimos al marco jurídico sobre la aplicación del derecho, inclusive aquí se encuentra adherido el derecho consuetudinario reconocido; es decir, los hechos sujetos a decisión por haber sido aplicados por la costumbre de las personas. Al hablar de Lógica Jurídica nos podemos referir a la lógica práctica como, por ejemplo:

Un juez al dictar una sentencia debe utilizar siempre la sana crítica y la lógica jurídica, porque de lo contrario el documento en el cual conste la decisión no reflejaría que administra justicia de una manera equitativa a las partes procesales; y luego esta sentencia carecería de sentido.

## 2.2. Crítica contra la crítica usual en la ciencia del derecho, sobre la importancia de la Lógica Jurídica

Para la aplicación del derecho es necesario utilizar la lógica, y para esto encontramos dos corrientes que nos permite examinar los argumentos antilógicos que son:

- a. **La Escuela del derecho libre**, a través de esta corriente el juez debe decidir estrictamente de conformidad a la ley establecida dentro de nuestro territorio y a la voluntad del legislador; esta escuela otorga al juzgador una gran relevancia de criterio, permitiéndole incluso en el caso de que existan lagunas legislativas, suplirlas, o apartarse de la solución legal, si es dudosa, oscura o injusta.

Es decir, el juez debe resolver interpretando cada una de las normas ya establecidas dentro de un Estado de derecho; siempre actuando con libre convicción; y, sin dejar de lado la sana crítica, y la inferencia jurídica.

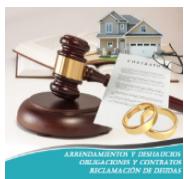


Para hacer más ilustrativo este literal le propongo los siguientes ejemplos:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



**Materia Penal:** En un juicio por daño moral, el juez puede decidir a su arbitrio, es decir el juez tomará en cuenta la norma establecida para esta clase de procesos, pero esta norma no contiene estrictamente el hecho que se investiga, por lo tanto, el juez actúa en base a derecho, pero tomando en cuenta la apreciación de la prueba; claro está que el juez actuará a su arbitrio luego de que se haya establecido la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.



**Materia Civil:** En un juicio ejecutivo, el juez es quien resuelve de conformidad a una norma jurídica ya establecida en el Código Orgánico General de Procesos y Código de Comercio, porque no es necesario probar la existencia de la letra de cambio ya que este título valor es un documento que se aparejó a la demanda en el momento de presentarla.

La Escuela del Derecho Libre da al juzgador un criterio de interpretación, incluso ante lagunas legales o contradicción de normas le permite suplirlas o apartarse de la norma siempre y cuando no viole la ley rectora.

#### RECUERDE:

*"En esta corriente para que un juez tome una decisión debe tener presente que el fallo que dicte no sea contradictorio, contrario, inconsistente, incoherente, e inválido".*



- b. **Jurisprudencia de intereses**, esta corriente exige sin excepción alguna la aplicación de la jurisprudencia en el derecho; y trata sobre la utilización de ciertas reglas lógicas para la aplicación del mismo, revise el anexo 1, pues allí podrá ampliar sus conocimientos sobre este tema.

Ayala (2000) afirma que “Esta corriente trabaja con conceptos y construcción es, pero también se puede plantear controversias constructivo-conceptuales, para

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

resolver una cuestión debe investigar y ponderar los intereses en conflicto, y dar preferencia al que la ley valore más” (p. 45).

La jurisprudencia es un sistema cerrado que consta de un ordenamiento jurídico, y rechaza la posibilidad de lagunas o vacíos jurídicos.

Cuando supuestamente falta una norma, ésta tiene que ser construida según las reglas de la lógica formal, partiendo de las disposiciones legales ya establecidas, para luego ser publicadas y aplicadas en la sociedad.

La jurisprudencia de intereses manifiesta que el ordenamiento jurídico de un estado es defectuoso y que los vacíos legales deben ser resueltos por el Juez, atendiendo a los intereses que nacen de las disposiciones legales. Además, propone llegar a dar a cada persona lo que le corresponde es decir que cualquier derecho se haga realidad.

Es primordial estimado estudiante que dentro de este tema de estudio usted reconozca las dos partes importantes de la jurisprudencia de intereses que son:

**1. La teoría genética de los intereses.-** Se relaciona con el Derecho Positivo.

Los fundamentos de esta teoría se adquieren a través de la experiencia y la vivencia del trabajo jurídico, además toma en cuenta cada una de las disposiciones legal creadas es el producto de un interés y una necesidad social, puesto que el Derecho encuentra su cimiento en las necesidades o intereses de los miembros de una sociedad.

**2. La teoría productiva de los intereses.-** Se ocupa de los fallos judiciales, y de la ordenación de una tarea científica.

Con respecto a la jurisprudencia de intereses Ayala (2000) expresa:

Afirma que la jurisprudencia de intereses considera que el lenguaje es importante, ya que el mismo permite la interpretación de las normas y mandatos legales;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

y así mismo permite la elaboración de conceptos. El lenguaje constituye sólo un instrumento del conocimiento, y de ninguna manera el conocimiento de una disposición legal puede limitarse a las meras palabras. (p. 45)

La corriente de jurisprudencia de interés para elaborar conceptos debe seguir dos sistemas, y estos son:

- **Sistema externo**, se construye con la composición conjunta de los conceptos del ordenamiento jurídico; y,
- **El sistema interno**, resulta de la conexión de hecho de los medios de investigación de los intereses tendientes a la solución de problemas.

**RECUERDE:**

*La ciencia jurídica a través de la jurisprudencia de intereses tiene como meta la producción de efectos positivos o negativos en la vida diaria del ser humano a través de una sentencia judicial dentro de cualquier proceso.*



El juez tiene, al igual que el legislador, limitar los intereses por medio de los fallos judiciales; tarea que por cierto está en relación con el juicio de valor contenido en la ley, el cual es aprehendido siguiendo la técnica de la subsunción, es decir, el juez enmarca un caso concreto, dentro de un precepto general a fin de llegar a la conclusión.

### 2.3. La lógica sirve de base a las siguientes investigaciones y el método axiomático

La Lógica sirve de base en las investigaciones científico-jurídico jusfilosóficas, pero hay que tener una idea clara respecto a la clasificación que se hace de la lógica clásica y de la lógica moderna, a la lógica clásica se la define como la lógica no moderna; y a la lógica moderna se la define como a la lógica calculatoria, es decir en ella se aplican símbolos y signos, que sirven para

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

la matemática física simbólica, así mismo esta lógica debe cumplir con dos requisitos, estos son:

No emplear expresiones cuyo significado no se haya indicado en forma irrefutable; y,

No emplear proposiciones que no se haya demostrado antes a partir de verdaderas conocidas.

La Lógica moderna se desarrolla a través del método axiomático, el mismo que trata de dejar sin efecto la menor cantidad de posibles conceptos, sin demostrar la menor cantidad posible de proposiciones, es decir el método axiomático se origina en la matemática con las relaciones lógica, pero también depende simultáneamente con la construcción refinada de las teorías matemáticas.

Hay que tener en cuenta que el método axiomático consiste en la ordenación de las proposiciones y conceptos de un campo como:

Sin demostración de ciertas proposiciones; es decir, todas las proposiciones se demuestran como teoremas.

Sin definir ciertos conceptos; es decir, todos los otros conceptos se definen como conceptos derivados en un proceso paso a paso, a partir de los conceptos fundamentales y por aplicación de determinadas reglas de definición.

Este método se aplica a los axiomas y conceptos fundamentales para entender de una mejor manera a los axiomas y conceptos fundamentales lógicos, diremos que estos indican el sistema lógico empleado en cada argumento o conocimiento. (Correia, 2006)

Los axiomas permiten expresar con claridad cada idea, y sobre todo son los que le dan sentido lógico a cada párrafo de una investigación científica.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

En cambio, la lógica clásica, solamente reconoce dos valores de verdad a sus fórmulas (verdaderas o falsas), por lo que también se la denomina lógica bivalente o lógica estandarizada, e incluye a la lógica proposicional, a la lógica de predicados, a la lógica de clases y a la lógica de relaciones.



Excelente, hemos concluido el estudio de la segunda unidad, y llego el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

### ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. Tome como referencia los dos siguientes ejemplos y plantee cinco ejemplos de proposiciones verdaderas y cinco proposiciones falsas.

#### Ejemplo 1: Proposición verdadera.

La vaca es un animal vacuno.

#### Ejemplo 2: Proposición falsa

El pez es un animal mamífero.

2. Aplicando la escuela de Derecho Libre, realice un ejemplo de cada una de las siguientes materias: Penal; Civil; Laboral; y, Niñez y Adolescencia.

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Con el fin de que usted señor (a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 2, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



## Autoevaluación 2

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis (V) o (F) según sea verdaderos o falsos.**

1. ( ) Según Rosales la lógica jurídica tiene por objeto de estudio los pensamientos jurídicos.
2. ( ) A la lógica jurídica también se la ha definido como ciencia de los pensamientos jurídicos y de sus leyes.
3. ( ) La lógica jurídica obtiene de la experiencia y no de la razón su conocimiento.
4. ( ) La lógica jurídica permite que la estructura de las normas, los conceptos y raciocinios jurídicos sean sistemáticos.
5. ( ) La lógica jurídica se gobierna por leyes propias.
6. ( ) A la proposición se la representa con la letra P.
7. ( ) La proposición debe expresarse mediante un producto lingüístico.

**B. Subraye la alternativa correcta.**

1. **La corriente de la Escuela del Derecho Libre sostiene que:**
  - a. Se puede plantear controversias constructivo-conceptuales, para resolver un problema en cuestión.
  - b. El juez debe decidir estrictamente de conformidad a la ley establecida dentro de nuestro territorio y a la voluntad del legislador.
  - c. El juez debe decidir, solamente aplicando su sana crítica.

**2. La corriente de jurisprudencia de intereses manifiesta que:**

- a. El ordenamiento jurídico es defectuoso y que los vacíos legales deben ser llenados por el Juez atendiendo a los intereses que subyacen en las disposiciones legales.
- b. Exige la aplicación del derecho, es decir trata sobre el empleo de determinadas reglas ilógicas para la aplicación del derecho.
- c. Otorga al juzgador una relevancia de criterio, permitiendo ante lagunas legislativas, suplirlas o apartarse de la solución legal, si es dudosa, oscura o injusta.

**3. Con que se relaciona la teoría genética de los intereses:**

- a. Con la investigación científico-jurídico jusfilosóficas.
- b. Con los conceptos y signos.
- c. Con el origen y la tarea del Derecho Privado.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboro en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.



## UNIDAD 3. DE LA LÓGICA AL DERECHO

En la presente unidad realizaremos el estudio de los siguientes temas:

Funciones del lenguaje y lenguaje jurídico;

Hechos naturales y jurídicos;

De la percepción a la inferencia;

Desacuerdos y conciliación; y, Sobre la verdad.



Los temas de estudio en esta unidad están estructurados con el objeto de que se le haga fácil el aprendizaje de lo que significa ir de la lógica al derecho, aclarar la clasificación del lenguaje jurídico, y saber lo que es el conocimiento, la lógica y el derecho, y otros conceptos que son aplicados en nuestra asignatura.

### 3.1. Lenguaje Jurídico

Como primer punto realizaré una breve revisión sobre el término jurisprudencia.

Galarza (2012) afirma: Manuel Atienza propone, tratándose de nuestra lengua castellana, la expresión de “Derecho” con la “D” mayúscula, cuando nos referimos a derecho objetivo; y, la palabra “derecho” con la “d” minúscula al referirnos a los Derechos subjetivos y “jurisprudencia” Etimológicamente la palabra jurisprudencia proviene del latín “iuris” que significa Derecho y “prudentia” que significa conocimiento o sabiduría, Ulpiano la definió como el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas, y también como la ciencia de lo justo y lo injusto. (p.133).

Actualmente la ciencia del Derecho llama con el nombre de jurisprudencia, al conjunto de sentencias uniformes, explicativas y renovadoras, dictadas por los tribunales de justicia, para solucionar conflictos de interés social, individuales y generales, privados y públicos, que sirven para aplicarlos en casos analógicos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Jaramillo (2012) afirma: El término jurisprudencia se emplea en nuestro lenguaje en dos sentidos:

- a. Como sinónimo de ciencia del derecho; y,
- b. Como conjunto de sentencia dictadas por los órganos de la administración de justicia para aplicarlos en casos análogos. (p. 136).

Ahora bien, recordemos que el pensamiento se manifiesta mediante el lenguaje, ya que cuando una persona se expresa de una manera correcta y utilizando un lenguaje adecuado, esto permite saber si una persona conoce o no de determinado tema o temas.

El Lenguaje Jurídico es un conjunto de términos que enuncian principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones sociales a las que cada ser humano se predispone a tener; así mismo no es un conjunto de teorías dominantes, sino todo lo contrario es un cuerpo dinámico de voces que se utilizan para solucionar los conflictos de las relaciones humanas.

El lenguaje jurídico se caracteriza por el uso de términos jurídicos o legales que el ser humano utiliza dentro de una sociedad en la que ejerce algunas actividades como: en la que compra, vende, transfiere derechos, contrae obligaciones, etc. Revise el anexo 2, para que amplíe los conocimientos sobre el lenguaje jurídico.

Este tipo de lenguaje cumple con diversas funciones, y cada una tiene sus propias reglas, y existen situaciones donde tiene sentido emplearlas. Se tendrá presente que en algunas funciones no se aplican los calificativos de verdad o falsedad, como, por ejemplo:

**Enunciado 1:** Es tan agradable la brisa del mar.

**Enunciado 2:** Tengo un hermano irresponsable.

**Fuente:** García (2011)

**Elaborado por:** Armijos, G (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Estos enunciados lo que pretenden es conmover o despertar sentimientos, más no informar o ilustrar una actividad o actitud.

Sobre las funciones del lenguaje García (2011) expresa:

Existen cinco funciones relevantes en la actividad y en el lenguaje jurídico, y además forman parte de sus argumentos, como las premisas y conclusiones, se parte de tres primeras que son **performativa, evaluativa, directiva**, estas no hablan de verdad o falsedad, pero en la **normativa** permite la calificación de verdad o falsedad según su coherencia con el sistema jurídico; y la **informativa**, que corresponde a los hechos (p.5).

A continuación, se propone un esquema donde se menciona cada una de las funciones anteriormente mencionadas.

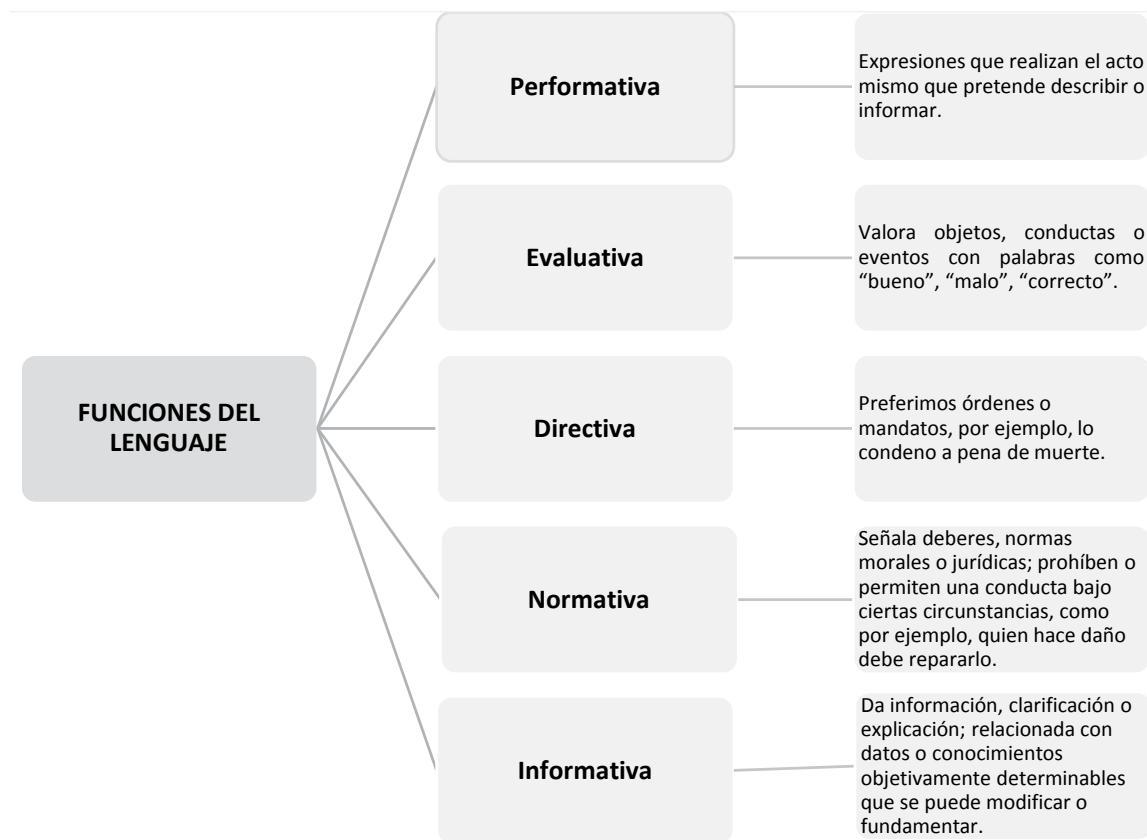


Figura 13. Esquema de funciones

Fuente: García. (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018).

Ampliemos un poco estas funciones del lenguaje con ejemplos, una resolución o sentencia judicial cumplen con la función **performativos**, por cuanto reglan casos concretos que fueron presentados dentro de una Corte de Justicia; así mismo dan solución a conflictos y tienen consecuencias favorables para las partes que intervinieron en ciertos casos judiciales.

Las leyes tienen la función directiva (expresa un mandato, y no son ni verdaderos ni falsos) pues ordena una acción o una omisión, y podría ser cumplida como no, su cumplimiento se lleva a cabo por la fuerza legalmente constituida, y en el caso de no cumplimiento se sanciona a la persona.

Los decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, costumbres cumplen con la función **normativa**, pues estas regulan la conducta del ser humano de forma específica; así mismo pueden ser calificadas de válidas o inválidas, razonables o no razonables. Para usar una norma siempre debemos respetar la jerarquía de toda la normativa que está establecida dentro de un sistema jurídico establecido dentro del Estado.

La función **informativa** expresa enunciados empíricos, sobre cuya veracidad y falsedad se puede discutir, tenemos como ejemplo algunas expresiones informativas:

- La ropa del acusado al momento de ser detenido tenía restos de sangre de víctima. **INFORMA**
- Mi hijo se detuvo en la competencia de natación porque se desmayó dentro del agua. **EXPLICA**
- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. **CLASIFICA**

Con los conocimientos adquiridos en el tema antes descrito podemos mencionar una definición de documento jurídico, para luego determinar o dar un concepto sobre este punto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Referente al documento jurídico Lafferriere (2008) afirma:

El documento jurídico es una cosa, pues tiene características sensoriales. Es una porción de materia que tiene un autor y una finalidad. Es una porción de materia a la cual el hombre le ha añadido algo espiritual. Siempre es algo artificial algo creado por el hombre (p.45)

Es momento de determinar lo que es un documento jurídico; este adquiere la categoría de jurídico, cuando contiene elementos de Derecho; cuando es realizado de forma escrita en el cual existe la voluntad de las partes al realizarlo, en este se estipula el cumplimiento de una obligación; adquisición de un derecho; promesa del pago a cambio de algún bien que entregue una de las partes; etc., este documento tienen validez jurídica, y en el caso de incumplimiento cualquiera de las partes puede exigirlo ante la autoridad competente.

Ahora bien, podría definir que los documentos jurídicos además de su fuerza argumentativa y de persuasión, deben cumplir ciertos requisitos; a continuación, revise detenidamente el esquema que se presenta, pues en este se hace constar cada uno de los requisitos como el concepto de los mismos.



Figura 14. Requisitos de un documento jurídico

Fuente: García (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

### 3.2. Conocimiento, lógica y derecho

**El conocimiento** es un conjunto de información, interpretaciones y conexiones puestas dentro de un contexto y de una experiencia, que ha sucedido dentro de una organización, bien de una forma general o personal. El conocimiento solo puede residir dentro de un conocedor, una persona determinada que lo interioriza racional e irracionalmente. (Peralta, 2004 p.112)

El conocimiento sólo puede permanecer dentro de una persona que lo interioriza racional o irracionalmente y que es conocedora de un determinado tema.

Tenemos que distinguir cómo se llega al conocimiento de algo, y de cómo se justifica racionalmente ese conocimiento, ya que el conocimiento nos permite estudiar los hechos jurídicos existentes dentro de un territorio.

Luego de haber revisado la concepción del conocimiento, los invito a revisar el siguiente subtema que es el hecho jurídico, así que manos a la obra e iniciemos nuestro estudio distinguiendo los puntos más importantes.

Cuando se tiene que estudiar un hecho jurídico debemos partir desde dos puntos:

1. Averiguar cómo se llega al conocimiento, es decir, como llegó a tener conocimiento de un hecho; y,
2. Preguntar por los hechos, las evidencias, las razones y argumentos que sustentan la afirmación, es decir, es la justificación de la realidad de un hecho para así creerlo y aceptarlo como verdadero.

Los recursos que se tiene para respaldar o aceptar la verdad de un enunciado proposicional se reducen en cuatro tal como lo afirma García (2011):

- a. **Experiencia directa de los sentidos**, para confirmar su veracidad o falsedad, se compara con la experiencia sensorial o empírico.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- c. Otros conocimientos, se aceptan apelando a procesos como la **evidencia, la convicción, la fe y la intuición**.
- d. **Apelación a las autoridades**, recurso que es empleado en la vida y en el derecho.
- e. El conocimiento de un ser humano acepta y maneja, **se fundamenta, se desprende, se derivan o se infiere**, de otro conocimiento. (p.10)

Lo que puedo acotar es que estoy totalmente de acuerdo con lo que menciona García, pues los recursos para respaldar una verdad de los enunciados deben ser: primero la experiencia de los sentidos ya que mediante los sentidos adquirimos todo lo que sabemos y de esta forma aprendemos a diferenciar lo verdadero de lo falso; dos la evidencia y la intuición son elementos importantes que permiten que aceptemos o no la apelación o crítica de nuestros argumentos; tres la apelación a las autoridades este recurso nos permite que impugnemos cualquier argumento ante la autoridad competente buscando el beneficio propio; y finalmente todo conocimiento existente se debe fundamentar en algo, desprenderse de una investigación o derivarse de una hipótesis.



**¡Recuerde!**

Es momento de recordar lo que ya estudiamos en la Unidad 1 de este texto guía sobre el concepto de **Lógica**, y retomaremos el siguiente contenido.

La Lógica es una ciencia formal y una rama de la filosofía; que estudia los principios del pensamiento y las estructuras del pensamiento, es decir, la lógica no nos enseña a pensar, sino que nos hace explicita la forma como procedemos cuando pensamos, razonamos, dejar ver la estructura de cada uno de nuestros argumentos, los principios, las normas, y leyes a los cuales se acoplan nuestras obras y pensamientos.

Tomado en cuenta esta perspectiva, se puede determinar que cada persona puede pensar lo que quiera, pero estos pensamientos quiéralo o no el sujeto, responden a una estructura lógica, a determinados principios, normas y leyes,

**Índice**

**Preliminares**

**Primer bimestre**

**Segundo bimestre**

**Solucionario**

**Referencias bibliográficas**

**Anexos**

y se puede afirmar que aquel pensamiento que se ajuste a esta estructura lo llamamos “pensamiento lógico”; mientras que cuando nos enfrentamos a un pensamiento incoherente, sin sentido y desordenado lo llamamos “pensamiento ilógico”.

Entonces la Lógica no es otra cosa que una ciencia formal y una rama de la filosofía; que estudia los principios el pensamiento y las estructuras del pensamiento, así como nos permite hacer una diferencia entre lo correcto y lo incorrecto.

Debemos tener presente que la lógica no se compromete con el contenido de ninguna disciplina incluido el Derecho; pero si interviene para juzgar si la ley responde o no al concepto de justicia que se maneja, o a la norma superior que la contempla; a la lógica lo que le interesa es la validez de los argumentos más no el contenido de los argumentos.

Para que tenga una visión completa sobre el concepto de Derecho los invito a cada uno de ustedes a que observen el siguiente video de Educatina, titulado El Derecho: Concepto de Derecho, con la finalidad que tengan un conocimiento concreto de este subtema que vamos a tratar dentro de esta unidad y que es claramente explicado en el siguiente vídeo:



Si tuviera inconveniente a ingresar a este video, les invito a que ingresen al siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=7OqthXWsTsE>

Al **derecho** se lo ha conceptuado con el sistema jurídico, sistema de normas, principios e instituciones que rigen de manera obligatoria dentro de un Estado, es el actuar de la sociedad para alcanzar la justicia, la seguridad y el bien común.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Todas las personas que viven dentro de un Estado desean que su sistema jurídico tenga una estructura sólida, capaz de dar a conocer normas claras, no contradictorias ni irracionales, que regulen las relaciones entre personas-sociedad y estado, y que aporten una solución justa, conveniente y racional.

El **Derecho** es el conjunto de normas que se aplican dentro de un determinado territorio, que sirven para controlar la conducta y las relaciones del ser humano con la sociedad partiendo de premisas de justicia previamente establecidos, teniendo como objetivo fundamental “las relaciones sociales” existentes. Desde un punto de vista más general, son normas que regulan la convivencia entre las personas y permiten solucionar los conflictos que se presentan entre personas naturales y personas jurídicas.

El filósofo Kelsen nos brinda su definición del derecho y se refiere a él como: “Orden coactivo y soberano de la conducta”. En el gráfico que a continuación se detalla encontrarán la definición de Derecho de algunos autores, revíselas por favor.

Abelardo  
Torré  
1997

- Ciencia objeto, interpretación, integración y sistematización de un ordenamiento jurídico, para su aplicación.

Eduardo  
García  
Maynez  
1959

- Ciencia objeto, exposición ordenada y coherente de preceptos jurídicos en vigor y en lugar determinado, y problemas relativos a su interpretación y aplicación.

P. Yudín  
1980

- Normas establecidas por el Estado para proteger el orden existente de organización social (reflejada en la clase dominante).

Rafael  
Rojina  
Villegas  
1993

- Normas que regulan la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones.

Índice

Preliminares

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Anexos

Figura 15. Definición de Derecho de algunos autores

Fuente: Gordón (2014)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Luego de revisar estas definiciones usted tendrá la capacidad de dar su propio concepto de Derecho, así que lo invito a que construya su propio concepto de esta palabra que es tan importante en el estudio de nuestra carrera.

### 3.3. Hechos naturales y jurídicos

Corresponde ahora abordar el estudio de temas importantes como son los hechos naturales y jurídicos; es necesario que cada uno de ustedes aprenda a diferenciar entre los hechos anteriormente mencionados, para lo cual es importante citar lo que García (2011) expresa:

Los hechos son acontecimientos que suceden en el espacio y en el tiempo y los describimos a través de proposiciones, la garantía del conocimiento objetivo depende de la precisión de las expresiones lingüísticas mediante la cual se describe los acontecimientos.

Los hechos, sean naturales o humanos, son indiferentes a la verdad o falsedad, una situación compleja puede ser analizada de diferentes ángulos y ser descrita con varias proposiciones verdaderas que representen con mayor o menor precisión. Para que el abogado tenga un mayor éxito tiene que manejar lógicamente un gran número de información y de normas para el caso.

Las notas o características de la conducta humana hacen el hecho jurídico, constituyen el objeto del conocimiento jurídico, como por ejemplos actos tendientes respecto a una compraventa; entonces decimos que el juzgador, jurista, abogado o legislador tiene que ser conocedor con amplitud de un hecho jurídico y de las normas.

Los hechos jurídicos son hechos humanos que el derecho ha señalado mediante sus normas como productores de consecuencia jurídica. (p.17)

En síntesis, un hecho es toda acción material que realizan las personas, y por actos independientes de ellas, generalmente los fenómenos de la naturaleza.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Todas las normas de Derecho se aplican sobre los hechos existentes dentro de un Estado.

Cabanellas (1993) define a los hechos naturales como: “Aquel proveniente de la naturaleza, el que no es humano y, en ciertas sutilezas, el que tampoco es hecho por los animales” (p. 400).

Los **hechos naturales** son sucesos de la naturaleza e involuntarios que pueden producir efectos jurídicos y que están directamente relacionados con el hombre, como ejemplo de estos tenemos el nacimiento, la muerte, el desbordamiento de un río, un terremoto.

Los hechos jurídicos se originan en la voluntariedad del actor, el hecho jurídico se caracteriza porque produce un efecto de Derecho que no ha sido querido. Es, en opinión de Couture, un evento constituido por una acción u omisión involuntaria (pues, de ser voluntaria, constituiría el acto jurídico) o por una circunstancia de la naturaleza que crea, modifica o extingue derechos. (Ossorio, 2005, p.448)

Cabanellas (1993) define al hecho jurídico como: “Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, adquisición, modificación, conservación, transmisión o extinción de los derechos u obligaciones” (p. 148).

Los **hechos jurídicos** son hechos relevantes al derecho y producen efectos jurídicos, y como consecuencia de este hecho se crean, cambian o extinguen derechos y obligaciones contraídas entre más de una persona, y en el momento en que se incumple el acto, las partes tienen la opción de exigir su cumplimiento ante la vía legal.

Como ejemplo podemos encontrar un contrato de compraventa en el cual las partes voluntariamente se comprometen a dar una cosa a cambio del pago en numerario; es justo en ese momento en el que adquiere el derecho de exigir la entrega de la cosa (comprador) y exigir el dinero (vendedor), aquí es cuando el pago en efectivo extingue la obligación con el acreedor.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Los hechos jurídicos, se conocen por sus autores y por sus consecuencias materiales y morales que permiten remontarlos al pasado y reconstruirlos, es decir, probar consiste en demostrar que existió el cometimiento de un hecho, tomando en cuenta la prueba que se recogió durante todo un proceso sea esta material, documental o testimonial.

Para así lograr construir sin contradicciones y con razonable aceptabilidad una resolución; claro está que el hecho pudo ser comprobado directamente o mediante inferencias, por ejemplo, comprobado directamente “vi a Juan apuñalar con su navaja a Carlos”; en cambio mediante inferencias “vi que Juan corría con su navaja, y Carlos caía al piso”.

Una vez que hemos adquirido los conocimientos sobre el hecho natural y hecho jurídico los invito a que se planteen ejercicios mentales para que diferencien cada uno de estos hechos.

### 3.4. Interpretación

La interpretación es una actividad mental importante que nos permite encontrar sentido a un texto normativo o cualquier documento que estemos revisando; para llevar a cabo la interpretación es importante que estudie los siguientes numerales.

#### 3.4.1. Un vocablo multiuso

Hay veces en que dos cosas o más llevan el mismo nombre, pero tienen diferentes significados, se usan en muchos contextos para referirse a actividades que tienen poco o nada en común.



Para mostrar cuan diverso es nuestro vocabulario a las que solemos llamar “interpretación”, se dará algunos ejemplos fáciles como:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Interprete las siguientes frases:

- Mira como es Albert:
  - Nos referimos a un científico.
  - Nos referimos a un oyente, o a nuestro hijo.
- Se encontró una persona muerta en su domicilio:
  - Nos referimos a un homicidio.
  - Nos referimos a un suicidio.
  - Nos referimos a un femicidio.



Figura 16. Ejemplos de interpretación

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

### IMPORTANTE

Recuerde que el sentido que usted le dé a una frase, una conferencia, una lectura, una conversación, etc., depende la interpretación que usted le dé a la misma.



#### 3.4.2. Interpretar normas e interpretar hechos

En el lenguaje jurídico se habla comúnmente de “interpretación de normas” y de “interpretación de hechos”.

Tarellos (1976) afirma: “Interpretar normas”. Este modo de expresarse supone evidentemente que la interpretación jurídica tiene por objeto normas” (p.936).

La interpretación jurídica tiene por objeto no “normas” sino textos o documentos normativos. En otros términos, se interpretan (no exactamente normas, sino más bien) formulación de normas, enunciados que expresan normas: disposiciones como se suele decir. Así que la norma constituye no el objeto sino el resultado de la actividad interpretativa.

La interpretación de normas se cree la falsa impresión de que el significado de los textos normativos (es decir las normas propiamente dichas) este enteramente pre constituido respecto de la interpretación, de manera que los intérpretes tendrían simplemente que detectarlo. (Álvarez, 2014, p.26)

La interpretación de la norma consiste en esclarecer la norma jurídica, con el objeto de que exista su correcta aplicación y dé como resultado una sentencia judicial fundamentada en Derecho, pues recordemos que la interpretación de la norma lo hace un funcionario que administra justicia dentro del Estado ecuatoriano.

Interpretar un hecho significa esencialmente hacer conjeturas sobre la explicación causal de un evento; y, si el hecho en cuestión es además un hecho humano, interpretarlo significa, según los casos, hacer conjeturas sobre los propósitos o las intenciones del agente o subsumir el acto en cuestión bajo una clase de actos o, incluso calificarlo según el esquema de calificación que ofrece una norma. (Álvarez, 2014, p.26)

La interpretación de un hecho consiste en interpretar un acontecimiento, un evento, una actuación humana, y en materia de derecho es lo que hace un Fiscal al momento de conocer que existió el cometimiento de un delito él debe verificar la existencia del hecho y luego poder conjeturar o interpretar sobre qué o quién fue el que ocasionó el cometimiento del hecho.

A continuación, les describo un ejemplo de cada interpretación estudiada.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Tabla 2. Interpretación de las normas y del hecho

INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS	INTERPRETACIÓN DEL HECHO	Índice
El domicilio es inviolable, por lo tanto, el domicilio es la vivienda.	En un canal de noticias pasa el acontecimiento de un hecho como la violación de un padre a su hija.	Preliminares
La pregunta es: ¿Se incluye en la vivienda el “hall” del edificio de un departamento?	La pregunta es ¿en dónde, ¿cómo, por qué, desde cuándo se llevó a cabo este acto infame?	Primer bimestre
<b>¿Cuál es su interpretación estimado estudiante?</b>	Usted dará respuesta a estas preguntas luego de escuchar las noticias, y si el reportaje no es completo usted interpretará este hecho dando respuesta a sus preguntas.	Segundo bimestre
		Solucionario
		Referencias bibliográficas
		Anexos

Fuente: Montero (2015)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

### 3.4.3. La interpretación de la costumbre

Recordemos que la costumbre se ha constituido como la primera fuente formal del Derecho desde el punto de vista histórico, esta no es otra cosa que el acto repetitivo de una actividad o acción la misma que con el tiempo se convierte en Ley.

La expresión “interpretación de la costumbre” puede ser entendida de dos modos, estos son:

1. Se la puede interpretar de forma matonímica, entendiendo la interpretación no propiamente de la costumbre sino de las “recopilaciones de usos y costumbres”.

Así, tales recopilaciones - aunque técnicamente sean fuentes “de conocimiento”, no de producción, del derecho – se presentan, simplemente como documentos normativos. De manera que la interpretación de la costumbre, así entendida, no difiere en principio de la interpretación de

las fuentes-acto. En ambos casos la interpretación es una actividad de adscripción de significado a textos formulados en una lengua.

2. Sin embargo, la interpretación de la costumbre tiene por objeto, la fuente de producción llamada “costumbre” y las fuentes de conocimiento (las recopilaciones, los documentos) que dan forma a las normas consuetudinarias. (Álvarez, 2014, p.28)

La costumbre, como algo diferente a las normas que se desprende de ella, no es un documento, es más bien un comportamiento social que lo realizan las personas que se relacionan con una sociedad. La interpretación de la norma no consiste en dar significado a formulaciones normativas, sino en rehacer normas ya existentes dándole sentido para la praxis social.

Para aclarar lo mencionado les propongo un ejemplo:

- Antes de estar tipificado el femicidio, ¿qué sucedió? Existían muchas muertes violentas de mujeres, hecho que se hizo costumbre, y una parte de la sociedad probablemente tachaba al hecho como algo malo, mientras que otra parte lo veía normal. La pregunta es ¿Por qué se lo tipificó como delito? Pues se lo hizo porque fue un acto repetitivo por lo tanto una costumbre para un grupo social.

### 3.5. Desacuerdos y conciliación



**Concepto de desacuerdo:** Desacuerdo significa inconveniente, falta de acuerdo, diferencia, contrariedad y discrepancia, indican un conflicto entre dos o más partes sobre uno o varios temas.

Ahora recordemos que, dentro de todas las ciencias existentes, siempre habrá **desacuerdos**, esto con el único objetivo de obtener un criterio fidedigno con respecto al tema a estudiarse o discutirse, pues si existen desacuerdos esto conducirá a que cada una de las personas que se encuentran dentro del tema de discusión expresen su punto de vista, y se llegue a una conciliación. Recuerde

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

que las dos palabras van cogidas de la mano, pues al existir desacuerdos, en el futuro habrá una posible conciliación.

Los desacuerdos se presentan entre las personas a causa de tener diferentes puntos de vista u opinión, es necesario mencionar que la existencia de un desacuerdo es positiva ya que de esta manera se puede dar fin al conflicto o problema planteado, pero siempre tomando en cuenta que debemos actuar de una manera eficaz, racional para de esta manera tener la posibilidad de solucionar el conflicto.



**Concepto de conciliación:** Conciliación en términos generales, es el procedimiento mediante el cual las partes en conflicto se apoyan en un tercero llamado mediador, que sin emitir juicio o resolución con respecto al fondo del asunto presenta posibles soluciones a las partes, con el objeto de obtener un acuerdo conciliatorio que favorezca a cada una de las partes.

García (2011) manifiesta: “La **conciliación** se fundamenta tanto en el supuesto racionalista, que asume el poder de la razón, como el paradigma y pluralismo, que valora la conveniencia de llegar a soluciones eficientes y reconoce la diversidad de intereses personales” (p.22).

Para evitar un desacuerdo, la **conciliación** debe ser eficaz, debe estar guiada en el buen sentido o en el sentido común, es decir debe pesar más lo razonable que el beneficio de una sola de las partes, pues la conciliación tiene como meta que las partes den por terminado con el conflicto que existía entre ellas.

#### RECUERDE:

*La conciliación es un acuerdo voluntario celebrado entre las partes acerca de sus pretensiones o intereses, en el transcurso de un proceso conciliatorio siempre contarse con la presencia de un juez o una persona que está facultada por la Ley para conciliar; y este acuerdo debe por lo general dar fin a un posible proceso legal.*



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

A continuación, se describe los tipos de desacuerdos que se presentan en conflictos susceptibles de conciliación.

- **Hechos.**- “Se refiere a hechos objetivos y comprobables directos o indirectos: si sucedió o no, cómo o en qué circunstancias.
- **Actitudes, sentimientos e interpretaciones.**- Se da por la valoración subjetiva y emotiva del ser humano; describe un suceso real, además los argumentos presentados incorporan elementos emocionales o juicios de valor, pero los hechos humanos presentan polaridades y valoraciones de agrado o repulsión, admiración o enfado, conveniencia o inconveniencia por parte de quien describe el hecho.
- **Lenguaje.**- El lenguaje jurídico es una clase del lenguaje étnico natural, en el que interviene para su comprensión los aspectos sintácticos “construcción de frases”, semánticos “significado de palabras y frases” y pragmático “uso de las palabras. (García, 2011, p.25)
- **Pretensiones.**- Cada una de las partes, tiene que manifestar el interés personal que tienen al plantear un proceso judicial, y en la audiencia debe determinar explícitamente qué es lo que exigen.
- **Importancia otorgada al problema.**- Es tarea del conciliador definir claramente los puntos de discusión de un conflicto.
- **Presupuestos fundamentales.**- Cada ser humano tiene sus propios presupuestos, que incluyen valores, moral, principios; máximas de conducta y de vida determinados por la cultura social y la educación adquirida por cada uno de los seres humanos.
- **Letra de la ley.**- En derecho se da una interpretación gramatical. La persona especializada será la que clarifique el sentido de las leyes. Debemos recalcar que en nuestro país el Juez, en el caso de encontrar contraposición

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

de las leyes deberá hacer uso de la sana crítica (materia civil) o aplicar la más favorable al reo (materia penal).

- **Interpretación de la ley.**- La interpretación variará de acuerdo a la persona que realice esta operación (creador de la ley, o el experto jurista), tomando en cuenta que deben actuar conforme a derecho.
- **Validez lógica.**- La capacidad de análisis lógico varía de una persona a otra, pues la validez de la lógica la realizarán las personas que estudian la Ley.



Es momento de presentarles un ejemplo de cada uno de los tipos mencionados en los párrafos anteriores.

Tabla 3. Tipos de desacuerdo con ejemplos.

Tipos De Desacuerdo	Ejemplos
<b>Hechos</b>	Cuando existe un accidente de tránsito, y una de las partes pide que le cancele cierto valor por los daños ocasionados, y la otra parte aduce que es menos el valor. Ellos ponen el valor por los daños que son visibles más no porque saben de tema.
<b>Actitudes, sentimientos e interpretaciones</b>	Cuando alguien afirma “el conductor giró bruscamente su vehículo chocando mi vehículo estaba estacionado fuera de mi casa”, en ese momento comunica tanto un hecho como una actitud que refleja la interpretación personal del accidente, e indica que el conductor debe cubrir los gastos del arreglo del bus, mientras el otro replicará qué “aceleré mi vehículo para evitar una colisión mayor”, aceptando así el hecho, pero justificándolo, y dirá a su favor que el bus debió estar estacionado y guardado en un garaje porque dificultaba la visibilidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tipos De Desacuerdo	Ejemplos	Índice
<b>Lenguaje</b>	<p>Cuando un grupo de abogados da una charla sobre el derecho de alimentos al que tienen sus hijos a un grupo de personas que carecen de recursos económicos y educación superior. Ellos deben usar un vocabulario sencillo y claro para que las personas entiendan el tema. Si un abogado usa las palabras “proceso oral” el auditorio no va a entender, es entonces cuando se debe explicar en qué consisten estas dos palabras, porque de lo contrario habrá problemas.</p>	Preliminares
<b>Pretensiones</b>	<p>En un juicio de divorcio la esposa pide quedarse con los niños y la casa; pero el padre pide que le dejen la casa; los intereses de cada uno son diferentes por lo tanto existirá un desacuerdo.</p>	Primer bimestre
<b>Importancia otorgada al problema</b>	<p>Cuando Luis amenaza a Carlos en una pelea podrá no tener importancia para quien la profirió (Luis), y motivó la querella, pero para quien la recibió (Carlos).</p>	Segundo bimestre
<b>Presupuestos fundamentales</b>	<p>En Ecuador tenemos el supuesto de que toda madre debe tener el cuidado de sus hijos luego de un divorcio; pero este supuesto es discutible y existirán casos en que se lo haga inaplicable.</p>	Solucionario
<b>Letra de la ley</b>	<p>Decreto 194 que deroga el Reglamento de la Ley de Discapacidad en el Art. 11.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas.</p> <p>Al interpretar al pie de la letra el Art. puedo decir que solo aplica a las Instituciones de Educación Superior; pero si la contraponemos con las becas que otorga el Ministerio de Talento Humano nos damos cuenta de que ellos también dan becas para realizar estudios superiores y de educación básica por parte de una persona con discapacidad. Y es aquí cuando encontramos una contraposición.</p>	Referencias bibliográficas

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tipos De Desacuerdo	Ejemplos
<b>Interpretación de la ley</b>	Cuando un juez va a dictar resolución en un juicio de alimentos en la que se impone a María la abuela del menor a pagar un valor de \$120, el juez lo que hizo es interpretar jurídicamente el Art. 129 del Código de la Niñez y Adolescencia en que establece el numeral 3 quienes deben prestar alimentos.
<b>Validez lógica</b>	Luego de que una sentencia es notificada a las partes procesales, cada una de ellas luego de hacer un análisis lógico le dará la validez que le parezca mejor.

**Fuente:** García (2011)

**Elaborado por:** Armijos, G (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

### 3.6. Sobre la verdad

La verdad encierra todo lo que es la honestidad, la buena fe y buena intención; la verdad es muy importante, ya que, para publicar un artículo científico, necesitamos una verdad fehaciente y real para poder organizar los pensamientos e ideas.

García (2011) afirma: “La palabra verdad se emplea en contextos diferentes como enunciados verdaderos, creencias verdaderas, religión verdadera, filosofía verdadera, sentencia verdadera, norma verdadera, se hace una pequeña síntesis de estos enunciados” (p. 29).

La verdad se clasifica en:

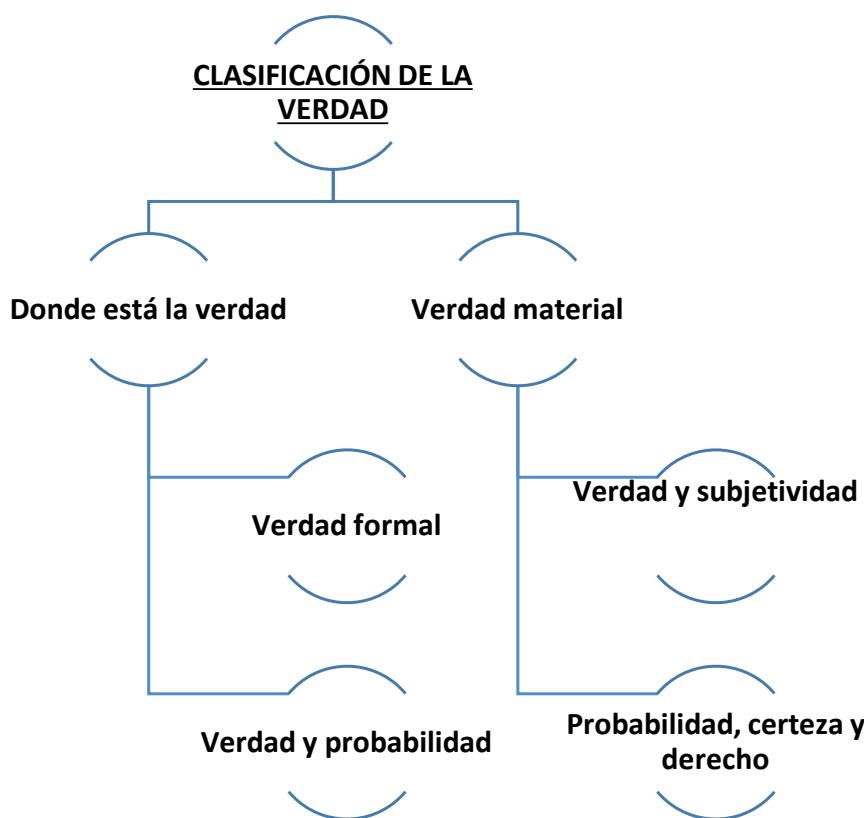


Figura 17. Clasificación de la verdad

Fuente: García (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Comentemos sobre cada elemento de esta clasificación.



- **Donde está la verdad.**- La verdad es propia del ser humano, la verdad no se aplica a las cosas o hechos; sino a las proposiciones o enunciados del lenguaje.
- **Verdad material.**- García, (2011) afirma “es la coincidencia o correspondencia de lo que decimos con los hechos actuales, pasados o futuros” (p. 29), es decir, son proposiciones que demuestran la existencia de una verdad, en otras palabras, es una afirmación verdadera si lo que se dice pasa en la realidad.

- **Verdad formal.**- No requiere acudir a los hechos para constatarla como tal, se aplica a esta verdad formal los siguientes casos mencionados por García (2011):

1. Cuando una afirmación se desprende de proposiciones aceptadas previamente.
2. Se deriva su verdad de la estructura misma de la frase.
3. Se fundamenta en el sentido de las palabras empleadas.
4. Son necesariamente verdaderas.
5. Es la conclusión de un argumento deductivo válido.
6. Pertenecen a un contexto literario (p. 30).

- **Verdad y subjetividad.**- García (2011) manifiesta: Un problema es determinar la verdad – sea por correspondencia con los hechos o por coherencia - por un lado, “y por otro, establecer el estado subjetivo de la mente respecto al conocimiento de un hecho o a la verdad de una proposición, estado que fluctúa entre: Ignorancia, duda y certeza” (p.32).

La ignorancia es el estado natural del hombre y puede ser vencible o invencible según las condiciones de salir de ella o no.

La duda encierra un conocimiento, pero supone en el ánimo razonar, y según el grado de confiabilidad admite dos posibilidades: posibilidad o probabilidad.

La certeza no es otra cosa que la ausencia de dudas.

- **Verdad y probabilidad.**- La verdad o la probabilidad de la verdad de una proposición, se basa en lo siguiente:

García (2011) expresa:

1. La veracidad de nuestros conocimientos depende de sus fundamentos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

2. Nuestro conocimiento es radicalmente incierto, ya que debemos suponer valores de veracidad.
  3. Las evaluaciones de eventos pueden ser modificadas de acuerdo a los fenómenos observados y de nuevas evidencias. (p. 33).
- **Probabilidad, certeza y derecho**, después de todo lo que hemos estudiado podríamos concluir que todos nuestros conocimientos son verdades con carácter de probabilidad en cuanto a lo subjetivamente; y como certeza a lo científico.

No hay método para cuantificar la probabilidad objetiva del estado del conocimiento, por eso se ha visto la necesidad de que la verdad como probabilidad se desarrolle en los siguientes grados:

García (2011) expresa:

- a. “Teóricamente imposible.
- b. Prácticamente imposible.
- c. Posible.
- d. Improbable.
- e. Probable.
- f. Verosímil.
- g. Cierto” (p. 37).

La investigación judicial busca la verdad de acuerdo con los hechos “fáctica”, y a las normas jurídicas dentro de un proceso legal, con la finalidad de dar una sentencia justa para las partes que intervienen en un proceso.

La verdad fáctica procesal es inherente al estado de conocimiento y experiencias que la respaldan, esta no puede ser afirmada conforme a observaciones directas, pues es un tipo de verdad histórica, que ha sido recogida a lo largo de todo un proceso judicial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

La verdad jurídica procesal, se relaciona con el léxico jurídico, es decir a través de definiciones, y la interpretación del lenguaje legal se crea nuevas leyes, normas y decretos dentro de determinado territorio.

La certeza, se apoya de los elementos fácticos, con la norma, dogmática jurídica y en el proceso lógico, en que la decisión quede alejada de toda duda razonable.



Excelente, hemos concluido el estudio de la tercera unidad, y llego el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo realizar las siguientes actividades y preguntas.

### ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. Tome en cuenta los tipos de desacuerdo como hechos y pretensiones, y elabore un ejemplo de cada uno.
2. En el siguiente caso: El señor N.N. le debe la cantidad de \$1000 al señor X. X, para lo cual el acreedor necesita que le realice el pago de la deuda, y pese a que se le ha solicitado de la manera más pacífica posible, el señor X. X. se niega a pagarle lo adeudado, y ya existen problemas como agresiones verbales y físicas, y no existe manera de que el deudor cancele la deuda. Usted como conciliador, que solución daría a este conflicto.
3. Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Con el fin de que usted señor (a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 3, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



## Autoevaluación 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis (V) o (F) según sea verdaderos o falsos.**

1. ( ) Etimológicamente la palabra jurisprudencia proviene del latin “iuris” que significa Derecho y “prudentia” que significa conocimiento o sabiduría.
2. ( ) Ulpiano define a la jurisprudencia como el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas, y también como la ciencia de lo justo y lo injusto.
3. ( ) La ciencia del Derecho llama con el nombre de jurisprudencia, al conjunto de sentencias uniformes, explicativas y renovadoras, dictadas por los tribunales de justicia, para solucionar conflictos.
4. ( ) El Lenguaje Jurídico es un conjunto de términos y expresiones que expresan principios, preceptos y reglas a las que están sujetas las relaciones sociales que tiene cada uno de los seres humanos en toda sociedad civilizada.
5. ( ) El lenguaje jurídico se caracteriza por utilizar un lenguaje sencillo que las personas usan en sus relaciones diarias personales.
6. ( ) El lenguaje jurídico tiene algunas funciones y todas se rigen por una misma regla.
7. ( ) El lenguaje jurídico tiene cinco funciones y estas son: performativa, evaluativa, directiva, normativa e informativa.

**B. Encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.****8. Lo que hace la función performativa es:**

- a. Señalar deberes, normas morales o jurídicas; prohíben o permiten una conducta bajo ciertas circunstancias, como, por ejemplo, quien hace daño debe repararlo.
- b. Indicar expresiones que realizan el acto mismo que pretende describir o informar.
- c. Dar o proferimos órdenes o mandatos, por ejemplo, lo condeno a pena de muerte.

**9. Un documento adquiere la categoría de jurídico cuando contiene:**

- a. Elementos de Derecho.
- b. Una interpretación jurídica.
- c. Términos apegados a la jurisprudencia.

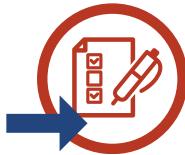
**10. Un documento jurídico debe contener los siguientes requisitos:**

- a. Correcta sintaxis, imprecisión conceptual, construcción armoniosa y sentido ilógico.
- b. Correcta sintaxis, precisión conceptual, construcción armoniosa, y sentido lógico.
- c. Correcta sintaxis, precisión conceptual, construcción armoniosa y sentido ilógico.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## UNIDAD 4. EL CONCEPTO Y LA DEFINICIÓN

En esta unidad usted tendrá la oportunidad de estudiar un tema muy importante dentro de la asignatura, el mismo que trata sobre la denominación de concepto y definición dentro de la Lógica Jurídica, así que le sugiero la debida atención y concentración para que avance en su formación académica como futuro profesional del Derecho.

Etimológicamente la palabra concepto proviene del verbo latino *concipio*, que significa abarcar o recoger con la mente. Mientras que la definición formal nos dice que **concepto** es la representación de un objeto en un plano de la razón sin afirmar ni negar nada de él. (Arredondo, 2015, p.32)

Un concepto es un proceso mental interno que se exterioriza en el momento en que lo hacemos público, es considerado como contenido mental que a veces se define como una “unidad de conocimiento”.

El concepto como un proceso, no se da de una vez y para siempre, no es algo absoluto ni una verdad eterna, sino que es un proceso continuo, es como un espiral ascendente, porque nuestras relaciones con el objeto de conocimiento cada vez varían, es decir, cambian y con ellas nuestros conocimientos, lo que trae como consecuencia que nuestro concepto sobre algún punto específico cambie y de esta forma se va enriqueciendo nuestro concepto.

Los conceptos son construcciones mentales, por medio de las cuales expresamos nuestra experiencia que nacen de la relación con nuestro entorno. Estas construcciones surgen por medio de la integración de las ideas y experiencias que tenemos almacenadas en nuestra memoria.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## 4.1. Clasificación del concepto

El concepto según Kant (1798) se clasifica por su origen y uso.

### Según su origen

1. **Empíricos:** Estos se caracterizan porque surgen de la experiencia cotidiana del ser humano, y de su práctica histórica-social.
2. **Puros o racionales:** Estos en cambio se caracterizan por su independencia relativa de la experiencia, en otras palabras, no pueden conducir a objetos reales.

### Por su uso

1. **Concepto objetivo:** Nos referimos a objetos que conocemos vía sentidos, por ejemplo: un libro, un auto, etc.
2. **Concepto abstracto:** Nos referimos a objetos abstractos, es decir a objetos que no podemos conocer vías los órganos del sentido, como, por ejemplo: la bondad, la sabiduría, la humildad. etc.
3. **Concepto general:** Cuando abarca a todos los individuos de una clase de elementos, unidos entre sí por algún elemento en común, por ejemplo: insectos, moluscos, mamíferos, etc.
4. **Concepto colectivo:** Expresa un conjunto semejante de objetos, por ejemplo: jauría, caserío, enjambre, etc.
5. **Concepto recíproco:** Son aquellos que se interrelacionan entre sí, es decir no existe el uno sin el otro, por ejemplo: empleador-trabajador, abuelo-nieto, parente-hijo, etc.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

6. **Concepto hipotético:** Este depende de una condición para su realización, es decir si no se cumple la condición no obtendrá el resultado, por ejemplo, si estudio con dedicación, pasare de ciclo académico, etc.
7. **Concepto disyuntivo:** Establece una o varias opciones de elección, por ejemplo: la computadora es un aparato electrónico, un instrumento de trabajo o un instrumento musical.

#### 4.2. Formación de conceptos

Corresponde ahora abordar otra definición muy importante, la cual nace de la necesidad de crear definiciones o conceptos de cada una de las palabras que son empleadas en el lenguaje natural como jurídico.

El pensamiento y el derecho evolucionan con la formación de criterios y el crecimiento de esquemas conceptuales sistemáticos que combinan unos conceptos con otros.

Las ideas o conceptos son abstracciones de datos, es decir, los conceptos se establecen mediante la reconstrucción racional por abstracción de los datos recogidos, están ordenados por medio de otros conceptos en un proceso de construcción inter-determinación.

Siempre debemos tener presente que para la elaboración de un concepto debemos manejar las palabras correctas y que sean de fácil comprensión para todo el auditorio; a continuación, sintetizo los niveles de comprensión y manejo de palabras para la creación de un concepto:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

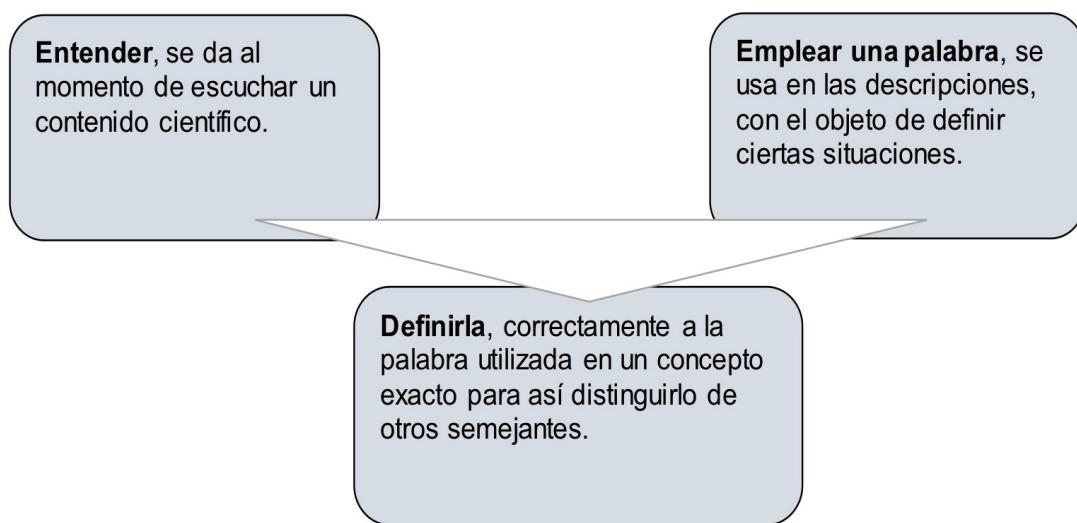
**Niveles de comprensión y manejo de una palabra para creación de un concepto.**

Figura 18. Niveles de comprensión y manejo

Fuente: García (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

#### 4.3. De los hechos a las palabras

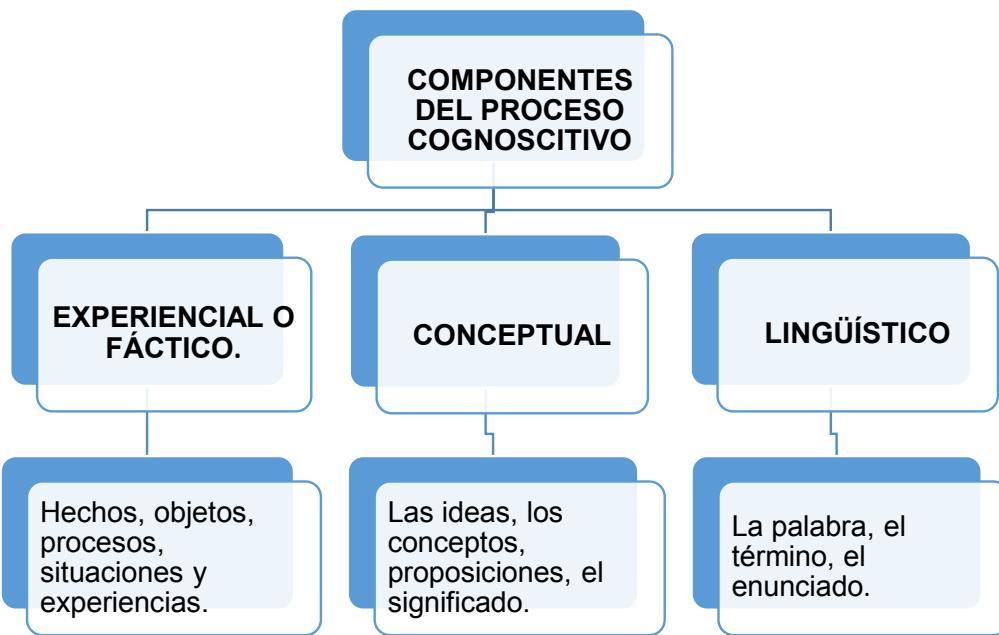
Luego de haber estudiado en la unidad anterior lo que son los hechos naturales, seguramente se dará cuenta que existen los hechos para luego definirlo en palabras, y es preciso definir estos dos términos de la siguiente forma:

Al hecho se lo puede interpretar como un objeto, una situación, un proceso, una experiencia, que se refleja en el intelecto como idea y esta se convierte en concepto.

En cambio, la palabra nos permite llegar a la formación de un concepto, pero no solo hay que dar vida al concepto, sino que hay que tomar como referencia al hecho y la palabra; es decir, los conceptos adquieren su sentido específico según el contexto en que son utilizados.

El siguiente esquema nos permitirá ver los componentes del proceso cognoscitivo, pero primero definamos lo que es un proceso cognoscitivo, este es aquel por el cual una persona absorbe, mediante la percepción de los sentidos, información

relevante de la realidad de los hechos suscitados, relacionando las ideas y recreándolas hasta construir el conocimiento.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 19. Componentes del proceso cognoscitivo

Fuente: García (2003)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Los componentes del proceso cognoscitivo los podemos observar en las siguientes situaciones:

**Experiencial o fáctico:** Cuando observamos objetos como: árbol, vehículo, libros, mesa, silla, y otros más.

**Conceptual:** Es el concepto que obtenemos y damos de cada objeto observado.

**Lingüístico:** Son las palabras sinónimas con las cuales damos a conocer el objeto observado.

#### 4.4. Contexto conceptual del derecho

Otros términos que usted debe saber diferenciar en esta asignatura es la palabra norma y hecho, pues son palabras que van unidas entre sí, pero a la vez tienen un concepto totalmente diferente conforme se lo hago conocer a continuación.

La norma es universal y abstracta; y los hechos son individuales y concretos. Las normas que los legisladores contienen: generalidad (en cuanto a la aplicación de la Ley) y legalidad (está dada conforme a Ley). El juez al momento de aplicar la norma jurídica, no presume el hecho, sino que analiza todas las pruebas para poder individualizarlo como lo hace el historiador, y de esta forma poder probar la existencia de un hecho y la responsabilidad de la persona que lo cometió.

El abogado defensor en el momento de presentar su o sus alegatos debe tomar en cuenta todas las circunstancias atenuantes, con el fin de aislar a su cliente total o parcialmente de los tipos de sujetos penalizados en la normativa legal.

Los conceptos jurídicos se basan en el fundamento de la ley; el legislador aplica la norma genérica y destaca la individualidad de cada uno de los actos humanos; el juez en su momento de decidir incorpora nuevas peculiaridades que la definición no observa ni puede observar, ahí es cuando nace la hermenéutica jurídica, que es muy cercana con la Lógica Informal.

#### 4.5. La definición

Con respecto a la definición Pérez (2003) expresa:

Como al definir se dan datos o características esenciales de los objetos –que permite distinguirlos-, entonces, definir vale tanto como delimitar, poner fronteras, o alinender el objeto de tal manera que se pueda precisar el territorio lógico de donde se toma y no invadir los de otros objetos, incluyendo datos que no le corresponden.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En este sentido, la definición puede entenderse como la determinación de los límites de la extensión con base en el análisis de su comprensión (p. 177).

(Copi Irving M., 2014) afirma: “Las definiciones siempre son definiciones de símbolos, porque solo los símbolos tienen significados que pueden ser explicados por las definiciones” (p.115).

Estimado estudiante usted debe tener claro a que se refiere el término definición, esta palabra trata sobre instrumentos conceptuales lingüísticos ya conceptualizados, sin la definición de cada objeto, persona, cosa o hecho, la comunicación sería confusa pues no podríamos dar datos concretos sobre ciertas cosas, así mismo nos permite mantener un diálogo más ameno e interactivo.

#### 4.5.1. Clases de definición

1. **Definición Nominal:** Esta explica el significado de las cosas. Este tipo de definición sirve para proporcionar una información libre de dudas en la comunicación y para delimitar claramente los objetos de investigación; no tiene contenido empírico; es decir no pueden ser ni verdaderas ni falsas.

Sin embargo, es muy importante conforme consta en las líneas superiores de este párrafo pues sirve para aportar claridad a la comunicación y delimita el objeto de investigación.

Pérez (2003) manifiesta que: “Esta definición puedes ser **etimológica**, si explica el origen de las palabras empleadas; **usual**, si nos dice el sentido general en que se toma la palabra; **convencional**, si da un sentido especial en que se entiende una palabra” (p. 177).

2. **Definición Real:** Cuando explica la naturaleza de un ser, y el contenido semántico de los conceptos en el lenguaje coloquial. Pérez (2003) manifiesta que: “Será **descriptiva** si enumera las características principales; **causal-genética**, si nos dice las causas que producen ese ser; causal-final, si nos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

muestra las razones o fines para los cuales se hace o para qué sirve" (p. 178)

3. **Definición Esencial:** Precisa el significado de un concepto dando las notas esenciales o indispensables del mismo. Pérez (2003) expresa que: La definición esencial se hace por el género próximo y la diferencia específica.

El género indica el concepto genérico inmediato superior; la diferencia específica indica la nota específica. El género precisa con que concepto está emparentado y la diferencia en qué difiere de ellos.

#### 4.5.2. Elementos de la definición

García (2011) afirma: "Una definición consta de dos elementos:

- **Definiendum**, la palabra o símbolo, o incluso la formulación legal que se ha definido.
- **Definiens**, conjunto de operaciones o símbolos usados para explicar el significado del definiendum" (p.49).

El definiendum es el símbolo que se está definiendo; mientras que el definiens es el símbolo o grupo de símbolos que tiene el mismo significado que el definiendum.

Definir, significa explicar lo que quiere decir una palabra o frase, que se usan para describir algo. Aprender a definir correctamente nos permite:

1. **Aumentar el vocabulario**, se usa palabras que somos capaces de definir.
2. **Eliminar la ambigüedad**, una palabra suele tener varios significados.
3. **Reducir la vaguedad**, dar precisión a las palabras.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

4. **Explicar teóricamente**, los sistemas conceptuales como los jurídicos y las teóricas científicas se construyen de términos bien definidos.

5. **Influir en el auditorio**, demuestra conocer el tema e impactar más al oyente, jurado o auditorio.

#### 4.5.3. Reglas de la definición

No es sencillo definir cada uno de los objetos que existen en nuestra realidad, es por esto por lo que para facilitarnos esta actividad Gustavo Pérez ha establecido las siguientes normas o reglas:

1. La definición debe convenir a todo y no sólo lo definido.
2. La definición debe ser más clara que lo definido.
3. Lo definido no debe entrar en la definición.
4. La definición debe ser breve y positiva.

Figura 20. Reglas de la definición

Fuente: Pérez (2003)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

El numeral 1 de la figura 20, consiste en: el **definiens** no debe ser tan amplio o genérico que abarque otras especies diferentes de **definiendum**, pues el objetivo es que las definiciones no sean demasiado amplias; el numeral 2 así se logra claridad en el conocimiento del concepto o de la ciencia; numeral 3 esto significa que el **definiendum**, no debe incluirse en **definiens**, con esta regla se evita la tautología; y finalmente el numeral 4 que no es otra cosa que la definición debe

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

ser corta y agradable, para que de esta forma no aburra a los receptores (Ibarra, 1998).

#### 4.5.4. Criterios para definir correctamente

1. Las definiciones léxicas deben reflejar clara y específicamente el uso de la palabra.
2. Las oraciones deben indicar el sentido correcto de la palabra y no algo similar.
3. Las definiciones de género y diferencia deben destacar los atributos o propiedades principales y más importantes.
4. Cuando queremos ser razonables y demostrativos, las definiciones deben atenerse al significado cognitivo de las palabras.

No solo las personas pueden definir de forma distinta una misma palabra, sino que además esta misma persona puede cambiar el significado de los términos que emplea.

**RECUERDE:**

Que el concepto y la definición van de la mano pues luego de definir podemos realizar o estructurar un concepto.



Excelente, hemos concluido el estudio de la cuarta unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

**ACTIVIDAD RECOMENDADA**

1. Establezca las diferencias entre concepto y definición.
2. Elabore un ejemplo de cada una de la clasificación de los conceptos por su uso.

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Con el fin de que usted señor(a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 4, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 4

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis (V) o (F) según sea verdadero o falso.**

1. ( ) Etimológicamente la palabra concepto proviene del verbo latino *concipio*, que significa abarcar o recoger con la mente.
2. ( ) La definición formal menciona que concepto es la representación de un sujeto en un plazo de la razón.
3. ( ) El concepto como un proceso, no se da de una vez y para siempre, no es algo absoluto ni una verdad eterna, sino que es un proceso continuo.
4. ( ) Los conceptos son construcciones mentales por medio de las cuales comprendemos las experiencias.
5. ( ) Según Aristóteles el concepto se clasifica según su rigen y uso.
6. ( ) El concepto según su origen se clasifica en objetivos, abstracto, general, colectivo, recíproco, hipotético, y disyuntivo.
7. ( ) El concepto por su uso se clasifica en empíricos y puros o racionales.

**B. Escoja el literal correcto en cada pregunta.****1. Los componentes del proceso cognoscitivo son:**

- a. Experiencial, conceptual y lingüístico.
- b. Experimental, simbólico y argumentativo.
- c. Experiencial, simbólico y lingüístico.

**2. Las clases de definición son:**

- a. Nominativa, legal y esencial.
- b. Real, abstracta y nominal.
- c. Nominal, real, y esencial.

**3. Los elementos de la definición son:**

- a. Léxicas, estipulativa, y persuasivas.
- b. Definiendum y definiens.
- c. Léxica, definiendum y definiens



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## UNIDAD 5. ARGUMENTOS

En esta unidad estudiaremos un tema muy importante dentro de nuestra asignatura, para lo cual les pido que pongan mucha atención en los siguientes contenidos.  
¡Éxitos, en el estudio de la presente Unidad!



### 5.1. Del razonamiento al argumento

Antes de abordar este tema es necesario precisar que el tratadista Luis García Restrepo nos da a conocer que estas dos palabras se intercambian frecuentemente, y además que la lógica nace de una operación mental llamada **razonamiento**, y se refleja en la expresión lingüística.

El **argumento** es la expresión verbal o escrita del razonamiento, se presentan en varias proposiciones las mismas que nos ayuda a diferenciar cuales son las premisas y cual la conclusión.

Los argumentos de la vida cotidiana suelen ser muy complejos, pues se debe tener presente que estos están compuestos por premisas y conclusiones, las premisas pueden repetirse utilizando diferentes palabras; incluso el significado de las proposiciones que se constituyen en un argumento puede no ser claro.

Un argumento tiene la siguiente: estructura

PREMISA + PREMISA + PREMISA = CONCLUSIÓN o

CONCLUSIÓN = PREMISA + PREMISA + PREMISA

Las premisas son la afirmación mediante la cual damos a conocer las razones para defender nuestro punto de vista.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

La conclusión es la afirmación en favor de la cual estamos dando razones, y también podemos llamarla tesis, por ejemplo, los videojuegos de armas muestran mucha crueldad, violencia, ira y venganza, y los niños que juegan con estos juegos se acostumbran a esta clase de escenas y terminan creyendo que estas situaciones son normales y aceptadas en una sociedad como algo normal. Es evidente que los videojuegos de armas influyen en el comportamiento violento que tienen algunos de nuestros niños.

En el lenguaje general la conclusión no es explícita y no necesariamente se encuentra al final del texto, puede darse el caso que esté al principio o en la mitad del documento.

A continuación, tenemos algunas palabras que sirven como premisas y conclusiones:

Tabla 4. Indicadores de premisas y de conclusión

Indicadores de Premisas	Indicadores de Conclusión
Dado que	Por estas razones
Puesto que	Concluyo que
A causa de	Lo cual nos permite inferir que
Porque	Lo cual significa que
Pues	Lo cual demuestra que
Se sigue de	De ahí que
La razón es que	Así
Se puede deducir de	Como resultado

**Elaborado por:** Armijos, G (2018)

Para que tenga una idea más clara, la estructura básica de la argumentación es:

Premisa 1, y

Premisa 2, y

Premisa 3, y

Premisa .... n

Por lo tanto (./.) conclusión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Decimos que los argumentos se presentan en etapas, los mismos que sirven para llegar a una conclusión.

De igual forma el argumento jurídico parte de premisas como son los hechos, las consideraciones, la normativa, la razón legal; y como conclusión tenemos: un fallo, una sentencia con fuerza de ley.

Para que tenga una idea más clara, respecto a lo estudiado le planteo el siguiente ejemplo: Cuando el juzgado a través de las pruebas llega a la sentencia, que es la conclusión; o los legisladores se basan en la razón que son premisas y llegan a la ley que es la conclusión; o cuando los abogados señalan evidencias y normas legales ajustables al caso para que se absuelva de la culpa a su defendido.

El fallo jurídico será legítimo, justo y válido, según lo que se resuelva en él, tomando en cuenta las normas y los hechos jurídicos.

Por lo general en los argumentos se introducen frases consideradas como conclusiones, o expresiones emocionales para lograr de esta manera la adhesión del participante al debate.

## 5.2. Estructura formal del argumento

El análisis de la forma o estructura permite determinar si la conclusión se apoya o no en las premisas, es decir, el contenido del argumento puede ser falso o verdadero; también puede encontrarse argumentos inválidos partiendo de premisas verdaderas a conclusiones absurdas.

La Lógica formal deductiva enseña mediante las reglas que pueden combinarse con símbolos para llegar a la conclusión y se deriva o no de las premisas; es decir se da con el uso de formas como los símbolos, números o letras.

Una expresión que no designa nada en concreto, pero puede ser remplazada por nombres, así: "X es un gran nadador", X puede ser Matheo, Ágata, David, etc. Revisemos el siguiente:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**Ejemplo**

(p) premisas ./ Indica conclusión

- José es matemático o nadador. p)
- José no es nadador. (p)
- José es matemático. ./.

Podemos observar en este ejemplo que los contenidos son totalmente diferentes, uno se refiere a José, y a la capacidad que tiene para estudiar matemáticas, a este ejemplo se lo puede esquematizar empleando símbolos así:

P o Q

P v Q

Anexos

No es el caso que P - P

Por consiguiente, es Q ./ Q

**Veamos otro ejemplo:**

Todos los niños tienen derecho a estudiar. (p)

Luisito tiene derecho. (p)

Luisito tiene que estudiar. ./.

**La forma de este argumento empleando símbolos es:**

Todos los N tiene D (p)

L tienen D (p)

L tiene derecho a E ./.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

De estas dos maneras o estructuras de argumentos ( $P \rightarrow Q$ , no  $P$  por lo tanto  $Q$ , y “Todos  $N$  tiene  $D$ ,  $L$  tiene  $D$ , por lo tanto,  $L$  es  $E$ ”) son maneras totalmente válidas, pues sean cual fueran las premisas, la conclusión se obtienen de ellas.

Al realizar el análisis de un argumento debe prestarse mucha atención a los cuantificadores (todo, ninguno, etc.) y a los llamados conectores lógicos (no, o, si, entonces, etc.)

### 5.3. Clases de argumentos

Cuando los argumentos son inválidos y válidos, tiene alguna premisa falsa entonces son argumentos no sólidos, es decir, la verdad de su conclusión no es segura.

A continuación, revise el cuadro sinóptico en el que se hace constar las clases de argumentos.

#### Clases de argumentos

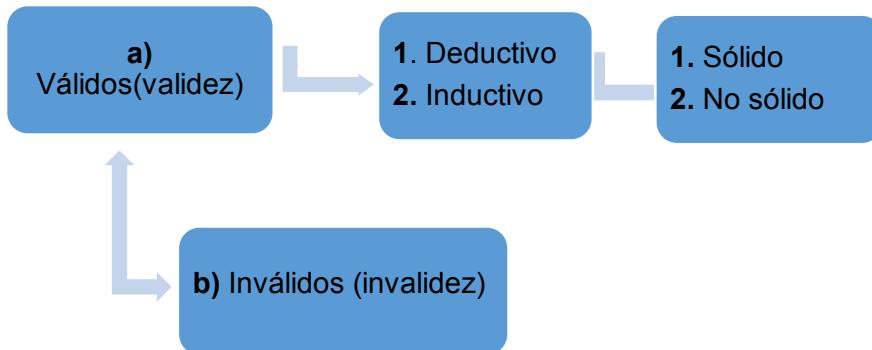


Figura 21. Clases de argumento

**Fuente:** Pérez (2003)

**Elaborado por:** Armijos, G (2018)

Ahora explicaré cada una de las clases de argumentos que consta en la figura 21, las clases de argumentos que existen son dos: **1.** válidos; y **2.** Inválidos; los argumentos válidos se dividen en: deductivo e inductivo, y estos a su vez pueden ser sólidos y no sólidos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ahora usted se preguntará ¿qué son o en qué consisten cada uno de esta clase de argumentos?

Permítanme explicarles cada uno de ellos, los argumentos válidos son cuando la conclusión se deriva de las premisas; mientras que los inválidos son cuando la premisa no apoya lo afirmado en la conclusión.

Un argumento válido puede presentar premisas falsas, pero aun así la conclusión se respalda en la premisa; mientras que la invalidez jurídica, es ocasionada cuando ignoramos por completo a la lógica, la estructura legal vigente, o a los actos que no se han probado les dan consecuencias jurídicas o legales.

Un argumento es deductivo cuando las premisas ofrecen apoyo a la conclusión de forma total; mientras que si la premisa ofrece apoyo a la conclusión de forma incompleta es inductivo.

Dentro del sistema jurídico estatal lo que prima es un sistema deductivo, en vista de que los fallos que dictan las Cortes de Justicia como: fallos, resolución, sentencias, etc., (son la conclusión) estas se deprenden de las leyes y normas que rigen a un Estado; pues una sentencia se fundamenta en una Ley y está respaldada en normas superiores como es la Constitución, es decir en Derecho cada una de las normas se sujeta jerárquicamente a las leyes impuestas en un estado tomando en cuenta la Pirámide de Kelsen o una pirámide deductiva.

Por ejemplo, es una inferencia deductiva concluir que “NN ocasionó la muerte a PP por robarle” si se tiene como premisa la existencia del delito y la responsabilidad de NN; la sentencia adquiere una forma deductiva al concluir que NN tendrá una pena de 25 años de prisión conforme lo establece el COIP.

En cambio, en el derecho probatorio domina las operaciones inductivas, ya que analizamos hechos pasados que son materia de litigio, todo marcada por causas probables o por probabilidades.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Por eso el fiscal o abogado que defiende su caso debe recoger pruebas veraces y creíbles para que de esta forma su argumento sea válido y así el Juez que conoce el caso no presente objeciones respecto a los argumentos presentados por el abogado o fiscal (si un testigo manifiesta que identificó al sospechoso a 100 metros de distancia, y se demuestra que el hecho perpetrado fue en la noche y que no había alumbrado eléctrico, su declaración sería inválida, y haría que se derrumbe el caso presentado por el abogado y fiscal).

Las personas encargadas de establecer la existencia de los hechos suelen encontrar una gran cantidad de pruebas como testimoniales y documentales que se contradicen, con las que intentan presentar hipótesis para explicar un hecho.

La inducción al igual que la imaginación, contribuyen a la presentación de hipótesis; y la deducción permite extraer consecuencia verificable de la hipótesis, hasta decidirse por la más fuerte.

Así que en estas inferencias inductivas las premisas son el conjunto de todas las pruebas recogidas en el transcurso de un proceso y la conclusión sería el hecho.

De una manera gráfica y sencilla indicaré las diferencias entre la Deducción y la Inducción, revisen en la figura siguiente:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## DIFERENCIAS ENTRE DEDUCCIÓN E INDUCCIÓN

### DEDUCCIÓN

Generalización

a lo

Específico

Teoría

Hipótesis

Observación

Confirmación

### INDUCCIÓN

Específico

a la

Generalización

Observación

Patrón

Hipótesis

Teoría

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 22. Diferencias entre deducción e inducción

Fuente: García (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

A continuación, les presento un esquema de Deducción y Derecho Procesal, elaborado por el tratadista Luis García

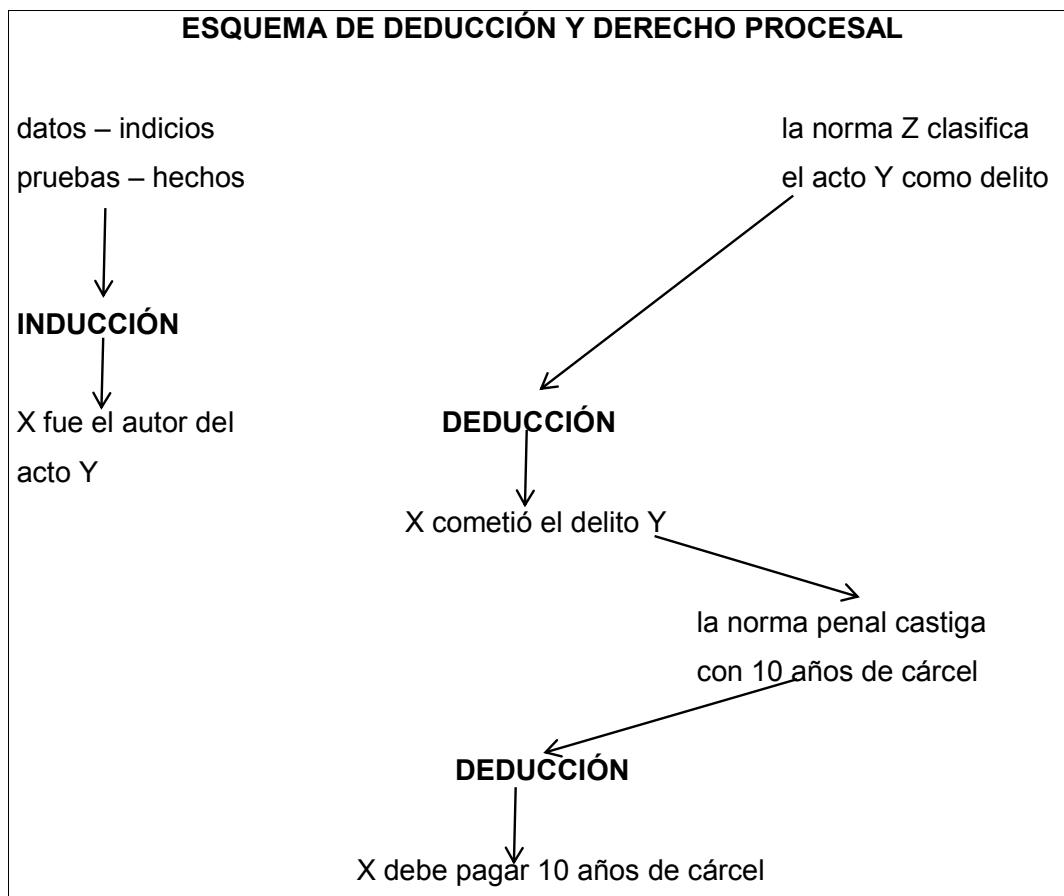


Figura 23. Esquema de deducción y derecho procesal

**Fuente:** García, (2011)

**Elaborado por:** Armijos, G (2018)

Nos corresponde estudiar los argumentos sólidos y no-sólidos, en cuanto a estos mencionaré lo siguiente:

Los argumentos construidos con premisas válidas se llaman sólido, en conclusión, un argumento deductivo sólido debería tener una conclusión verdadera, y si es inductivo la tendrá con una probabilidad de verdad superior a 0.5.

En cambio, los argumentos válidos y los no válidos que tienen alguna premisa falsa son argumentos no-sólidos, y sobre la verdad de sus conclusiones no se podría asegurar nada.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Ejercicios de argumentos válidos e inválidos.

**1. Considere el siguiente argumento:**

- Todos le tienen miedo a Lucifer.
- Lucifer solo le tiene miedo a Dios.
- Por lo tanto, Dios es Lucifer.
  - a. El argumento es lógicamente válido.
  - b. El argumento es lógicamente inválido.

**2. Considere el siguiente argumento:**

- Si hoy es lunes entonces mañana será martes.
- Mañana será martes.
- Por lo tanto, hoy es lunes.
  - a. El argumento es lógicamente válido.
  - b. El argumento es lógicamente inválido.

**3. Considere el siguiente argumento:**

- Patricia es hermana de todos los hermanos de Cristian.
- Patricia no es hermana de sí misma.
- Por lo tanto, Patricia no es hermana de Cristian
  - a. El argumento es lógicamente válido.
  - b. El argumento es lógicamente inválido.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

**4. Considere el siguiente argumento:**

- Y es un número menor que todos los números menores que X.
- Y no es menor que Y.
- Por lo tanto, Y no es menor que X.
  - a. El argumento es lógicamente válido.
  - b. El Argumento es lógicamente inválido.

**5. Considere el siguiente argumento:**

- Algunos humanos son ecuatorianos.
- Algunos ecuatorianos fuman.
- Por lo tanto, algunos humanos fuman.
  - a. El argumento es lógicamente válido.
  - b. El argumento es lógicamente inválido.

**6. Considere el siguiente argumento:**

- Hay un escudo en todas las banderas.
- Hay una bandera que no tiene ningún escudo.
- Por lo tanto, hay un escudo que esta y no está en cada bandera.
  - a. El argumento es lógicamente válido.
  - b. El argumento es lógicamente inválido.

**7. Considere el siguiente argumento:**

- 3 divide al numerador de 9/12.
- $9/12 = 3/4$ .
- Por lo tanto, 3 divide al numerador  $3/4$ .

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Excelente, hemos concluido el estudio de la quinta unidad, y llego el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

### ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. De los siguientes argumentos identifique que argumento es válido e inválido.

#### Argumento 1.

- Si hoy es viernes entonces mañana será sábado.
- Mañana será sábado.
- Por lo tanto, hoy es viernes.

#### Argumento 2.

- Todos son inocentes.
- Luis es culpable.
- Por lo tanto, Luis es inocente.

#### Argumento 3

- Algunos extranjeros son ecuatorianos.
- Algunos ecuatorianos roban.
- Por lo tanto, algunos extranjeros roban.

2. En los siguientes ejemplos identifique el indicador de premisa y el indicador de conclusión.

#### Ejemplo 1:

- Carlos es futbolista o nadador. ( )
- Carlos no es nadador. ( )
- Carlos es futbolista. ( )

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**Ejemplo 2:**

- La cocaína es una droga. ( )
- Vender cocaína es ilegal. ( )
- Por lo tanto, el uso de la cocaína es inmoral. ( )

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Con el fin de que usted señor (a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la quinta unidad, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 5

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja el literal correcto.

1. El argumento es la expresión:

- a. Verbal o escrita del razonamiento.
- b. Lingüística del razonamiento.
- c. Argumentativa del razonamiento.

2. Los argumentos están compuestos de:

- a. Exclusivamente con premisas.
- b. Exclusivamente con conclusiones.
- c. Con premisas y conclusiones.

3. Los argumentos jurídicos parten de:

- a. Conclusiones como los hechos acontecidos
- b. Premisas como los hechos.
- c. Un argumento obtenido de los hechos.

4. El análisis de la forma o estructura de un argumento permite determinar si la:

- a. Conclusión se apoya o no en la premisa.
- b. Premisa justifica la conclusión.
- c. Premisa no apoya a la conclusión.

**5. Las clases de argumento son:**

- a. Válido e inválido.
- b. Deductivo y formal.
- c. Válido e inválido; deductivo e inductivo; y, sólido y no sólido.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**6. La estructura de un argumento es:**

- a. Premisa + premisa + premisa = Conclusión
- b. Premisa + premisa + premisa
- c. Premisa y conclusión.

**7. La Lógica formal deductiva enseña mediante:**

- a. Reglas que pueden combinarse con símbolos para llegar a la premisa y se derive o no de la conclusión.
- b. Reglas que pueden combinarse con símbolos para llegar a la conclusión y se deriva o no de las premisas.
- c. Reglas que no permiten combinar los símbolos para llegar a una conclusión.

**8. Las clases de argumentos son:**

- a. Válidos e inválidos, los primeros se clasifican en deductivo e inductivo y estos se dividen en sólidos y no sólidos.
- b. Válidos e inválidos, los segundos se clasifican en deductivo e inductivo y estos se dividen en sólidos y no sólidos.
- c. Válidos e inválidos, los primeros se clasifican en deductivo e inductivo y los segundos en sólidos y no sólidos.

**9. Un argumento válido puede presentar:**

- a. Premisas falsas, pero aun así la conclusión se respalda en la premisa; mientras que la invalidez jurídica, es ocasionada cuando ignoramos por completo a la lógica.
- b. Premisas verdaderas, pero aun así la conclusión se respalda en la premisa; mientras que la invalidez jurídica, es ocasionada cuando ignoramos por completo a la lógica.
- c. Premisas verdaderas, pero la conclusión no se respalda en la premisa; mientras que la validez jurídica, se perfecciona.

**10. Un argumento es deductivo cuando:**

- a. Las premisas ofrecen apoyo a la conclusión de forma total.
- b. Las premisas ofrecen apoyo a la conclusión de forma incompleto.
- c. La conclusión incompleto apoyo total a las premisas.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboro en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

**¡FELICITACIONES!**



Hemos culminado con éxito el Primer Bimestre.

Siga adelante y prepárese para la evaluación parcial.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)



## SEGUNDO BIMESTRE

### UNIDAD 6. ARGUMENTO DEDUCTIVO

A través de la presente Unidad, usted inicia sus estudios sobre el Argumento Deductivo, para esto debe revisar algunos aspectos importantes que se detallarán más adelante. Continúe nuestro estudio.

**¡Éxitos estimados estudiantes!**

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

#### 6.1. Proposiciones Categóricas

Con respecto a las proposiciones categóricas Rodríguez, et al. (2007) manifiesta:

“El tratamiento clásico, o aristotélico de la deducción se concentraba en razonamientos que contenían proposiciones de un tipo especial llamadas “proposiciones categóricas”. Las proposiciones categóricas establecen relaciones entre clases, afirmando o negando que una clase esté incluida en otra, ya sea total o parcialmente”(p.130).

Esta clase de categorías se caracteriza porque afirman o niegan una relación entre clases, y se compone por sujeto, predicado y cópula (esta entendida como el verbo ser). Dentro de lo jurídico el sujeto es el titular de derechos y obligaciones; el predicado, la conducta que se le imputa al sujeto y la cúpula es la que establece la relación entre sujeto y predicado.

Es momento que usted conozca de manera ejemplificada las cuatro formas de proposiciones categóricas, es así que lo invito a revisar las cuatro proposiciones siguientes.

1. Todos los niños son inocentes. (A)
2. Ningún policía será bombero. (E)
3. Algunos políticos son honestos. (I)
4. Algunos asambleístas no son mentirosos. (O)

Rodríguez, et al. (2007) manifiestan:

“Se acostumbra a usar las letras A, E, I, y O, como nombres de las cuatro formas típicas de proposiciones categóricas (p.130)

Tabla 5. Representación de las Proposiciones Categóricas

Representación de las Proposiciones Categóricas		
A	Universal afirmativa	Todos los niños son inocentes.
E	Universal negativa	Ningún policía será bombero.
I	Particular afirmativa	Algunos políticos son honestos.
O	Particular negativa	Algunos asambleístas no son mentirosos.

Fuente: Rodríguez, et al. (2007)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

A continuación, realizaré la descripción de cada una de las proposiciones categóricas que constan en la tabla 5, y a la vez haré constar otros ejemplos para que usted comprenda de una manera sencilla.

- A. Universal afirmativa.** - Se incluye todo el sujeto en el predicado y se representan así: Todo S es P.

Ejemplo: Todas las violaciones sexuales son delitos atroces.

- B. Universal negativa.** - Se excluye el sujeto del predicado, se presentan así: Ningún S es P.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

Ejemplo: No hay sicarios que no maten por dinero.

- C. **Particular afirmativo.** - Se incluye parte de la clase sujeto en el predicado, son representados de esta forma: Algunos S es-son P.

Ejemplo: Algunos conductores violan la Ley de Tránsito.

- D. **Particular negativo.** - Se excluye parcialmente el sujeto del predicado, se representan como: Algunos S no es-son P.

Ejemplo: Algunos bomberos no son valientes.

A continuación, revise el siguiente gráfico:

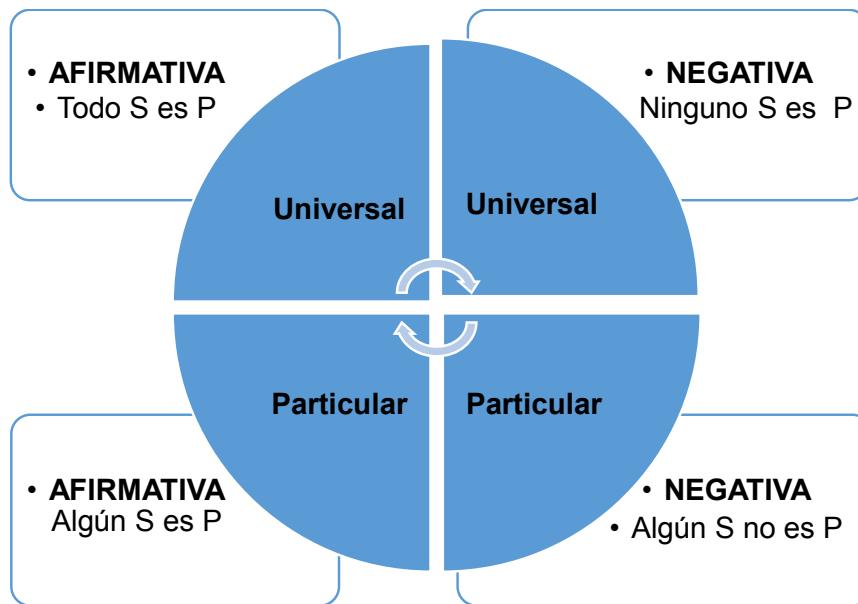


Figura 24. Proposiciones Categóricas

Fuente: Pérez, (2003)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Para que tenga una visión más clara de las proposiciones categóricas universales afirmativa y negativa lo invito a que observe los siguientes videos de Clemente Silva, titulados “Proposiciones Categóricas”, con la finalidad que tengan un conocimiento específico de los temas que tratamos en los párrafos anteriores y que son claramente explicados en los siguientes videos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Si tuviera inconveniente a ingresar a este vídeo, les invito a que ingresen al siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=JRwP6M5YKk8>



Si tuviera inconveniente a ingresar a este vídeo, les invito a que ingresen al siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=2M347Bp2huc>

En el primer y segundo enlace usted puede observar cómo se elabora una proposición universal afirmativa y proposición universal negativa; y a la vez como se las debe graficar a cada una de estas proposiciones.

Dentro de este tema es importante que tenga presente: la Lógica y la Gramática no son idénticas, y que aplicar correctamente la gramática es condición necesaria para entender la proposición, su significado e implicaciones lógicas.

La lógica nos permite realizar inferencias, mientras que la gramática permite relacionar cada una de nuestras ideas y así poder crear nuestras proposiciones para lo cual podemos usar expresiones modales como necesario, imposible, posible, normativas como obligatorias, prohibitivas, permisivas y facultativas.

## 6.2. Inferencia inmediata

Para abordar este tema primeramente debemos diferenciar entre las inferencias inmediatas, y las inferencias silogísticas; las primeras parten de un solo juicio o proposición, y las segundas se forman con una serie de juicios y serán tema de análisis en este numeral.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

A continuación, haré constar conceptos de algunos autores sobre lo que son las inferencias inmediatas.

Velarde (1989) expresa:

La teoría de la inferencia inmediata se basa en la consideración de las proposiciones como totalidades compuestas de elementos (sujetos-predicados). Y la inferencia es inmediata porque la totalidad resultante contiene los mismos elementos de su generadora, obteniéndose mediante una transformación de la 1era totalidad, sin que medie ningún otro elemento (término) o totalidad (proposición).

Las inferencias inmediatas son, pues, transformaciones. Las transformaciones de las proposiciones se basan en el principio denominado *dictum de omni el nullo interpretado en extensión*" (p. 55).

Pérez (2006) manifiesta:

“Una inferencia inmediata es aquella en la que tomamos sólo una proposición como premisa y a partir de ella obtenemos legítimamente una o varias conclusiones. Se llaman inferencias inmediatas porque se realizan directamente un juicio de una prensa a la conclusión sin colocar ningún elemento en medio de ellas, se realizan sin mediaciones, sin intermediarios, es decir in-mediatamente” (p.86).

En conclusión, se define a la inferencia inmediata como aquellas en que, dado un juicio o una proposición, se concluye de él, necesariamente otro juicio o proposición de manera inmediata; o, también podría decir que son aquellas en que dos, o más juicios, se obtiene forzadamente un tercero; se podría repasar de esta forma este tipo de inferencias:



Para que se le haga más fácil la comprensión de la representación anterior le daré un par de ejemplos muy sencillos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

**EJEMPLO 1**

Ningún caballo es carnívoro.

Por lo tanto, Ningún carnívoro es caballo.

**EJEMPLO 2**

Ningún escarabajo es un arácnido.

Por lo tanto. Ningún arácnido es escarabajo.

Figura 25. Ejemplos

Según Aristóteles 333 a. c. distingue dos grupos de inferencias inmediatas, y estos son:

1. **Inferencias inmediatas por oposición:** Es la que a partir de una proposición categórica de las que nos informan si es verdadera o falsa, inferimos una de sus proposiciones opuestas con su respectivo valor de verdad.
2. **Inferencias inmediatas por operación:** En este tipo de inferencias los valores de verdad cambian, al igual que la cantidad, aunque los términos sean semejantes.

García (2011) manifiesta:

Las dos condiciones básicas para aceptar la conclusión obtenida mediante inferencias inmediatas son:

- a. La verdad material de la premisa que sirve de punto de partida.
- b. La corrección formal del proceso lógico o aplicación de las leyes que las rigen (p. 79).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Aristóteles 335 a. c. ha definido un cuadro denominado “El Cuadro Lógico”, el que contiene las leyes lógicas aplicables a las inferencias inmediatas; en él se ilustra fácilmente las relaciones existentes entre las proposiciones categóricas y las inferencias que pueden realizarse cuando se conoce el valor de verdad de cada una de ellas.

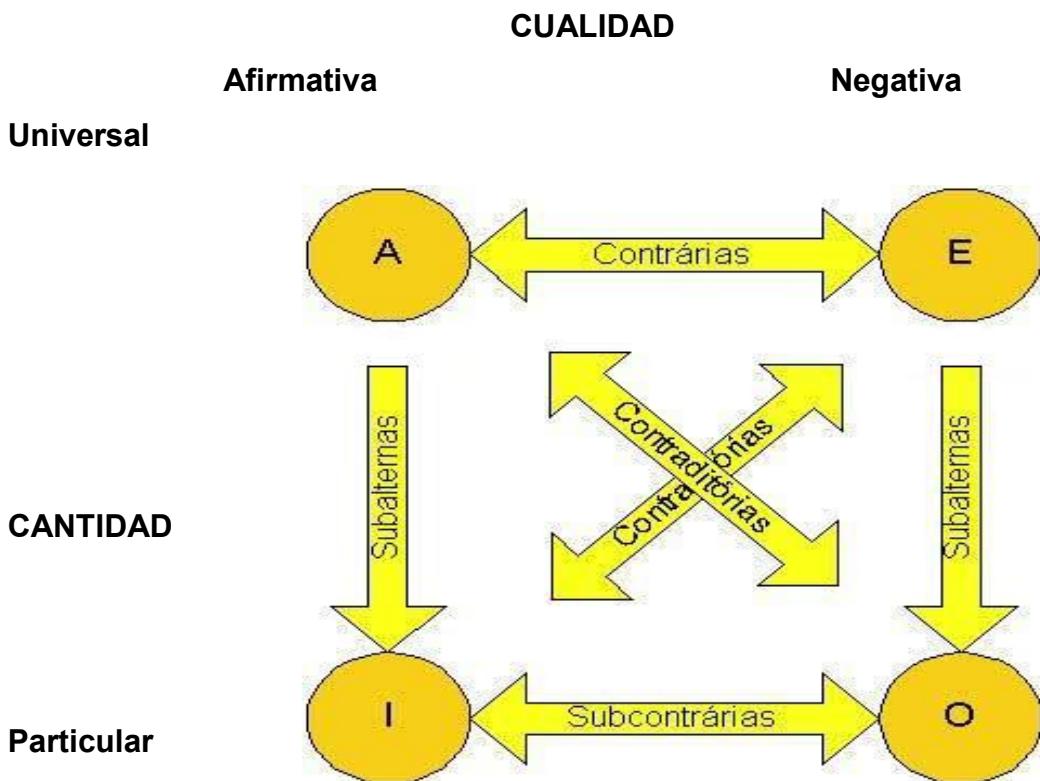


Figura 26. Cuadro Lógico.

Fuente: Martínez (2011)

Es momento de realizar una explicación sobre la gráfica 26 que es la que sigue:

### Contradictorias (A-O; E-I)

La A --- Todos S es P – es contradictorio de la O – algún S no es P---, y viceversa; la misma relación se da entre E y la I. A estas les rige la ley de que no pueden ser falsas ni verdaderas al mismo tiempo.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

### Contrarias (A - E)

La A es contraria a E y viceversa; estas pueden ser ambas falsas, pero no pueden ser verdaderas.

[Índice](#)

### Subcontrarias (I – O)

La I con la O y viceversa. Ambas pueden ser verdaderas, pero no pueden ser ambas falsas.

[Preliminares](#)

### Subalterna (A-I; E-O)

La I es subalterna de la A: la O es subalterna de la E.

[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

García (2011) expresa:

Cuando la universal (A, E) es verdadera, lo es también su correspondiente particular (I, O); de la falsedad de I u O se sigue la falsedad de A y E, y de la falsedad de estás se siguen la indeterminación de aquéllas; de la verdad de I u O se sigue indeterminación de sus correspondientes universales; si las universales son falsas, se sigue indeterminación de sus particulares (o, lo que es cierto del todo es cierto de la partes, y una parte falsa hace falsa la totalidad a la que pertenece, y la verdad de la parte nada nos dice de la verdad o falsedad de todo (p. 81)

### 6.3. Los modos de las proposiciones

Para nosotros expresar cierta idea debemos tomar en cuenta que siempre tenemos que seguir reglas o clasificaciones que son usadas en el derecho, a continuación, les hago conocer los modos de las proposiciones que García (2011) expresa:

En el lenguaje jurídico se emplea algunos conceptos que afectan el modo o la fuerza como el predicado se relaciona con el sujeto; entre los modos de las proposiciones tenemos:

1. **Necesario.**- Indica universalidad afirmativa (es, y no puede no ser).
2. **Imposible.**- Indica universalidad negativa (no pudo ser).
3. **Possible.**- Indica particularidad afirmativa, (no es, pero puede ser).
4. **Contingente.**- Indica particularidad negativa, (es, pero es posible que no sea) (p.85).

Para hacer más fácil la comprensión de los cuatro numerales anteriores comparemos las siguientes frases para así poder familiarizarnos con el uso y equivalencia lógica de los conceptos modales.

1. Es **necesario** que todos los niños coman verduras.
2. Es **imposible** que todos los niños coman verduras.
3. Es **possible** que todos los niños coman verduras.
4. Es **possible que no** todos los niños coman verduras.

Sobre los conceptos modales García (2011) expresa:

Los conceptos modales se destacan por la fuerza de la relación entre un conocimiento y la realidad objetiva expresada en dicho conocimiento. Así algo es posible cuando la experiencia anterior o los datos permitan que el hecho descrito ocurra. Cuando la experiencia o la información es negativa o contraria respecto al caso, haremos juicios contingentes. La necesidad deriva –a priori o a posteriori– de todas las situaciones o condiciones atinentes. Imposible se refiere a relaciones que no pueden darse (p. 85).

#### 6.4. La lógica en las normas

Desde el inicio del estudio de esta asignatura hemos adquirido conocimientos de que la lógica es primordial para la creación de normas, leyes, reglamentos,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ordenanzas, tratados, etc., pues sin lógica no existirían conceptos claros de ninguna de las distintas materias o ciencia que son estudiadas por el ser humano.

La lógica en las normas es un elemento esencial para poder elaborarlas, pues sin lógica difícilmente podríamos estructurar el resultado de una investigación, y menos aún poder crear una norma jurídica para aplicarla en la sociedad.

El análisis completo de la normativa nos permite clasificar las normas en estos tipos:

- a. Obligatorias.
- b. Prohibidas.
- c. Permitidas.
- d. Facultativas

La norma **obligatoria**, es aquella que da una orden de cumplimiento imperativa, que esta prescrita dentro del territorio; por ejemplo: Luis debe pagar una pensión alimenticia a Karla, a favor de su hijo menor de edad llamado Pedro Xavier.

La norma **prohibitiva**, en cambio es un acto o hecho que está prohibido por la ley, por lo tanto, el que incumpla tendrá una sanción; por ejemplo: Juan no debe conducir en estado de embriaguez, porque la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial lo prohíbe.

La norma **permitida**, es la que permite a una persona ejecutar ciertas conductas, pues esta clase de normas no contempla un acto ordenado o prohibido; por ejemplo: Luis realiza la compra de una casa ubicada en el sector El Paraíso. La compra es un acto jurídico permitido a todas las personas con el objeto de que adquieran su patrimonio.

La norma **facultativa**, estas permiten la ejecución de un acto que es ordenado y la omisión de uno prohibido; por ejemplo: Un agente de tránsito puede retener el vehículo en ciertos casos (si existe orden judicial, matrícula caducada, o accidente de tránsito) y en otros no (por no portar la matrícula del vehículo).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Lo interesante de esta clasificación, es que nos permite realizar inferencias normativas, pues esta clasificación nos hace saber de relaciones lógicas analógicas.

García (2011) afirma:

Así como dos juicios contradictorios no pueden ser a un mismo tiempo verdaderos (todos los procesados fueron condenados y algunos procesados no fueron condenados), lo obligatorio es contradictorio de lo facultativo; y lo prohibido es contradictorio de lo permitido; en otros términos, si algo es obligatorio, no puede ser facultativo, y si algo es prohibido, no puede ser permitido.

Por tanto, la conducta que el derecho regula no puede hallarse, a la vez, prohibida y permitida; y si no la regula, puede ser permitida o facultativa (que nace de la incompletitud de las formulaciones legales).

Una prohibición no puede ser permisiva, ni una permisión puede ser al mismo tiempo prohibida. Una norma obligatoria (que ordena) no puede prohibir la ejecución del acto ordenado, y una norma que prohíbe no puede al mismo tiempo ordenar el acto prohibido.

La norma que permite u ordena la ejecución de un acto a un sujeto determinado, no puede al mismo tiempo prohibirle la ejecución de dicho acto. Y si la norma prohíbe a un sujeto determinado acto, no puede al mismo tiempo ordenar la ejecución del dicho acto (p. 87).

Del párrafo anterior se extrae, que una norma no puede ser prohibida y permitida al mismo tiempo o viceversa; una obligatoria no puede prohibir; a la vez una norma que prohíbe no puede ordenar la ejecución del acto prohibido; una norma que permite no puede prohibir la ejecución de un acto; y finalmente una norma que permite puede a la vez que sea facultativa.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## 6.5. Silogismo

### Concepto

En primer lugar, debemos conocer que la primera persona que formuló un silogismo fue Aristóteles, pues él jamás dudó que del raciocinio en general, y el silogismo en particular, se pudiera obtener un nuevo conocimiento del que se adquirió inicialmente.

Galarza (2012) manifiesta:

El silogismo es un razonamiento mediato, es decir, que conlleva un tercer término. Tres términos, y, por lo tanto, tres proposiciones: la mayor, la menor y la conclusión. (Todo hombre es mortal, ahora bien, Sócrates es un hombre, luego Sócrates es mortal). Las dos primeras se llaman premisas, la segunda, la menor, es la proposición mediadora –que falta en la inferencia inmediata– y contiene la razón de ser de la conclusión. (p. 135)

Gorbitz (1969) expresa: “El silogismo consiste en dos oraciones que llamamos premisas, y una tercera oración, derivada de las otras dos a la que llamamos conclusión” (p. 17).

Por lo tanto, el silogismo podría definirse como un razonamiento que tiene tres términos importantes que son: dos premisas (mayor y menor) y una conclusión (medio), y la relación que se estable entre estas tres partes se denomina necesidad, es decir la conclusión o término medio necesariamente nace de la relación de las premisas (término mayor y menor).

En conclusión, un silogismo es un razonamiento deductivo (que parte de una teoría, hipótesis, observación y confirmación) el mismo que consta de dos premisas y una conclusión.

Para que tenga una visión más clara de lo que es un silogismo lo invito a que observe el siguiente video de Karen Valdes, titulado “Qué es un silogismo”, con

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

la finalidad que tengan un concepto específico del tema que tratamos en este numeral y que es claramente explicado en el siguiente video.



Si tuviera inconveniente a ingresar a este video, les invito a que ingresen al siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=7tnAahBhsK0>

El silogismo posee una estructura y una diagramación de las cuales estudiaremos en el párrafo siguiente.

- a. **Estructura:** Un silogismo se construye con tres proposiciones categóricas, y tiene términos que funcionan como sujeto y predicado. Normalmente figuran o constan de dos premisas (mayor y menor) y una conclusión. La validez de un argumento como ya lo hemos estudiado anteriormente depende de su forma o estructura. A continuación, les propongo algunos ejemplos de silogismos válidos e inválidos.

### Silogismos Válidos

#### **Ejemplo**

- Todo M es P (premisa): Todos los niños son inocentes.  
Todo S es M (premisa): Todas las menores de 5 años son niños.  
./. Todo S es P (conclusión): Todos los menores de 5 años son inocentes.

#### **Ejemplo**

- Todo M es P (premisa): Todos los delincuentes son agresivo.  
Todo S es M (premisa): Todos los femicidas son delincuentes.  
./. Todo S es P (conclusión): Todos los femicidas son agresivo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## Silogismos Inválidos

### Ejemplo

- Todo M es P (premisa): Todos los niños son mujeres.  
 Todo S es M (premisa): Todos los menores de 5 años son mujeres.  
 ./ Todo S es P (conclusión): Todos los menores de 5 años son niños.

### Ejemplo

- Todo M es P (premisa): Todos los delincuentes son agresivo.  
 Todo S es M (premisa): Todos los femicidas son agresivo.  
 ./ Todo S es P (conclusión): Todos femicidas son delincuentes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

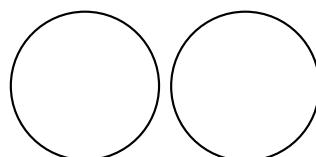
- b. Diagramación o forma gráfica de representar un silogismo:** La manera como se representa gráficamente un silogismo, es mediante el círculo de ven, al cual se le asigna cualquier letra del abecedario para identificarlos.

En primer lugar, aprendamos como diagramar las proposiciones fundamentales como (A, E, I, O), y más adelante estudiaremos las diferentes formas de representar un silogismo y descubrir la validez o invalidez.

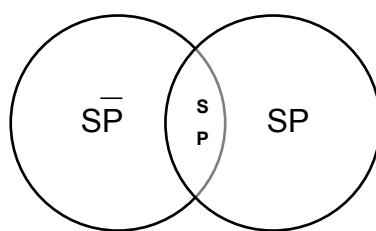
Un círculo representa una clase: S, la clase de los filósofos; y si son dos círculos estos representan dos clases S, P: filósofos y matemáticos.

S

P



Cuando los círculos van entrelazados nos indica la relación entre las dos clases, de donde se obtiene tres subclases clases (S-no P, SP, no SP).

**S****P**

Lo que representa este diagrama de ven entrelazado es que en el primer diagrama están solo la clase S que no son P; en el segundo diagrama los S que son P; y en el tercer diagrama los que nos son S pero son P.

Una vez que hemos aprendido a representar gráficamente un silogismo es momento de diagramar las cuatro proposiciones categóricas típicas que constan al inicio de esta unidad que son:

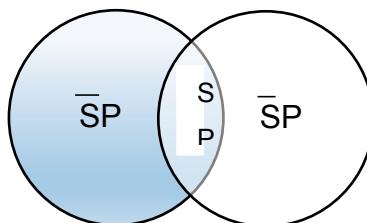
Tabla 6. Proposiciones Categóricas

Proposiciones Categóricas	
<b>A</b>	Universal afirmativa
<b>E</b>	Universal negativa
<b>I</b>	Particular afirmativa
<b>O</b>	Particular negativa

Fuente: García, (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

1. A = Universal Afirmativa = Todo S es P

**S****P**

Índice

Preliminares

Primer bimestre

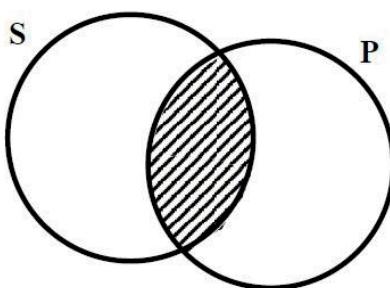
Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

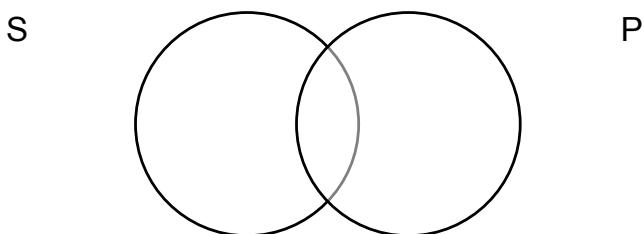
Anexos

2. E= UNIVERSALMENTE NEGATIVA = Ningún S es P



[Índice](#)

3. I = PARTICULAR AFIRMATIVA = Algún S es P



[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

4. O = PARTICULAR NEGATIVA = (Algún S no es P)

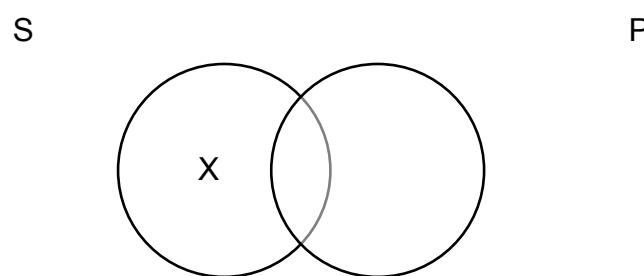


Figura 27. Proposiciones Categóricas

### c. Formas del silogismo

Al inicio de este tema expresamos que el silogismo consta de tres términos: mayor, menor y medio.

Tenemos que establecer de una manera inequívoca la validez o invalidez, y mediante el análisis ver si la conclusión se desprende o no de las premisas, pero se tiene que diferenciar en lo siguiente.

## Términos de un silogismo.

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Anexos](#)

García (2011) define a estos tres términos así:

El término **MAYOR** es el predicado de la conclusión, y la premisa que lo contiene es la premisa mayor (y la primera que debe enunciarse).

El término **MENOR** es el sujeto de la conclusión, y la premisa que lo contiene es la premisa menor (la segunda).

El término **MEDIO** aparece en las dos premisas, pero no en la conclusión. Su función es la de encadenar lógicamente los otros dos términos (p. 93).

De acuerdo con la ubicación del término medio en las premisas, obtendremos cuatro figuras silogísticas, que a continuación se las describe.

### 1. M-P 2. P-M 3. M-P 4. P-M

S-M    S-M    M-S    M-S

./. S-P ./. S-P ./. S-P ./. S-P (García, 2011, p.94).

Revise el siguiente ejemplo en donde constan de manera clara los términos de un silogismo.

### Ejemplo



Tabla 7. Ejercicios con los términos del silogismo

EJERCICIOS	TÉRMINOS
Todo <u>árbol</u> es una planta	MAYOR
Todo pino es un <u>árbol</u>	MENOR (pino); MEDIO (árbol)
Todo pino es una planta	MENOR (pino); MEDIO (árbol)

Fuente: Mata (2013)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

## Modos del silogismo.

Estos modos dependen del tipo de proposición que lo componen, tomando en cuenta primero la premisa mayor, luego la premisa menor y en tercer lugar la conclusión.

¿Cómo podemos determinar la validez de un silogismo?

Moreno (2000) afirma: para que un silogismo sea válido debe cumplir con cinco condiciones, estas son:

1. Al menos una premisa debe de ser afirmativa.
2. Si una premisa es negativa, la conclusión debe ser negativa.
3. Si una premisa es particular, la conclusión también será particular.
4. El término medio ha de ser universal al menos una vez.
5. Si su término es universal en la conclusión, también lo debe ser en su premisa correspondiente (p. 151).

Para poder aplicar estas reglas debemos dominar los contenidos planteados en los párrafos anteriores, como las proposiciones categóricas y los términos de un silogismo, pues si sabemos definirlos y graficarlos a cada uno de ellos, podremos verificar la validez de un silogismo planteado.

### d. Prueba de validez del silogismo.

Primero, hay que distinguir la conclusión de las premisas y encontrar el sujeto y predicado de la conclusión, luego se organiza el argumento de tal forma que la primera premisa contenga el predicado de la conclusión (término mayor), la segunda, el sujeto de la conclusión (término menor); y así estructurado, se establecemos el modo; o tipo de proposición que lo compone; y la figura, posición del término medio; todos estos aspectos constituyen la forma del argumento.

Para conocer si un silogismo es válido o todo lo contrario, debemos diagramar o graficar dos premisas y a cada diagrama le asignamos un término del silogismo;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

y si de esto queda diagramada la conclusión, podremos verificar la validez del silogismo.

García (2011) nos explica el siguiente procedimiento:

1. Se organizan los tres círculos y a cada uno se le asigna un término del silogismo.
2. Se diagrama las premisas, sombreando áreas cuando son universales o colocando una X en el espacio apropiado cuando son particulares.
3. Si una premisa es universal y la otra particular, se diagrama primero la universal.
4. Una observación: Al diagramar una particular (I, O) en un área donde existen dos subclases (por ejemplo. Algun S es P), debe colocarse la X en la línea que divide ambas áreas (figura 28) ya que la proposición particular nada nos dice acerca de si S es M o no es M, excepto cuando parte del área haya sido sombreada por una premisa universal, en cuyo caso coloco la X en el espacio libre (figura 29) (p. 95).

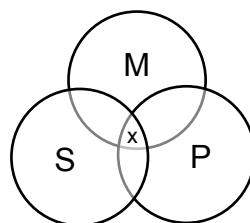


Figura 28. Ejemplo 1

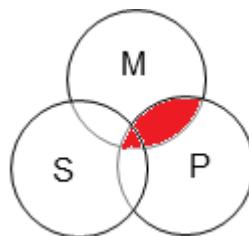


Figura 29. Ejemplo 2

## e. Silogismos cotidianos

Estas formas de silogismo son usadas en la vida cotidiana por cada una de las personas, en el momento en que formula o presente cualquier argumento a un grupo de oyentes,

Para poder probar la validez de un argumento, debemos traducirlo a un silogismo típico, y para ellos tendremos en cuenta los siguientes criterios:

García (2011) expresa:

1. Eliminar sinónimos cuando sea necesario.
2. Las proposiciones singulares son lógicamente equivalentes a proposiciones categóricas de los tipos A y E.
3. Las proposiciones que tienen adjetivos o frases adjetivales en lugar de sustantivos.
4. Cuando los verbos principales son distintos del verbo ser, puede reemplazarse el verbo cópula típica, por el predicado verbal por la clase equivalente.
5. Comprender el sentido de las palabras: cada, cualquier, el, la, un, etc., para traducir la expresión al enunciado universal o particular apropiado.
6. Las proposiciones que contienen las palabras: solamente, nadie; se las llama proposiciones exclusivas (p. 105).

Es importante que al momento de calificar la validez de un silogismo tomemos en cuenta los seis pasos que propone García a fin de que transformemos cada silogismo a validar, a un silogismo típico.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## f. Diferentes formas silogísticas.

Tenemos otras formas de argumentar como las siguientes:

1. **Entimema.** - En los argumentos cotidianos omitimos la formulación de una premisa o de una conclusión, porque ya son conocidas, aceptas o sobreentendidas, es decir tienen la particularidad de dejar implícita cualquiera de las premisas, y presentar la otra junto a la conclusión, por ejemplo: Hoy es lunes.

Por tanto, hoy trabajo; La familia Carrillo es millonaria, luego ellos tienen muchos bienes muebles e inmuebles. Estos dos ejemplos son argumentos que no requiere que se de toda la estructura de un silogismo.

2. **Sorites.**- Son cadenas de argumentos en los que la conclusión se une el sujeto de la primera proposición con el predicado de la última, por ejemplo: de la frase “nadie puede considerarse definitivamente calificado para ser policía” se sigue que “un policía eficiente permanece en constante preparación para los cambios técnicos en su propio oficio”, lo cual implica que “las nuevas técnicas pedagógicas deben tener bases científicas de la tecnología para generar en el estudiante (policía) la capacidad de auto-formación..”.
3. **Dilema.** - Son silogismos complejos donde se propone al adversario una disyunción y sus consecuencias. A continuación, se presenta un esquema de los dilemas dados por Luis García:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Tabla 8. Esquema de Dilemas

Exclusiva	Inclusiva	Negación de Consecuencia
O es A o es B (p)	Si A entonces B (p)	Si A entonces B (p)
Si A entonces C (p)	Si C entonces B (p)	Si A entonces C (p)
Si B entonces C (p)	Es A o es C (p)	No es B y no es C (p)
Por lo Tanto, C	Por lo tanto, B	Por lo tanto, no es A

Fuente: García, (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

#### RECUERDE:

Los argumentos se expresan con proposiciones a través de un lenguaje cotidiano y jurídico, los conectores lógicos que se utilizan son: o, y, si, entonces.



## 6.6. Conectores Lógicos.

Debemos tener siempre presente que los conectores lógicos son palabras simples (proposiciones) que dan sentido a un concepto, esto es similar a una oración que está compuesta por sujeto, predicado y verbo.

García (2011) expresa:

Los enunciados simples no contienen otro enunciado, estos enunciados se refieren a una situación de hecho o a una norma, los enunciados compuestos constan de más de un enunciado y estos pueden conjugar a una situación de hecho y a una norma.

Para poder simbolizar los enunciados simples se utilizan letras mayúsculas, y cuando tenemos varias proposiciones se utiliza variables proposicionales por letras p, q, r, s, t (p. 107)

Los conectores lógicos que afectan el significado o valor de verdad de las proposiciones son: negación, conjunción, disyunción, implicación y equivalencia.

- **Negación** ( $\sim$ ), es un conector monovalente afecta solo a la proposición que le sigue.
- **Conjunción** ( $\cdot$ ), para que sea verdadera ambos componentes deben ser verdaderos.
- **Disyunción Inclusiva** ( $\vee$ ), una proposición tiene que ser verdadera en la unión o conjunción de proposiciones y la resultante es falsa.
- **Disyunción Exclusiva** ( $w$ ), en conjunción de proposiciones solo una de ella tiene que ser verdadera.
- **Implicación** ( $\supset$ ), el primer enunciado se llama antecedente y el segundo consecuente.
- **Equivalencia** ( $=$ ), dos proposiciones son equivalentes en el momento que tienen el mismo valor de verdad.

**a. Conectores y funciones de verdad.**

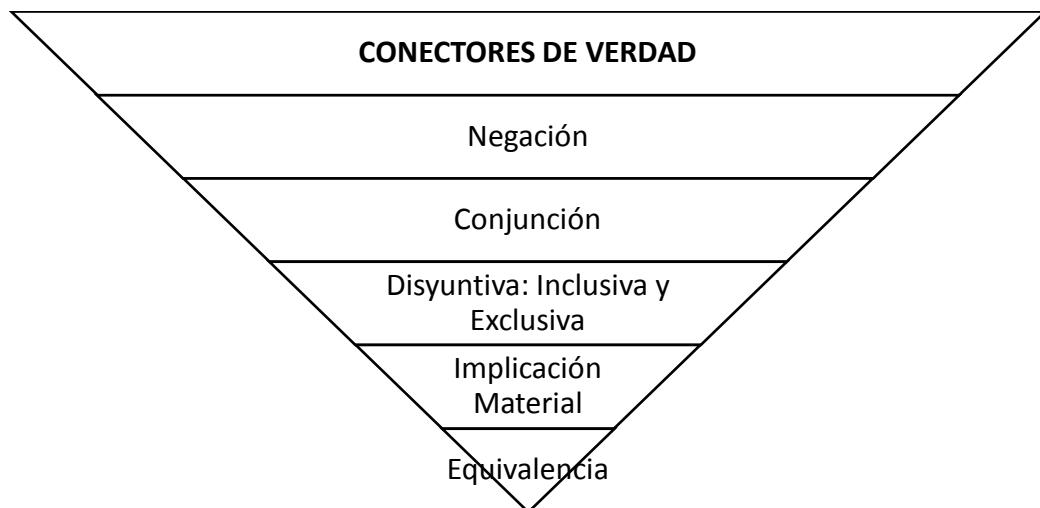


Figura 30. Conectores Lógicos

Fuente: García, (2011)

Elaborado por: Armijos, G (2018)

Ahora bien, procederé a explicarles en que consiste cada uno de los conectores de verdad que constan en la figura 30.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

1. **Negación (~)**, al enunciado o frase que le antepone la expresión **no**, o sea, no es verdad que; pues la negación modifica el enunciado con una negación.
2. **Conjunción (.)**, es verdadera cuando solo sus dos proposiciones son verdaderas, para unirse las proposiciones se utiliza términos como y, pero, aunque, empero, también, etc; además se expresa la conjunción con signos de puntuación como el punto, la coma, el punto y coma.
3. **Disyunción:** Existen dos clases de disyunción que son:
4. **Inclusiva (v)**, es verdadera cuando uno o los dos componente o proposiciones son verdaderos, se utiliza términos como: ora, ya, etc.
5. **Exclusiva (w)**, se la llama también disyunción rigurosa, porque es verdadera solo cuando uno de sus componentes o proposiciones es verdadero y el otro el falso.
6. **Implicación Material ( )**.- este expresa una condición cuyo primer enunciado se llama antecedente y, el segundo consecuente. Por definición la implicación material es falsa sólo cuando el antecedente es verdadero y el consecuente es falso, pero por muy extraño que parezca puede pasar que el antecedente y el consecuente sean falsos, pero la implicación será verdadera, como, por ejemplo: "Si usted atravesó las cataratas del Niagara en bote, entonces yo lo hice volando" – suponemos que ambas son falsas – pero la implicación es verdadera.
7. **Equivalencia (=)**, dos proposiciones son equivalentes en el momento que tienen el mismo valor de verdad, es decir, si ambas son verdaderas o ambas falsas son verdaderas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tabla 9. Tablas de verdad para los conectores bivalentes.

P	Q	P . Q	P v Q	P $\neg$ Q	P = Q
V	V	V	V	V	V
V	F	F	V	F	F
F	V	F	V	V	F
F	F	F	F	V	V

Fuente: García, (2011)

### b. Tautologías, contradicciones y contingencias.

**Tautologías.**- Son proposiciones lógicamente necesarias, la verdad depende de su forma, de su estructura, es verdadera cual fueren los valores de las proposiciones atómicas; observe el siguiente ejemplo:

{ (p → q) ∧ p } → q					
p	q	p → q	q → p	{ (p → q) ∧ p }	→ q
V	V	V	V		V
V	F	F	F		V
F	V	V	F		V
F	F	V	F		V

Figura 31. Ejemplo de Tautologías.

Fuente: Peña (2014)

**Contradicciones.**- Son aquellas proposiciones lógicamente imposibles, que en su tabla de verdad siempre obtendremos como resultado el valor de falsa; dicho en otras palabras, su valor de verdad no depende del valor de verdad de las proposiciones que la forman, sino de la manera como se establecieron las relaciones semánticas de unas contra otras; observe el siguiente ejemplo:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

$A \wedge \neg A$			
$A$	$\neg A$	$A \wedge \neg A$	
V	F	F	
F	V	F	

Figura 32. Contradicciones

Fuente: Drakul (2012)

**Contingencias.** - Son proposiciones lógicamente posibles cuando la proposición es verdadera en unos casos y falsa en otros, pero las proposiciones lógicamente posibles pueden ser de dos clases que son:

- a. **Posibles o imposibles empíricamente**, significa que la afirmación contradice las leyes de la naturaleza, se la puede concebir.
- b. **Posibles o imposibles técnicamente**, tratando el estado actual de la técnica, lo afirmado en la proposición es irrealizable, aunque concebible

A continuación, revise el siguiente ejemplo:

$A \wedge (B \vee C)$				
$A$	$B$	$C$	$B \vee C$	$A \wedge (B \vee C)$
V	V	V	V	V
V	V	F	V	V
V	F	V	V	V
V	F	F	F	F
F	V	V	V	F
F	V	F	V	F
F	F	V	V	F
F	F	F	F	F

Figura 33. Contingencias

Fuente: Drakul (2012)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## 6.7. Principios lógicos supremos

Los principios lógicos siempre deberán cumplirse, pues si sucede lo contrario los conceptos, ideas, normas, leyes, etc., creadas, no tendrán sentido para todas las personas.

Son tres las leyes del pensamiento, o leyes del ser lógicos fundamentales, estos son:

**a. Principio de identidad.**

Barco (2004) expresa:

Este principio expresa que todo ser es uno y el mismo, es decir, todo lo que es, es. Cuando en un juicio el sujeto es idéntico total o parcialmente al predicado, el juicio es necesariamente verdadero (Sujeto: aquellos de quien se dice algo. Predicado: es lo que se dice del sujeto) (p. 33).

En conclusión, este consiste en que una cosa es igual a sí misma, y no puede ser otro, en otras palabras,  $A = A$ .

Este principio se representa de la siguiente manera:

$$p \leftrightarrow q$$

**b. Principio de no contradicción**

Barco Gómez (2004) expresa: “Este principio es el fundamento tradicional de todas las verdades. Este principio se expresa así: no es cierto que una proposición y su negación sean al mismo tiempo verdaderas o falsas” (p. 34).

Se representa de la siguiente manera:

$$\sim(p \wedge \sim p) \leftrightarrow 1$$

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

### c. Principio de tercer excluido

Barco (2004) expresa: “Dice que una proposición es verdadera o falsa y excluye cualquier tercera posibilidad. Es principio es el fundamental de la lógica bivalente. La ley de este principio dice que una proposición es verdadera o falsa y excluye cualquier tercera posibilidad” (p. 34).

Se representa de la siguiente manera:

$$p \vee \sim p \leftrightarrow 1$$

### 6.8. Leyes lógicas

Le pido a cada uno de ustedes que tengan paciencia con la lectura de este tema y sus símbolos; pues requieren un ritmo lento y de concentración continua, pues esto nos servirá para trabajar nuestro pensamiento abstracto.

Ahora bien, hemos aprendido que en un argumento deductivo la conclusión se deriva de las premisas; y que las reglas que permiten inferir deductivamente la conclusión de una premisa son las leyes lógicas, tautologías o argumentos verdaderos sea cual fuera el valor de la verdad de sus componentes.

Estas leyes lógicas se clasifican en dos grupos que son:

1. **Implicación.**- En esta ley el conector principal es la implicación y por ello van en una sola dirección y se aplica exclusivamente de premisas enteras.
  2. **Equivalencia.**- Es bidireccional y se puede aplicar a proposiciones compuestas o sus partes.
- 
1. **Leyes de Implicación.**- Conector principal su implicación ( ), son unidireccionales, es decir de un antecedente se sigue un consecuente, pero del consecuente no se sigue el antecedente.

Índice
Preliminares
Primer bimestre
Segundo bimestre
Solucionario
Referencias bibliográficas
Anexos

Dentro de esta ley tenemos:

**Modus Ponens (MP).**- Admite una interpretación colectiva o universal, constituye la regla fundamental de la inferencia jurídica, es decir la validez de una implicación normativa y de la verdad de su antecedente, puede inferirse la verdad del consecuente.

**Modus Tollens (MT).**- Dada una aplicación y la negación del consecuente, se sigue la negación del antecedente.

**Silogismo disyuntivo (SD).**- Cuando tenemos dos alternativas para explicar un caso. (García, 2011, p. 121 - 122).

García (1993) manifiesta:

**Simplificación (S).**- “Dada una conjunción verdadera puedo afirmar cualquier de sus componentes” (p. 123).

**Conjunción (C).** - Dadas dos o más proposiciones verdaderas se puede unir mediante una conjunción y el conjunto quedado verdadero.

**Silogismo hipotético (SH).**- dada dos implicaciones, es decir el consecuente de la primera es el mismo antecedente de la segunda.

2. **Leyes de equivalencia.**- Cuando las proposiciones tienen el mismo valor de certeza (igual tabla de verdad; porque así podrán sustituirse entre s, se denominan leyes de equivalencia, a la manera más simple como puede sustituirse una proposición por otra.

Dentro de estas leyes tenemos:

**Doble negación (DN).**- Este equivale al de “dos negaciones afirman”, y no se debe confundir jamás con expresiones como “yo no entiendo nada” donde

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

el sentido de la palabra nada no es negar algo, sino que refuerza la primera negación.

**Teoremas de Morgan (TM).**- Significa que negar una conjunción equivale a negar cada uno de sus miembros como disyuntos, y la negación de una disyunción es equivalente a negar cada uno de los disyuntos.

**Commutación (CONM).**- Esta ley consiste en que, si tengo afirmaciones unidas mediante disyunciones o conjunciones, puedo cambiarles de sitio y el sentido del conjunto no se afecta.

**Contraposición (CP).**- Esta ley es muy importante dentro del Derecho, y el ignorarla ocasiona que cometamos errores. Si es verdad que  $p$  implica  $q$ , no puede inferir que  $q$  implica  $p$ , sino que no  $q$  implica no  $p$ .

**Exportación (EXP).**- Esta ley consiste en que una conjunción implica una consecuencia o consecuente, es decir una causa ocasiona un efecto, para entender mejor pongamos un ejemplo: cuando un niño le pide a su papá que le compre un chocolate por haberse portado bien (aquí se dio una implicación, el niño cumple el antecedente, y por tanto, exige el consecuente).

## 6.9. Principio del Garantismo Penal

Este principio consiste en que los Estados deben garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución a cada uno de los ciudadanos que habitan dentro de un determinado territorio, pues actualmente si existe el cumplimiento de este principio ya que si un individuo es detenido por cualquier causa lo primero es hacerle conocer los derechos que tiene.

Así mismo se le hace conocer que es inocente hasta que se pruebe lo contrario y luego cuando ya existe el proceso judicial se aplica la pena más favorable al reo, es decir la *in dubio pro reo*.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

A continuación, se hará contar los diferentes principios axiomáticos fundamentales que se hallan dentro del principio de garantismo penal, estos son:

1. Nulla poena sine crimen, esto significa “NULA ES LA PENA, SIN CRIMEN”, en otras palabras, no se admite la imposición de una pena sin que se produzca la comisión de un delito; este principio va de la mano con el de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto de un delito cometido.
2. Nullum crimen sine lege, su significado es “NO HAY CRIMEN SIN LEY PREVIA”, es decir si realizamos un acto ilícito y en ese tiempo no existe ley que lo prohíba, no podrán juzgarnos por este acto.
3. Nulla lex (poenalis) sine necessitate, su significado es “NO HAY LEY SIN NECESIDAD”.
4. Nulla necessitate sine iniuria, su significado es “NO HAY NECESIDAD SI NO HAY INJURIAS/DAÑO”

Los principios 3 y 4 son aplicables a materia de economía, en derecho procesal, y en materia penal.

5. Nulla injuria sine action, esto significa “NO HAY DAÑO SIN ACCIÓN”, o sea determina la exterioridad de la acción y no la mera intención; este va de la mano con el principio de materialidad o de la exterioridad de la acción.
6. Nulla action sine culpa, su significado es “NO HAY ACCIÓN SIN CULPA”, es decir que toda acción que contravenga la Ley será juzgada y se dará una pena privativa de libertad al causante de la acción; este principio va de la mano con el de culpabilidad o de la responsabilidad personal por las acciones cometidas.
7. Nulla culpa sine iudicio, esto significa “NO HAY CULPA SIN INDICIO”, este principio axiomático garantiza el debido proceso.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

8. Nullum iudicio sine accusatione, su significado es “NULO ES EL JUICIO SIN ACUSACIÓN”, debe existir previamente una acusación particular para poder juzgar a una persona por alguna acción u omisión, y en el caso de no existir esta acusación el juicio no será válido.
9. Nulla accusatione sine probatione, significa “NULA ES LA ACUSACIÓN SIN PRUEBA”, este se refiere a la carga de la prueba o de verificación, pues debemos probar los hechos que se acusan para que de esta forma se sancione a un sujeto.
10. Nulla probatio sine defensione, su significado es “NULA ES LA PRUEBA SI NO HAY DEFENSA”, este da apoyo con el principio de contradictorio, o de la defensa, o de refutación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Estimados estudiantes hemos culminado el estudio de la unidad 6, así que es momento de que recordemos los contenidos que fueron analizados en las páginas anteriores, con algunas actividades que voy a plantear a continuación.



Excelente, hemos concluido el estudio de la sexta unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

#### ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. Tomando en cuenta que el principio de identidad se representa como  $A = A$ , elabore cinco ejemplos.
2. En los siguientes ejemplos identifique los términos: mayor, menor y medio.

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

## Ejemplo 1

EJERCICIOS	TÉRMINOS
Toda araña es un insecto	
Toda tarántula es una araña	
Toda tarántula es un insecto	

## Ejemplo 2

EJERCICIOS	TÉRMINOS
Todo ser humano tienen derechos	
Todo niño es un ser humano	
Todo niño tiene derechos.	

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Con el fin de que usted señor(a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 6, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.





## Autoevaluación 6

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**A. Encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta**

**1. La proposición categórica se caracteriza por:**

- a. Afirma o niega una relación entre clases.
- b. Afirma únicamente la relación entre clases.
- c. Niega exclusivamente la relación entre clases.

**2. Las proposiciones categóricas se componen por tres sujetos que son:**

- a. premisa mayor, premisa menor y conclusión.
- b. sujetos, predicado y conclusión.
- c. sujeto, predicado y cópula.

**3. La clase de proposición categórica universal afirmativa consiste en:**

- a. Excluir el sujeto del predicado.
- b. Incluir parte de la clase del sujeto en el predicado.
- c. Incluir todo el sujeto en el predicado.

**4. La clase de proposición categórica particular negativo consiste en:**

- a. Incluir parte de la clase sujeto en el predicado.
- b. Excluir parcialmente el sujeto del predicado.
- c. Excluir el sujeto del predicado.

**5. Algunos policías violan la Ley” que tipo de proposición categórica es:**

- a. particular afirmativo.
- b. universal afirmativa.
- c. particular negativo.

**6. Las inferencias inmediatas parten de:**

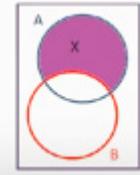
- a. de un solo juicio o proposición.
- b. de varios juicios o proposiciones.
- c. de un solo juicio y una sola proposición.

**7. Del siguiente silogismo “Todo A está en B” cuál es la gráfica correcta:**

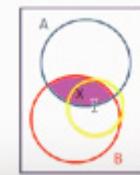
a.

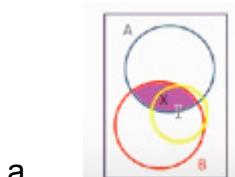


b.

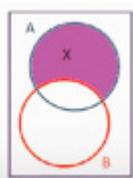


c.

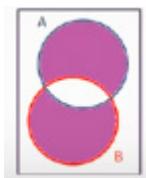
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**8. Del siguiente silogismo “Algún A no está B” cuál es la gráfica correcta:**

a.



b.



c.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**9. Entre las formas de argumentar tenemos:**

- a. necesario imposible, posible y contingente.
- b. obligatoria, prohibitiva y permitidas.
- c. entimema, sorites, dilema.

**10. Un silogismo gráficamente es representado por:**

- a. Círculos.
- b. Diagrama de Venn
- c. Dos cuadros cruzados.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.



## UNIDAD 7. ARGUMENTO INDUCTIVO

En esta Unidad, los argumentos inductivos serán nuestro centro de estudio, para lo cual le invito a poner mucha atención a los contenidos que más adelante se detallan.

**¡Éxitos estimados estudiantes!**

Para que tenga una visión general sobre esta unidad los invito a cada uno de ustedes a que observen el siguiente video de Gabriela Armijos, titulado Argumento Inductivo, con la finalidad que tengan un conocimiento concreto de los temas que vamos a tratar durante esta unidad y que son claramente explicados en el siguiente video.



Si tuviera inconveniente a ingresar a este video, les invito a que ingresen al siguiente link: <http://www.dailymotion.com/video/x2vrpu>

Cada uno de ustedes siempre usará argumentos con el afán de darles mayor credibilidad, con el objeto de dar a conocer al grupo de personas con el cual se relacionan a diario.

Cualquier tipo de argumento no sirve para probar la probable coexistencia de las premisas y de la conclusión, garantizando que la conclusión esté representada en las premisas.

Los argumentos inductivos son válidos o inválidos por grado de confirmación y verificación de la probabilidad, o de la veracidad que las premisas le otorguen a la conclusión; esto se da por lo general en el derecho procesal y la medicina legal a través de la lógica inductiva.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

El juez está obligado a tomar decisiones en estimaciones probables, es decir, los jueces al llegar a determinar las conclusiones no tienen que ser constructivas, sino que debe establecer una probabilidad inductiva, y en el caso de que se llegue a una probabilidad inductiva, que no puede ser refutada por otros hechos, entonces se convierte en certeza y puede dictaminar en derecho.

## 7.1. Generalización inductiva

García (2011) expresa:

Que la generalización inductiva consiste en concluir que todos los miembros de una clase poseen cierta propiedad, basados en que los miembros de dicha clase observados hasta el presente poseen tal propiedad.

Para generalizar inductivamente es necesario tener presente las siguientes reglas:

1. Proceder desde los casos particulares, o menos generales a las leyes generales.
2. Los casos observados tienen que darse en un número suficiente para apoyar la conclusión.
3. La búsqueda de contraejemplos u objeciones a la generalización.

Debemos tomar en cuenta que en los alegatos y documentos jurídicos también aparecen generalizaciones, por lo tanto, los jueces y legisladores deben tener presente las siguientes características de la generalizar inductiva legítima:

- a. Admiten la posibilidad de estar equivocadas.
- b. Rebasan en alguna medida los acontecimientos de la vida cotidiana.
- c. Se establecen con ayuda del conocimiento metódico.
- d. Se someten a pruebas empíricas para ser comprobadas o rechazadas.
- e. Se apoyan en teorías científicas comprobadas. (García, 2011, p. 139).



## 7.2. Inferencia por analogía

Kant (2000) manifiesta:

Primero debemos determinar que la analogía infiere de la semejanza particular de dos cosas la semejanza total según el principio de la especificación: cosas de un género, de las que se conocen muchos elementos coincidentes, y coinciden también en lo restante que conocemos en algunas cosas de este género, pero que no percibimos en otras.

La analogía extiende las propiedades dadas de una cosa a un mayor número de propiedades justamente de la misma cosa (p. 170).

Tome en cuenta y recuerde que la inferencia por analogía consiste en una evaluación que realiza la mente entre expresiones bien formadas de un lenguaje, que al ser relacionados intelectualmente como abstracciones, permiten trazar una línea lógica de condición o implicación lógica entre las diferentes expresiones.

El argumento analógico parte de dos o más similaridades, objetos o situaciones, para llegar a una conclusión que tienen otras propiedades en común.

A continuación, les presento un ejemplo de una inferencia analógica:

**Premisa:** Los animales no tienen espíritu.

**Premisa:** Los invertebrados son semejantes a los animales.

**Conclusión:** Los invertebrados no tienen probablemente espíritu.

Si nos damos cuenta en este ejemplo vamos de una característica particular a otra más particular hasta que obtenemos una conclusión válida, es entonces cuando aplicamos una inferencia por analogías.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

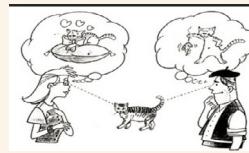
García (2011) expresa:

Mediante la analogía se pretende:

1. Prever lo que presumiblemente ocurrirá en el futuro, con base en experiencia o en conocimientos anteriores.

**IMPORTANTE**

Recuerde que una inferencia analógica va de lo general a lo particular



2. Comparar una situación con otra semejante, e inferir que la nueva característica observada en la primera ha de darse también en la segunda (p. 141).

El problema lógico se establece de acuerdo con la sustentación de las premisas, y hay que tomar en cuenta que la analogía nos permite diferenciar la causa y el efecto que ocasiona la inferencia de un conocimiento.

La estructura de una inferencia analógica puede ser de una de las dos formas que se detallan a continuación:

García (2011) expresa:

Los casos (objetos, individuos, situaciones) a, b, c... tienen las propiedades o características P, Q Y R (premisa)

El caso d tiene las propiedades P y Q (premisa)

./. El caso d tiene la propiedad R (conclusión)

Los casos a, b, c... y d tienen las propiedades P, Q, R... (premisa)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

Los casos a, b, c, tienen la propiedad S (premisa)

Índice

./. El caso d tiene la propiedad S (conclusión) (p. 142)

Preliminares

Para que una conclusión se fortalezca en cuanto a su probabilidad es necesario:

1. Mayor número de casos mencionados en las premisas.
2. Variedad de los casos mencionados en las premisas.
3. Mayor número de propiedades mencionadas en las premisas.
4. Relevancia de los aspectos mencionados en las premisas respecto a la conclusión.
5. Que la conclusión no lo exija demasiado a las premisas.
6. Ausencia de contraejemplos.
7. Que existan leyes o relaciones causales entre las premisas y la conclusión.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

### 7.3. Inferencias por reconstrucción

Primeramente, definamos lo que es una inducción por reconstrucción; esta es un conjunto o grupos de inferencias por medio de las cuales se reconstruye el pasado o se descubre lo que ocasionó un hecho partiendo de la obtención de datos disponibles como los son:

Testimonios, evidencias materiales, grabaciones en audio y video, etc; y estos indicios que recogemos nos llevarán a obtener una conclusión probable que dará la explicación de causa y efecto.

Dentro de este tema es importante determinar aspectos relevantes del método de investigación histórica como los siguientes:

1. La investigación científica se instauró como método en el siglo XIX ya que sirvió como una herramienta para analizar la forma empírica de las diferentes experiencias o acontecimientos históricos existentes.

2. A este tipo de investigación se lo debe entender como una suma de diferentes operaciones mentales analíticas que realiza el ser humano para levantar la estructura empírica de los sucesos del pasado, en cuanto a este numeral existe.

Un aporte por parte de Gustav Droyse (2013), indica: “Que la característica básica del método histórico residía en la premisa de comprender la realidad pasada por medio de la investigación sistemática, lo que lo diferenciaba de las visiones especulativa o introspectiva del pasado histórico” (p.380).

Un historiador tiene como meta analizar un hecho pasado dentro de un tiempo y espacio determinado con el objetivo de justificar la causa o causas que dieran origen al hecho o suceso en cuestión.

La investigación histórica trata sobre hechos lejanos que deben ajustarse a datos existentes para poder reconstruir un suceso de la forma más exacta posible; mientras que la investigación judicial es a los hechos más recientes conectados lógica y cronológicamente con otros hechos, pero esta investigación produce nuevas fuentes de prueba como reconocimiento, careos, reconstrucción, pericias, inspecciones judiciales, testimonios, etc.

Un investigador para armar su caso primeramente parte de diferentes hipótesis (es necesario mencionar que las hipótesis siempre deben estar enmarcadas dentro de ley) que se presentan dentro de un hecho que pueda probarlo; es decir que para que el investigador llegue a una conclusión convincente y lógica dentro del caso que armó, esta debe estar en relación con las premisas existentes del hecho o suceso investigado.

Pues recordemos que una conclusión válida nace de las premisas; claro está que debemos tomar en cuenta que todas las controversias legales pueden estar entre hipótesis explicativas contrarias o rivales.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Los pasos que debe seguir un investigador para reconstruir un hecho son:

1. Analizar la autenticidad, admisibilidad, origen, valore testimonial, objetividad de los datos disponibles.
2. Poseer suficiente cantidad y calidad de información.

Si el investigador cumple con estos pasos el podrá formular hipótesis, hacer conjeturas, y resolver las eventuales objeciones con sentido crítico. De esta manera podrá estructurar una visión del pasado coherente, que no podrá en el futuro ser confirmado o refutado por nuevos datos obtenidos en el transcurso de la investigación.

El juez o los agentes policiales que realizan investigaciones deberán tener una mente ágil, perceptiva; conocimientos enciclopédicos (para poder proponer hipótesis); paciencia (le permitirá compararlas, refutarlas y seleccionarlas hasta lograr que encaje cada uno de los detalles) capaces de describir en palabras sencillas los detalles mínimos más importantes de un hecho.

A continuación, revisen la tabla en la que consta el esquema de una inferencia por reconstrucción

Tabla 10. Esquema de una inferencia por reconstrucción.

#### Esquema de una inferencia por reconstrucción

Tenemos la evidencia B	(hecho)
Si ocurre A se produce B	(hipótesis)
Por lo tanto, A está relacionado con la producción de B.	

Fuente: García, (2011)

Elaborado: Armijos, G (2018)

Para que una reconstrucción sea más fuerte esta debe cumplir con algunas características que García (2011) manifiesta:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- a. Conjugue mayor número de datos e hipótesis sobre el mismo hecho.
- b. Las hipótesis exhiban relación causal entre lo explicado y la explicación.
- c. Los intentos por refutar las hipótesis no tengan éxitos.
- d. Exista coherencia del conjunto de argumentos.
- e. La hipótesis explicativa causal, o sea la conclusión del argumento, ha de ser la más simple, más relevante, más explicativa, compatible con el mayor número de pruebas y conocimiento confirmado previamente, y concordante con las demás hipótesis auxiliares. (p. 146)



Excelente, hemos concluido el estudio de la séptima unidad, y llego el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

### ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. Identifique las diferencias que existen entre inferencia por analogía e inferencia por reconstrucción
2. ¿Qué debemos tener presente para realizar una generalización inductiva?
3. ¿Qué características deben tener presentes los jueces y legisladores para realizar una generalización inductiva legítima?

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Con el fin de que usted señor(a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 7, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.





## Autoevaluación 7

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. Encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.**
- 1. Una de las características de la generalización inductiva legítima es:**
- a. Admiten la posibilidad de estar equivocadas.
  - b. Se establecen con ayuda del conocimiento no metódico.
  - c. Se apoyan en teorías científicas no comprobadas.
- 2. Generalización inductiva. Señale dos opciones. Para generalizar inductivamente es necesario tener presente reglas, de estos numerales escoja las correctas:**
- a. Rebasan en alguna medida los acontecimientos de la vida cotidiana.
  - b. Se apoyan en teorías científicas comprobadas.
  - c. Proceder desde los casos particulares, o menos generales a las leyes generales.
  - d. La búsqueda de contraejemplos u objeciones a la generalización.
- B. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**
- 3. Los argumentos inductivos no son válidos o inválidos por necesidad lógica sino:**
- a. por el grado de confirmación, de probabilidad, o de creencias racionales que la premisa le otorgue a la conclusión.
  - b. por los sentidos, valores, máximas, principios y criterios que guían nuestro pensar y actuar.
  - c. por suposiciones que dan a sobre entender el sentido de lo dicho.

**4. La generalización inductiva consiste en:**

- a. concluir que todos los miembros de una clase poseen las mismas propiedades.
- b. determinar que miembros de diferentes clases poseen las mismas propiedades.
- c. concluir que todos los miembros de una clase poseen ciertas propiedades.

**5. En el argumento analógico parte de:**

- a. dos o más similitudes, objetos o situaciones para llegar a una conclusión que tiene otras propiedades en común.
- b. las cualidades de dos personas para concluir que estas tienen otras semejanzas en común
- c. las diferencias de dos objetos, para concluir definitivamente que son diferentes.

**6. Para que una reconstrucción sea más fuerte debe tener ciertas características. Escoja una opción.**

- a. Ausencia de contraejemplos, variedad de los casos mencionados en las premisas, etc.
- b. Conjugue mayor número de datos e hipótesis sobre el mismo hecho.
- c. Menor número de casos mencionados en premisas.

**7. Una inducción por reconstrucción es:**

- a. Un conjunto de inferencias por medio de las cuales se reconstruye el pasado o se descubre lo que causó un hecho.
- b. Un conjunto de proposiciones por medio de las cuales el futuro es descubierto con todos los hechos probables.
- c. Un conjunto de inferencias por medio de las cuales se construye el presente o se descubre la intención de la persona que perpetra un hecho.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

**8. La investigación científica se instauró como método en el siglo XIX, y sirvió como:**

- a. Un mecanismo de síntesis de las hipótesis de las diferentes experiencias o acontecimiento históricos.
- b. Una herramienta para analizar la forma empírica de las diferentes experiencias o acontecimientos históricos existentes.
- c. Una herramienta para analizar la forma teórica de las diferentes experiencias o sucesos futuros existentes.

**9. El historiador que se plantea como objetivo cuando analiza un hecho:**

- a. Analizar un hecho pasado dentro de un tiempo y espacio determinado.
- b. Analizar un hecho presente dentro de una determinada situación.
- c. Analizar un hecho presente abarcando múltiples situaciones.

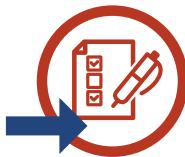
**10. Los pasos que sigue un investigador para construir un hecho son:**

- a. Mayor número de casos mencionados en las premisas; variedad de los casos mencionados en las premisas.
- b. Analizar la autenticidad, admisibilidad, origen, valor testimonial, objetividad de los datos disponibles; y, poseer suficiente cantidad y calidad de información.
- c. Que existan leyes o relaciones causales entre las premisas y la conclusión; y, que la conclusión no lo exija demasiado a las premisas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## UNIDAD 8. LA ARGUMENTACIÓN

Estimados estudiantes en esta unidad nuestro tema de estudio será la argumentación como un elemento importante para poder en el ejercicio profesional subir a un estrado y evacuar todo tipo de pruebas con base a su argumentación de los hechos conocidos dentro de determinado caso o hecho.

En los siguientes apartados, encontrará una serie de contenidos que versan sobre la argumentación dentro de la lógica jurídica, temática que es muy importante dentro de la asignatura, por que le permitirá diferenciar entre lógica y argumentación, y la relación que existen entre estas dos ciencias.

Para que tenga una visión más clara de lo que es la argumentación lo invito a que observe el siguiente video de Antonio García, titulado “La argumentación”, con la finalidad que tengan idea del tema que tratamos en esta unidad y que es sintetizado en el siguiente vídeo.



Si tuviera inconveniente a ingresar a este video, les invito a que ingresen al siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=rdxvX21W1vs>

Primero, definamos lo que es la argumentación:

Mina (2007) expresa:

La argumentación es un tipo de discurso expositivo que tiene como finalidad defender con razones o argumentos una tesis, es decir una idea que se quiere probar; o sustentar una hipótesis. Es también el arte de organizar juicios para persuadir o disuadir a un auditorio (p. 14)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Mina (2007) afirma: “La argumentación consta de tres momentos o etapas fundamentales: introducción de la idea que se pretende defender, el desarrollo o argumentación global y la conclusión en la que se confirma la tesis” (p.16).

Argumentar es una actividad que la realizamos a diaria a cada instante en que nos relacionamos con otras personas, es más esta actividad lingüística la efectúan todos los profesionales en las diferentes áreas del conocimiento como en medicina, biología, técnicas, bancarias, en derecho, etc.

Todo individuo que desee defender sus ideas o conocimientos o que desee refutar las ideas de otras personas debe desarrollar la destreza de la argumentación.

Como futuros profesionales en Derecho deben aprender a argumentar correctamente, lo que significa, que al momento de expresar algo se debe hacer con claridad, pertinencia y coherencia para que nuestro auditorio pueda entender claramente lo que manifestamos.

La argumentación no es demostrativa, más bien pretende obtener la adhesión de una tesis, adhesión que puede ser de una intensidad variable, porque no importa tanto la verdad objetiva sino la persuasión y cada elemento nuevo modifica la fuerza del argumento, para que se dé la validez de un argumento puede establecerse a priori, la argumentación no, pues su fuerza se detecta a posteriori según haya sido su efecto persuasivo. (“Lógica Jurídica,” n.d.)

## 8.1. Demostración y argumentación

La demostración es una justificación afirmativa de un enunciado, generalmente efectuada mediante procesos formales deductivos axiomáticos, o apoyada en supuestos permitidos y en hechos comprobados y verificables por la experiencia.

La manera más simple de una demostración sería:

1. Si X (premisa)
2. Entonces necesariamente Y (tesis o conclusión).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En esta representación nos podemos dar cuenta que en la demostración se muestra las conexiones necesarias entre afirmaciones; y estas en conjunto llegan a ser las condiciones para explicar algún fenómeno, y coordinadas llegan a formar parte del cuerpo de la ciencia.

Un argumento, aunque este no fuera plenamente demostrativo, deberá tener estos requisitos:

García (2011) expresa:

1. **Validez:** Las conclusiones se desprenden de las premisas, sea de manera total (deductivo) o probable (inductivo).
2. **Solidez:** Las premisas son verdaderas o aceptadas como tales (valores, presupuestos, fuentes de información).
3. **Neutralidad:** No contiene emociones, subjetividad, interés oculto que causen duda.
4. **Completitud:** Las premisas son suficiente para respaldar la conclusión.
- e. **Inmunidad:** Las premisas resistirían los embates en contrario y la conclusión no resulta vulnerables frente a otros datos, evidencia u objeciones (p.157)

La argumentación tiene como objetivo persuadir a un auditorio y transportar de un estado de la mente de una persona a otra sobre una tesis o argumento. El auditorio es el grupo de personas o una sola persona a la cual se dirige un orador con el objeto de convencer sobre un tema determinado; pero antes de que un orador dirija su argumento es necesario que conozca a este auditorio para de esta forma saber cómo debe proceder con la argumentación de su tesis.

Una argumentación persuasiva puede lograr los siguientes efectos en orden creciente:

- a. Impresionar;
- b. Influir;
- c. Lograr cambios de actitud o de idea;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- d. Obtener el apoyo buscado;
- e. Aceptar una decisión; y,
- f. Mover a la acción.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ahora bien, si nos realizamos esta pregunta: ¿Qué debemos esperar de un argumentador?, probablemente no sabremos que responder, pero es necesario que cada uno de nosotros tengamos claro lo que esperamos de él, y lo que esperamos de un argumentador entre otras cosas menciona las siguientes:

- a. **Lógica:** Ninguna persona que hable debe contradecirse con su propio discurso.
- b. **Sinceridad:** Toda persona que hable podrá afirmar sólo lo que él mismo diga o cree.
- c. **Coherencia:** Todo hablante que aplique una propiedad P a un caso C, debe estar dispuesto a aplicar P cualquier caso N que sea igual a C en todos los aspectos relevantes.
- d. **Precisión conceptual:** Los hablantes o emisores dentro de sus argumentos no pueden usar una misma palabra con distintos significados.

## 8.2. Presentación de un argumento

Es momento de revisar cómo se debe presentar un argumento o discurso; y verificar como la argumentación va ligada con las premisas a las que se les concede una adhesión pasada; a continuación, les presento algunas sugerencias para la eficacia del discurso argumentativo, éstas son:

- a. Quien argumenta debe tener su propósito, objetivo, táctica, se debe preparar alternativas para presentar en el caso que se complique con el objetivo principal.

- b. Hay que sopesar la relación personal, como establecer los argumentos apropiados para conseguir el favor de alguien o la aceptación de la tesis; los hechos y argumentos expuestos de manera diferente produce efectos distintos.
- c. Reconocer objetivamente la fuerza de los hechos y de las premisas en que se fundamenta.
- d. Sea escuchada con interés.
- e. Moldear la actitud emocional o cognitiva del auditorio.

Organizarlos según su fuerza; y colocándonos en el lugar del oyente, y exponerlos en una de las tres secuencias siguientes:

- 1. Fuerza creciente, débiles al comienzo y fuertes al final.
  - 2. Fuerza decreciente
  - 3. Fuertes al comienzo y al final (esta es la más recomendada).
- f. Reacción física de sus oyentes, para captar las palabras claras y las que producen antipatía en el auditorio, y así modificarlas en la exposición.
  - g. Acumular argumentos útiles; no existe límite para esto, en cambio, añadir argumentos indebidos o muy flojos debilita los fuertes y da paso a cuestionamientos.

### 8.3. Derecho y Argumentación

Como ya sabemos en todas las áreas del conocimiento, de la ciencia, de la investigación, etc., se aplica la argumentación; pero en el área del derecho interviene directamente el discurso legal con el cual formulamos leyes, posibles soluciones a conflictos entre las partes, etc.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

De aquí obtenemos como resultado elementos de controversia lógica, extra lógica y lingüística que tienen relación directa con la racionalidad interna de las leyes o con la justificación de las decisiones jurídicas. El análisis de esos elementos nos dará mayor claridad a las resoluciones, disposiciones y a los hechos jurídicos.

La argumentación dentro del derecho se denomina como Argumentación Jurídica, este tipo de argumentación no se limita a hechos o leyes ya establecidas, sino que también puede incluir principios de interpretación y máximas generales que conduzcan a conciliar la fidelidad del Derecho con el carácter razonable y aceptable de las conclusiones, los fallos o decisiones judiciales.

#### 8.4. Argumentación Jurídica

Es momento de profundizar sobre este interesante tema, así que los invito a revisar las siguientes definiciones:

Ribeiro (2003) afirma:

A la argumentación jurídica se la entiende como el dar razones que justifiquen una premisa. Así la premisa verdadera o probable no es la proposición legal sino la interpretación que se hace de ella. Los argumentos son las razones que nos llevaron a dicha interpretación como verdadera o probable. Por último, la conclusión es la atribución del significado a proposición legal. (p. 23)

Muños & Portela (2004) afirman:

Que entiende a la argumentación jurídica como un discurso que reúne las condiciones más convenientes para que una persona que se cree titular de un derecho pueda persuadir a otra que se lo disputa de que se lo reconozca dentro de unos límites, se lo estime justo dentro de unos criterios, y se lo respete dentro de las normas. (p.10)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tomando en cuenta estas dos definiciones podría definir a la argumentación jurídica primero como una forma de expresión que tienen cada uno de los profesionales en derecho para realizar los alegatos, impugnaciones y afirmaciones de todos los tipos de prueba aportados en un proceso judicial en beneficio de sus clientes y así lograr fundamentar la validez de la norma jurídica que rige dentro de un estado.

En segundo lugar, es un discurso legal que dan cada uno de los operadores de justicia en el momento en que realizan la exposición de su caso dentro de una audiencia, con el fin de probar la existencia de: un derecho vulnerado, la responsabilidad de una persona sobre un hecho ilegal, la ratificación de una sentencia, etc.

Ribeiro (2003) afirma:

La argumentación jurídica es el instrumento que nos permite obtener los siguientes objetivos:

1. La producción de la proposición jurídica es legal y legítima.
2. La aplicación de la proposición legal es pertinente a la comunidad y apegada a derecho.
3. El análisis de la proposición legal es coherente con el corpus jurídico y con la cultura comunitaria.
4. Los productores, aplicadores y analistas de las proposiciones legales hacen valer razonamientos racionales y razonables que sustentan el estado de derecho democrático desde el diálogo comunitario, es decir desde una perspectiva dialógica y no autoritaria. (p. 26)

La argumentación es parte sustancial de la actividad jurídica, he incluso algunos han pretendido, sin éxito, hacer del derecho una disciplina enteramente demostrativa.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

En la sustanciación de posturas exigida por la actividad jurídica, pueden darse dos procesos:

1. Fundamentación demostrativa: Justificación interna mediante el uso de leyes.
2. Fundamentación argumentativa: Cuando a más de normas y hechos de debe incorporar criterios, para llegar a la decisión jurídica.

## 8.5. Lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico en otras palabras es el lenguaje basado en las normas que utilizamos cuando pretendemos reivindicar algún derecho que atenta contra la vida cotidiana de una comunidad, es por esto que este tipo de lenguaje nos permite vigilar que se cumpla la esencia que tiene la ley (prohíbe, permite, ordena, establece, dispone, etc.) La ley como referente debe guiar y controlar la conducta del ser humano.

Ribeiro (2003) afirma:

Considera que solamente existen dos tipos de lenguaje jurídico: el lenguaje legal y el metalenguaje jurídico. El lenguaje legal es el que expresa la normatividad de la conducta, es el lenguaje de la ley, los decretos, etc. Es decir, es el discurso jurídico que tiene como emisor el Poder Legislativo y la administración pública, en su caso. Es un lenguaje que tiene como función la prescripción y la legalidad de los enunciados performativos.

El metalenguaje jurídico, es por otra parte, el lenguaje que habla del lenguaje legal. El metalenguaje es la construcción de proposiciones que tienen como referente el significado de otra proposición, en este caso, el lenguaje legal. (p. 56)

De lo manifestado por Ribeiro concuerdo con él en cuanto a que el lenguaje jurídico es legal, pues este expresa toda la normativa que se aplica dentro de un Estado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

A continuación, procederemos a revisar las características del lenguaje jurídico que son:

1. **Arbitrariedad:** La norma da a conocer una interpretación de la realidad de una comunidad o grupo de personas, más no denota la realidad misma.
2. **Inmutabilidad:** Una norma es inmutable o no es susceptible de cambios o reformas mientras esta, esté vigente del cuerpo legal que rige un territorio.
3. **Mutabilidad:** La norma puede ser mutable por dos causas: primero en virtud de las reformas; y segundo por razones ideológicas que utilizan los integrantes de la función legislativa.
4. **Ambigüedad:** La ambigüedad puede ser de dos formas; a primera semántica, esta se produce por los vocablos (dado por múltiples significados de una palabra) y otra por el uso (el uso ambiguo se cristaliza cuando no se sabe el significado de las palabras dentro del contexto que se está exponiendo un argumento); y segundo la ambigüedad sintáctica, esta consiste en la inconsistencia sintáctica, es decir un orden sintáctico entre los elementos de una oración que son sujeto, predicado y verbo.
5. **Indeterminación:** “La proposición jurídica se expresa por medios de la proposición oracional. Lo que quiere decir sólo es posible hacerlos desde el repertorio de hábitos sintácticos de la lengua” (Ribeiro, 2003, p. 59).

Para que usted pueda ampliar los conocimientos sobre el lenguaje jurídico lo invito a que lea el anexo 2 que consta al final de este texto guía.

## 8.6. Lenguaje y Discurso Jurídico

El lenguaje jurídico es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civilizada. La función de este léxico es sintetizar los conceptos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

básicos en los que se sustenta la experiencia y el saber metódico acerca del derecho.(Senado, n.d.)

En otras palabras, el lenguaje jurídico es el conjunto de vocablos que son entendidos por una comunidad de hablantes, y en nuestro caso son vocablos legales que utilizamos en el campo del Derecho, como ejemplos les hago constar algunos vocablos: litispendencia, litisconsorcio, in dubio pro reo, y muchos más; estos vocablos aluden en su significado, a situaciones ya expresadas en la ley o en el lenguaje legal.

Dentro este tipo de lenguaje se utiliza un léxico jurídico el mismo que se caracteriza por: "a) la creación de vocablos que expresan interpretaciones leales, b) vocablos que representan construcciones axiológicas" (Ribeiro, 2003, p. 61).

Al léxico jurídico se lo podría definir como la interpretación de una interpretación, en primera instancia podría decir que es el vocabulario o lenguaje que usamos en cualquier ámbito legal; y en segunda instancia es la forma de argumentar con términos legales la norma que previamente fue interpretada por el poder legislativo.

Ahora bien, adentremos un poco al discurso legal; este no es otra cosa más que una organización lógica basada en el léxico jurídico de la forma más apegada a la argumentación, la misma que tiene como base al derecho.

Un discurso debe estar apegado al código y estructura jurídica y legislativa, además debe estar apegado al ámbito jurídico, sobre el que se quiere convencer ya sea un tribunal o un auditorio; y lo más importante es utilizar un lenguaje apegado a las circunstancias; pero si estamos dando un discurso legal ante un auditorio de personas que habitan en las áreas rurales y no tienen relación con el ámbito legal debemos usar un lenguaje sencillo. y de fácil comprensión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## Formas expositivas del discurso jurídico.

Para que tenga una visión clara de en qué consiste un discurso argumentativo lo invito a que observe el siguiente video, titulado “El discurso argumentativo”, con la finalidad que tengan idea del tema que tratamos en esta unidad y que es explicado en el siguiente vídeo.



Si tuviera inconveniente a ingresar a este video, les invito a que ingresen al siguiente link [http://www.ctpe.cl/wp-content/uploads/2016/03/IV%C2%B0AB\\_Leng-Ppt-Texto-argumentativo.pdf](http://www.ctpe.cl/wp-content/uploads/2016/03/IV%C2%B0AB_Leng-Ppt-Texto-argumentativo.pdf)

Existen algunas formas para exponer un discurso, las mismas que se utilizan en el ámbito jurídico, a continuación, se presentan algunas:

1. **La Charla:** Es la forma de comunicación con carácter íntimo, coloquial e informal. Puede ser un diálogo o una conversación entre varias personas, pero sin normas preestablecidas en las técnicas del discurso. Las normas en la charla las impone la buena educación de los participantes y la cortesía de los unos para con los otros.
2. **El Discurso propiamente dicho:** Es la forma de expresión oral por excelencia, mediante el cual el orador pretende convencer, persuadir, enseñar, compartir conocimientos o instrucciones a su auditorio. Es el tipo de discurso que más interesa al jurista, ya que al abogado como orador delante de un estrado judicial acude para convencer al jurado, al tribunal colegiado y para lograrlo debe utilizar este tipo de discurso propiamente dicho y adecuarlo al área jurídica donde desarrolla su actividad.
3. **La Improvisación:** En el amito jurídico se ha utilizado la improvisación como técnica y no como recurso de orador. El orador que improvisa debe observar

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos

normas y principios propios de la oratoria y organizar sus conocimientos sobre el tema y decirlos en forma lógica en términos de lo que está sucediendo durante la audiencia de vista, los careos, entre otros momentos jurídicos. Este tipo de discurso también debe ser utilizado por el orador jurídico para presentar en el estrado judicial su verdad y convencer de ella al auditorio, tribunal o jurado. (Moderna & Drac, 2000)

Tomando en cuenta los tres numerales anteriores, usted debe tener claro que cualquiera de estas formas que escoja para exponer su discurso será válido, su elección se basará tomando en cuenta el auditorio, persona y circunstancias.

## 8.7. Impugnación de un argumento

Tomemos en cuenta que todo acto o argumento puede ser impugnado, refutado, reformado, etc., es así como usted debe conocer que un argumento ajeno se puede refutar para así demostrar que las conclusiones obtenidas son erróneas, falsas o jurídicamente insostenibles, pues si no podemos probar un error o incongruencia en un argumento, difícilmente podremos refutarlo, ya que no podremos decir nada para verificar lo que manifestamos.

Para refutar algún argumento debemos tener presente algunas estrategias como estas:

1. Prolongar los argumentos
2. Reclamarle pruebas o razones adicionales
3. Descubrir falacias formales
4. Demostrar lo impugna
5. Objectar las presuposiciones
6. Encontrar contradicciones, inconsistencias, e incoherencias
7. Hacerle o exigirle distinciones
8. Encontrar absurdos
9. Contra-argumentar
10. Cuestionar
11. Emplear con la mayor discreción, el recurso al chiste o a la ironía
12. Poner al descubierto problemas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## 8.8. Recursos argumentativos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Para argumentar se requiere de distintas exposiciones y vocabulario técnico, esto según la actividad donde se aplique; la argumentación interviene en lo relacionado al derecho de manera directa ya que dentro de esta ciencia utilizamos muchos argumentos jurídicos con un vasto léxico legal.

Para nosotros en Derecho lo más relevante es saber cómo formular leyes y normas; interpretarlas, aplicarlas y solucionar los conflictos entre las partes; estos elementos resultan de controversia lógica, extra lógicos y lingüísticos que hay una relación entre la cuestión racional de las leyes o con la justificación de las decisiones judiciales.

Nosotros podemos incluir principios exegéticos o interpretativos y tópicos generales que nos conduzcan a conciliar la fidelidad al derecho con carácter razonable y aceptable de las conclusiones, fallos o decisiones judiciales, sin alterar la coherencia y la flexibilidad del derecho.

Dentro de los principios exegéticos e interpretativos tenemos:

- a. **Argumentación a contrario:** “dada una proposición jurídica que afecta a un sujeto o grupo explícito, se sigue a contrario, que, salvo otras disposiciones expresas, las proposiciones no afectan a ningún otro grupo o sujeto” (García, 2011, p165).
- b. **Analogía:** “Una disposición que afecta a una clase de sujetos, se aplica a grupos semejantes” (García, 2011, p165). Por ejemplo: si está prohibido llevar a un gato – por la molestia que causa-, por analogía se sigue que no pueden traer conejos.
- c. **A completitudine:** “A falta de reglas que cobijen todos los casos, se concluye que los no regulados son indiferentes, prohibidos, obligatorios o facultativos” (García, 2011, p165).

- d. **A coherentia:** “Un legislador, presumiblemente razona, no puede regular una misma situación de manera incompatible” (García, 2011, p165).
- e. **A fortiori:** “Una disposición jurídica se aplica, con mayor razón, a casos más evidentes” (García, 2011, p165).
- f. **Psicohistòrico:** “Otorga importancia a la voluntad o intenciones del legislador, que se descubre revisando los hechos que dieron origen a la disposición, los trabajos preparatorios, las ponencias a favor y en contra, etc.” (García, 2011, p165).
- g. **Reducción al absurdo:** “Supone que el legislador razonable no hubiera admitido consecuencias ilógicas o inicuas que resultarán de la aplicación actual de la Ley” (García, 2011, p165).
- i. **Finalista:** “Concierne a la mayor importancia que tiene el espíritu de la Ley, cuando los casos trascienden los límites de la norma escrita” (García, 2011, p165).
- j. **Circunspección:** “Cuando los textos son claros y explícitos para el caso, sobran las interpretaciones” (García, 2011, p165).
- k. **Ab exemplo:** La ley puede interpretarse conforme a precedentes en su aplicación” (García, 2011, p165).
- l. **Naturalista:** “Es una situación nueva, la ley no puede aplicarse si altera la naturaleza de las cosas (que cuál sea esa naturaleza, es otro problema filosófico-jurídico no resuelto aún” (García, 2011, p166).

## 8.9. De las falacias

El presente apartado versa sobre las falacias, las mismas que consisten en engaños, fraude o mentira con que se intenta dañar a alguien.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Es momento de estudiar de donde proviene la palabra falacia, esta proviene del vocablo latino *fallacia* (*falax, acis*) que significa mentira o engaño. Desde el punto de vista de la Lógica las falacias son razonamientos incorrectos que aparentemente están correctos.

En efecto, las falacias nos engañan, haciéndonos admitir y calificarlos como válidos a razonamientos y argumentos que no lo son. En las falacias los errores se hallan revestidos de una apariencia correcta.

Irving Copi realiza una clasificación de las falacias en dos grandes grupos:

1. **Las falacias formales:** Copi (1987) afirma: "Son aquellas que tienen semejanzas con razonamientos válidos correctos; se dan en el incumplimiento de las condiciones de validez establecidas para que un razonamiento sea válido" (p 82)



Tenemos como ejemplos:

La forma válida de argumento:

- a. Si lavas con cloro (antecedente), entonces, la ropa queda blanca (consecuente)
- b. La ropa no está blanca (se niega el consecuente); entonces, no lavas con cloro la ropa (obtenemos la negación del antecedente).

La forma no válida sería:

- a. Si lavas con cloro, (antecedente); entonces, la ropa queda blanca (consecuente).
- b. La ropa no queda blanca (se niega en antecedente en vez del consecuente); entonces, no lavas con cloro (obtenemos la negación del consecuente)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

A continuación, les hago constar las formas válidas y formas no válidas de un argumento, usted debe tomar en cuenta cada una de esas frases al momento de elaborar un argumento y de esta manera identificar si es o no válido.

Tabla 11. Forma válida y forma no válida

FORMA VÁLIDA	FORMA NO VÁLIDA
p entonces q	p entonces q
no q	no p
por lo tanto	por lo tanto
no p	No q
	P= antecedente
	Q= consecuente

Fuente: Escobar, (1999)

Elaborado por: Armijos, G (2018).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## 2. Las falacias informales:

La falacias informales o no formales se suscitan cuando se manejan erróneamente los contenidos del pensamiento: Veamos algunas falacias de este tipo:

- El argumento ad baculum o “apelación a la fuerza” muchas veces para que se acepte una conclusión apelamos a la fuerza; por ejemplo, cuando se utiliza métodos irracionales para convencer a las personas.
- El argumento ad hominem o “a la persona”; literalmente se llama argumento dirigido contra el hombre: Esta falacia se comete cuando, en lugar de refutar la verdad de lo que se afirma, se ataca a la persona que hace la afirmación.
- El argumento ad ignorantiam o argumento por la ignorancia: Esta falacia se comete cuando se sostiene que algo es verdadero porque no se ha demostrado lo contrario. (Copi, 1987, p. 82).

En el párrafo anterior les hice constar los argumentos más importantes; aunque existen otros más como: argumentum ad misericordiam o “llamado a la piedad”; argumento ad populum o “al pueblo”; argumentum ad verecundiam o “apelación a la autoridad”; debo dejar claro que esta variedad de argumentos dentro de las falacias no agota que podamos encontrar muchos más.

Usted señor estudiante debe tomar en cuenta lo siguiente, que dentro de las falacias cuando usamos una de manera involuntaria la llamamos PARALOGISMO; mientras que, cuando una persona utiliza una falacia con el ánimo de engañar a su auditorio se denomina SOFISMA; y en el caso de que con el sofisma se quiera despistar al interlocutor se llama SOFISMA DE DISTRACCIÓN.

## 8.10. Estrategias falaces

Nos sirve para desvirtuar sus tesis o presentar las propias tesis con mayor seguridad, conoceremos estas estrategias para identificarlas y refutarlas, tenemos:

1. Suplantar las tesis: Cambiar la tesis o caso propuesto por la persona que da el discurso.
2. Emplear datos falsos o aducir legislaciones no vigentes.
3. Uso frecuente de palabras ambiguas.
4. Lenguaje deliberadamente enredado.
5. Confundir el problema principal con otro diferente.
6. Contradicción entre las premisas
7. Falta de premisas: callar las que no vienen al caso o excluir hechos establecidos.
8. Errores de presentación: fechas de términos, cálculos equivocados, etc.
9. Presentar argumentos claramente inválidos.
10. Afirmar el consecuente: es afirmar una falacia formal.



Excelente, hemos concluido el estudio de la octava unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**ACTIVIDAD RECOMENDADA**

1. Realice un mentefacto en el que haga constar: Qué es, en qué consiste y que requisitos debe tener un argumento.
2. Investigue sobre la relación que existe entre el Derecho y la Argumentación.

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA).

Con el fin de que usted señor (a) Estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 8, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 8

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**A. Encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.**

**1. La argumentación es:**

- a. Un tipo de discurso expositivo que tienen como finalidad defender con razones o argumentos una tesis.
- b. Un discurso mecánico y elaborado con la finalidad de dar razones y argumentos para invalidar una tesis.
- c. Un discurso que realiza cualquier persona con la finalidad de dar a conocer sus puntos de vista sobre una tesis, al que no tienen como meta defenderlo.

**2. La argumentación consta de tres etapas que son:**

- a. Argumento sencillo, defensa de su argumento y conclusión.
- b. Argumento global, argumento específico y conclusión.
- c. Introducción a la idea; argumentación global y la conclusión.

**3. La demostración es una justificación:**

- a. Una justificación negativa de un enunciado o argumento.
- b. Una justificación afirmativa de un enunciado o argumento.
- c. Una justificación negativa y afirmativa de un enunciado o argumento.

**4. Un argumento, aunque no sea plenamente demostrativo deberá tener estos requisitos:**

- a. Validez, solidez, neutralidad, completitud e inmunidad.
- b. Validez, a completitud, neutralidad.
- c. Validez, transparencia, neutralidad e inmunidad.

**5. El objetivo de la argumentación es:**

- a. Desanimar a un auditorio y mantenerlo en el mismo estado mental que posee sobre determinado argumento o tesis.
- b. Fracasar en persuadir de un auditorio sobre una tesis o argumento expuesto ante él.
- c. Persuadir a un auditorio y trasportar el estado mental de una persona a otro, sobre una tesis.

**6. Una argumentación persuasiva puede lograr:**

- a. Impresionar; influir; lograr cambios de actitud o de idea; obtener el apoyo buscado; aceptar una decisión; y, mover a la acción.
- b. Impresionar, no convencer, hacer que el auditorio mantenga su posición como antes de que se expusiera el argumento.
- c. Que el auditorio apoye al argumento que es expuesto, que acepte la decisión del expositor y hacer que la persona no cambie de idea sobre el tema expuesta.

**7. Entre las formas para exponer un discurso tenemos:**

- a. Introducción, charla y conclusión.
- b. La charla, el discurso propiamente dicho e improvisación.
- c. El discurso propiamente dicho, la conclusión e improvisación.

**8. Entre los principios exegéticos e interpretativos son:**

- a. Argumentación a contrario, analogía, a completitudine, a coherentia, a fortiori, psicohistórico.
- b. Reducción al absurdo, ejemplificador, proposicional, ab-exemplo.
- c. Formalismos, analogía, a fortiori.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

**9. Las falacias consisten en:**

- a. Argumentos válidos.
- b. Verdades
- c. Engaños

**10. Las falacias se clasifican en:**

- a. Falacias simples y compuestas.
- b. Falacias formales e informales.
- c. Falacias sencillas y complejas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.



**¡FELICITACIONES!**



Hemos culminado con éxito el Segundo Bimestre.

Siga adelante y prepárese para la evaluación parcial.



## 7. Solucionario

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Anexos](#)

### PRIMER BIMESTRE

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	La lógica se desprende de la filosofía pues es ella quien le da bases para que la lógica persista, y por esta razón pasa a ser una ciencia formal.
2	B	La lógica formal se encarga de formular las reglas del razonamiento para que así puedan existir otras ciencias.
3	A	A la lógica material se la conoce también como lógica aplicada.
4	B	La lógica tiene como objeto el estudio de los principios y leyes con los que debe cumplir el pensamiento, pues esto le da la razón o no para ser correcto o incorrecto.
5	A	Como la lógica sirve para establecer o crear normas y estas acciones traen consigo tres cosas que son: La facultad y poder del cual emana la norma, y para quien está dirigida; el fin u objeto de lo que se quiere lograr con la aplicación de la norma creada; y, la posibilidad de que esta norma, aun cuando tenga capacidad para alcanzar su fin, sea susceptible de reforma.
6	C	La lógica para efectos históricos se clasifica en Clásica y moderna.
7	C	La lógica formal se interesa en la estructura de los argumentos; y la material del contenido de los argumentos.
8	A	El objeto de la lógica tiene dos aspectos importantes que son: uno material que abarca el pensamiento, y otro formal que se encarga de la estructura interna del pensamiento.
9	C	La Lógica es importante porque se centra en el estudio del razonamiento y pensamiento humano.

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
10	A	<p>La lógica clásica tiene: concepto: es la forma intelectual de un objeto, sin afirmar o negar nada de él; extensión: número de individuos o cosas abarcados por el concepto; y, contenido que no es otra cosa que el concepto que se puede decir acerca de un objeto, el concepto nunca reemplaza el objeto, pero lo representa.</p> 

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	La lógica jurídica como una rama de la lógica de normas (lógica deontica), tiene por objeto de estudio los pensamientos jurídicos, desde la perspectiva de su estructura: concepto juicio y raciocinio con la finalidad de que los pensamientos sean válidos.
2	V	A la lógica jurídica también se le ha definido como la “ciencia de los pensamientos jurídicos y de sus leyes” o como “la ciencia de los pensamientos sobre los pensamientos que hacen referencia a los objetos jurídicos.”
3	F	La lógica jurídica su fuente de conocimiento la adquiere de la razón y no de la experiencia.
4	V	La lógica jurídica permite que sean sistemáticos la estructura de las normas, los conceptos y raciocinios jurídicos.
5	V	La lógica jurídica tiene sus propias leyes con las cuales regula sus acciones.
6	V	A la proposición se la representa gráficamente con la letra P.
7	V	Toda proposición debe expresarse mediante un producto lingüístico.
8	B	La corriente de la Escuela de Derecho Libre El juez debe decidir estrictamente de conformidad a la ley establecida dentro de nuestro territorio y a la voluntad del legislador.
9	A	La corriente de jurisprudencia de interés manifiesta que El ordenamiento jurídico es defectuoso y que los vacíos legales deben ser llenados por el Juez atendiendo a los intereses que subyacen en las disposiciones legales.
10	C	La teoría genética de los intereses se relaciona con el origen y la tarea del Derecho Privado.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Etimológicamente la palabra jurisprudencia proviene del latín “iuris” que significa Derecho y “prudentia” que significa conocimiento o sabiduría.
2	V	Ulpiano la definió como el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas, y también como la ciencia de lo justo y lo injusto.
3	V	La ciencia del Derecho llama con el nombre de jurisprudencia, al conjunto de sentencias uniformes, explicativas y renovadoras, dictadas por los tribunales de justicia, para solucionar conflictos de interés social, individuales y generales, privados y públicos, que sirven para aplicarlos en casos analógicos.
4	V	Es un conjunto de términos que enuncian principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones sociales a las que cada ser humano se predispone a tener; así mismo no es un conjunto de teorías dominantes, sino todo lo contrario es un cuerpo dinámico de voces que se utilizan para solucionar los conflictos de las relaciones humanas.
5	F	El lenguaje jurídico se caracteriza por el uso de términos jurídicos o legales que el ser humano utiliza dentro de una sociedad en la que ejerce algunas actividades como: en la que compra, vende, y otro tipo de contratos.
6	F	El lenguaje jurídico cumple con diversas funciones, y cada una tiene sus propias reglas, y existen situaciones donde tiene sentido emplearlas.
7	V	Existen cinco funciones relevantes en la actividad y en el lenguaje jurídico, y además forman parte de sus argumentos, como las premisas y conclusiones, se parte de tres primeras que son <b>performativa</b> , <b>evaluativa</b> , <b>directiva</b> , estas no hablan de verdad o falsedad, pero en la <b>normativa</b> permite la calificación de verdad o falsedad según su coherencia con el sistema jurídico; y la <b>informativa</b> , que corresponde a los hechos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	B	La función performativa Expresiones que realizan el acto mismo que pretende describir o informar.
9	A	Un documento adquiere la categoría de jurídico cuando Contiene elementos de Derecho.
10	B	Un documento jurídico debe contener los siguientes requisitos Correcta sintaxis, precisión conceptual, construcción armoniosa, y sentido lógico.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos



Autoevaluación 4		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Etimológicamente la palabra concepto proviene del verbo latino <i>concipio</i> , que significa abarcar o recoger con la mente.
2	F	La definición formal nos dice que <b>concepto</b> es la representación de un objeto en un plano de la razón sin afirmar ni negar nada de él.
3	V	El concepto como un proceso, no se da de una vez y para siempre, no es algo absoluto ni una verdad eterna, sino que es un proceso continuo, es como un espiral ascendente, porque nuestras relaciones con el objeto de conocimiento cada vez varían.
4	V	Los conceptos son construcciones mentales por medio de las cuales las comprendemos las experiencias.
5	F	Según Kant el concepto se clasifica según su rigen y uso.
6	F	El concepto según su origen se clasifica en: empíricos y puros o racionales.
7	F	El concepto por su uso se clasifica en objetivos, abstracto, general, colectivo, recíproco, hipotético, y disyuntivo.
8	A	Los componentes del proceso cognoscitivo son: Experiencial, conceptual y lingüístico.
9	C	Las clases de definición son: Nominal, real, y esencial.
10	B	Los elementos de la definición son: Definiendum y definiens.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)



Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	El argumento es la expresión verbal o escrita del razonamiento, se presentan en varias proposiciones las mismas que nos ayuda a diferenciar cuales son las premisas y cual la conclusión.
2	C	Los argumentos están compuestos de: Con premisas y conclusiones.
3	B	Los argumentos jurídicos parten de: premisas como los hechos.
4	A	El análisis de la forma o estructura de un argumento permite: Determinar si la conclusión se apoya o no en la premisa.
5	C	Las clases de argumento son: Válido e inválido; deductivo e inductivo; y, sólido y no sólido.
6	A	La estructura de un argumento es: Premisa + premisa + premisa = Conclusión.
7	B	reglas que pueden combinarse con símbolos para llegar a la conclusión y se deriva o no de las premisas; es decir se da con el uso de formas como los símbolos, números o letras.
8	A	La clase de argumentos son: Válidos e inválidos, los primeros se clasifican en deductivo e inductivo y estos se dividen en sólidos y no sólidos.
9	A	Un argumento válido puede presentar: Premisas falsas, pero aun así la conclusión se respalda en la premisa; mientras que la invalidez jurídica, es ocasionada cuando ignoramos por completo a la lógica.
10	A	Un argumento es deductivo cuando: las premisas ofrecen apoyo a la conclusión de forma total.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

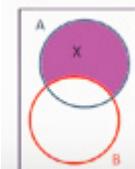
Referencias bibliográficas

Anexos

## SEGUNDO BIMESTRE

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

## Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	La proposición categórica se caracteriza por Afirma o niega una relación entre clases.
2	C	Las proposiciones categóricas se componen por tres sujetos que son sujeto, predicado y cópula.
3	C	La clase de proposición categórica universal afirmativa consiste en que se incluye todo el sujeto en el predicado.
4	B	La clase de proposición categórica particular negativo consiste en que se excluye parcialmente el sujeto del predicado.
5	A	Particular afirmativa.
6	A	Las inferencias inmediatas parten de un solo juicio o proposición.
7	A	
8	B	
9	C	Entimema, sorites, dilema.
10	B	Diagrama de Venn.



Autoevaluación 7		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	Entre las características de la generalización inductiva tenemos que admite la posibilidad de estar equivocados.
2	C – D	Las reglas para generalizar inductivamente son: proceder desde los casos particulares. O menos generales a leyes generales y la búsqueda de contraejemplos u objeciones a la generalización.
3	A	Los argumentos inductivos no son válidos o inválidos por el grado de confirmación, de probabilidad, o de creencias racionales que la premisa le otorgue a la conclusión.
4	C	La generalización inductiva consiste en concluir que todos los miembros de una clase poseen ciertas propiedades.
5	A	El argumento analógico parte de dos o más similitudes, objetos o situaciones para llegar a una conclusión que tiene otras propiedades en común.
6	B	Entre las características para que una reconstrucción sea más fuerte tenemos a que conjuge mayor número de datos e hipótesis sobre el mismo hecho.
7	A	La inducción por reconstrucción es un conjunto de inferencias por medio de las cuales se reconstruye el pasado o se descubre lo que causó un hecho.
8	B	La investigación científica se instauró como método y sirvió como herramienta para analizar la forma empírica de las diferentes experiencias o acontecimientos históricos existentes.
9	A	Analizar un hecho pasado dentro de un tiempo y espacio determinado.
10	B	Analizar la autenticidad, admisibilidad, origen, valor testimonial, objetividad de los datos disponibles; y, poseer suficiente cantidad y calidad de información.

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Anexos



Autoevaluación 8		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	La argumentación es un tipo de discurso expositivo que tienen como finalidad defender con razones o argumentos una tesis.
2	C	La argumentación tiene tres etapas que son: Introducción a la idea; argumentación global y la conclusión.
3	B	La demostración es una justificación afirmativa de un enunciado o argumento.
4	A	Un argumento, aunque no sea plenamente demostrativo deberá tener estos requisitos: validez, solidez, neutralidad, completitud e inmunidad.
5	C	El objetivo de la argumentación es: persuadir a un auditorio y transportar y trasportar el estado mental de una persona a otro, sobre una tesis.
6	A	Una argumentación persuasiva puede lograr su auditorio las siguientes cosas: Impresionar; influir; lograr cambios de actitud o de idea; obtener el apoyo buscado; aceptar una decisión; y, mover a la acción.
7	B	Existen algunas formas para exponer un discurso, las mismas que se utilizan en el ámbito jurídico, a continuación que son: la charla, el discurso propiamente dicho e improvisación.
8	A	Argumentación a contrario, analogía, a completitudine, a coherentia, a fortiori, psicohistórico, y otros.
9	C	Las falacias son engaños o razonamientos incorrectos que aparentemente están correctos.
10	B	Las falacias se clasifican en: informales y formales.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos





## 8. Referencias bibliográficas

### ■ Libros

Barco, C. (2004). *Elementos de lógica*. (L. F. Escobar, Ed.) (Primera ed). Editorial Universidad de Caldas.

Contreras, A. R. L., Ceja, C. P. R., & Velásquez, M. G. (2007). *Lógica, Elementos teóricos y prácticos, aprendizaje recreativo:juegos lógicos y de ingenio* (Primera ed). Umbral Editorial S.A. de C.V.

Copi Irving M., C. C. (2014). *Introducción a la Lógica* (Segunda). Editorial Limusa, S.A. de C.V.

Correia Manuel. (2006). La actualidad de la Lógica de Aristóteles. *Revista de Filosofía*, 62, 139–150.

Drakul. (2012) Recuperado: <https://pt.slideshare.net/drakul09/tautologia-y-contadiccion/3>

Galarza Izquierdo Luis. (2012). *Lógica Jurídica - Lógica Dialéctica* (Segunda). Artes Gráficas Silva.

García Luis. (2011). *Elementos de Lógica para el derecho* (tercera). Editorial Temis S.A.

Gorbitz, A. (1969). La naturaleza del significativo en la comunicación escrita. In I. I. de C. A. de la OEA (Ed.).

Ibarra Carlos. (2000). *Lógica* (Primera). Addison Wesley Longman de México, S.A. de C.V.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Kant, I. (2000). *Lógica: Un manual de lecciones*. (M. J. Vázquez, Ed.). MaterPrint, S.L.

Liceo digital. (n.d.). Lógica. Retrieved from <http://www.liceodigital.com/filosofia/logica.htm>

Lógica Jurídica. (n.d.). Retrieved from [fr.slideshare.net/videoconferencias/lgica-juridica-la-argumentacion?ref=&smtNoRedir=1](http://fr.slideshare.net/videoconferencias/lgica-juridica-la-argumentacion?ref=&smtNoRedir=1)

Mar, A. (n.d.). Introducción a La Logica.

Martínez. (2011) Recuperado: <http://epoantlogica.blogspot.com/2011/05/el-raciocinio.html>

Mata. (2013) Recuperado: <https://www.youtube.com/watch?v=gMgDQOVnJ1c>

Mina, Á. (2007). *Humanismo y Argumentación* (Primera ed). Cooperativa Editorial Magisterio.

Moderna, O., & Drac, E. (2000). Estructura del discurso, 1–32.

Montero, p. (2015, 25 de mayo). *Interpretación de las normas jurídicas*.

Recuperado de <https://es.slideshare.net/PaulMonteroMatamoros/leccin-1-2012interpretacion-de-la-norma-juridica>

Moreno, M. (2000). *Filosofía* (Primera Ed). Editorial MAD.

Muños, F., & Jorge Portela. (2004). *La argumentación jurídica. Problemas concepto, método y aplicación* (Primera ed). Imprenta Universitaria de la Universidad de Compostela.

Peña. (2014). Recuperado: <http://slideplayer.es/slide/30392/>

Pérez, M. Á. (2006). *Lógica clásica y argumentación cotidiana* (Primera ed).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Pérez Gustavo. (2003). *Lógica para estudiantes de derecho*. Ediciones Doctrina Y Ley, 2003.

Índice

Ribeiro, G. (2003). *Teoría de la argumentación jurídica* (Primera ed). Plaza y Valdés, S.A. de C.V.

Preliminares

Senado. (n.d.). Archivos jurídicos, 24–30.

Primer bimestre

Velarde, J. (1989). *Historia de la lógica*. (Universidad de Oviedo, Ed.). Lidergraf, S.A.

Segundo bimestre

Armijos, G. (2011). *Guía Didáctica de Lógica Jurídica*, Loja-Ecuador: Editorial UTPL.

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

- **Sitios Web**

Armijos, G. (2013, 10 de enero) La Agumentación. Recuperado de <https://www.slideshare.net/videoconferencias/lgica-jurdica-la-argumentacion?ref=&smtNoRedir=1>

Armijos, G. (2013, 10 de enero) Argumento Inductivo. Recuperado de <https://www.slideshare.net/videoconferencias/lgica-jurdica-argumento-inductivo>

Armijos, G. (2013, 10 de enero) Argumento Inductivo. Recuperado de <https://www.slideshare.net/videoconferencias/lgica-jurdica-generalidades-sobre-lgica>

Armijos, G. (2013, 10 de enero) Argumento Deductivo. Recuperado de <https://www.slideshare.net/videoconferencias/lgica-jurdica-argumento-deductivo>



## 9. Anexos

### ANEXO 1

#### LA JURISPRUDENCIA DE INTERESES

EMILIO AYALA AÑAZCO

##### I. INTRODUCCION

Desde el triunfo del positivismo legal en las modernas codificaciones surge la interrogante con respecto al método de interpretación de la ley. La actividad judicial se limita a la mera subsunción, es decir a un precepto general (el mandato hipotético de la norma jurídica) se encuadra un caso concreto (el caso de la vida real) a fin de llegar a una conclusión (la sentencia). El Juez debe examinar si las características del presupuesto hipotético se hallan presentes en el caso particular.

La interrogante mencionada precedentemente con relación al correcto método de interpretación de la ley se plantea en la práctica cuando el presupuesto general no existe. En estos casos el Juez debe crear dicho presupuesto general a fin de llenar el vacío del ordenamiento jurídico, remontándose este modo de aplicación e interpretación de la ley a la teoría de la jurisprudencia de conceptos.

La jurisprudencia de intereses nace como una postura crítica contra la jurisprudencia de conceptos, cuya fuente es la filosofía de Kant (Edelmann 1967, p. 37; Larenz 1960, p. 22) y la teoría del Derecho Natural, que trata de deducir el Derecho de valores abstractos (Dombek, 1969, pp. 12-13; Larenz 1960, p. 19). Paralelamente constituyó la Escuela Histórica del Derecho, liderada por Savigny, causa inmediata de la jurisprudencia de conceptos.

Savigny consideraba al común convencimiento jurídico del pueblo ("Volksgeist") como generador del Derecho. Así para el análisis de un caso analizaba él no solo el caso concreto en comparación con la norma jurídica, sino que iba primero a los institutos del Derecho, en tanto productos de la historia. Las normas se presentan como elementos de los institutos y son ordenadas en conceptos jurídicos (Wolf 1996, p. 7).

Sin embargo fue Puchta quien al lado de las costumbres y de la ley ubica a la "Genealogía de los Conceptos" como tercera fuente del Derecho. Para él se tiene que pensar el sistema jurídico, siguiendo las reglas de la lógica formal, en forma de una pirámide de conceptos en cuya cúspide está un concepto general bajo el cual se pueden subsumir todos los demás. Esta concepción de una vinculación lógica entre los conceptos, que es vista como fuente de conocimiento para la creación de los presupuestos generales faltantes, fue designada por la jurisprudencia de intereses como causalidad de los conceptos jurídicos (Dombek 1969, pp. 13-14).

La jurisprudencia de conceptos concibe el ordenamiento jurídico como un sistema cerrado y rechaza la posibilidad de lagunas o vacíos. Cuando supuestamente falta una norma, la misma tiene que ser construida según las

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

reglas de la lógica formal, a partir de las demás disposiciones legales del ordenamiento jurídico, para finalmente poder ser "descubierta". La jurisprudencia de intereses, en cambio, opina que el ordenamiento jurídico necesariamente es defectuoso y que los vacíos deben ser llenados por el Juez atendiendo a los intereses que subyacen en las disposiciones legales. De este modo, la sentencia judicial no se circunscribe a la mera subsunción y el Juez tiene que examinar los intereses de las normas a fin de solucionar el problema de las lagunas de la ley. La jurisprudencia de intereses, además de criticar el formalismo de la jurisprudencia de conceptos, se manifiesta en contra de la Escuela Libre del Derecho, entre cuyos representantes podemos citar a Hermann Kantorowitz y Ernst Fuchs.

El nombre "jurisprudencia de intereses" fue acuñado por Phillip Heck, Profesor en Tubinga. Al lado de Heck se cuenta entre los representantes de la Escuela de Tubinga a Max Rümelin, Heinrich Stoll y Eugen Locher. Los inicios de la teoría se encuentran ya en la conferencia pronunciada por Oskar Bülow en 1885 en ocasión de asumir el cargo de Rector de la Universidad de Tubinga: "La ley y el ejercicio de la magistratura". Otros representantes de la jurisprudencia de intereses fueron Rudolf Müller-Erzbach (Munich) y Paul Oertmann (Gottinga), por citar algunos.

El método de la jurisprudencia de intereses comprende dos partes íntimamente vinculadas entre sí: la teoría genética de los intereses y la teoría productiva de los intereses. Mientras que la teoría genética de los intereses se relaciona con el origen y la tarea del Derecho positivo, la teoría productiva de los intereses se ocupa de las sentencias judiciales y de la organización del trabajo científico.

## II. LA TEORIA GENETICA DE LOS INTERESES

La jurisprudencia de intereses fue elaborada a partir de la obra de Rudolf von Ihering. Según Ihering no existe ninguna disposición legal que carezca de un fin (Ihering, *Der Zweck im Recht*, tomo I, p. VIII, citado en Dombek 1969, pp. 16-17). Por "fin" se entiende las necesidades y deseos presentes en la sociedad, las cuales se reconocen en las diferentes relaciones entre los miembros de la misma, es decir, uno tiene que ver la función social de la ley (Röhl 1987, p. 46). Por tal motivo estas relaciones son concebidas por la jurisprudencia de intereses como tendencias apetitivas, para cuya descripción se utiliza la palabra "interés" (Heck 1914, p. 49).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Edelmann indica que la expresión "interés" fue empleada primero por C. A. Helvetius, más tarde por Bentham y Beneke. En 1850 proyecta Lorenz von Stein la tarea de una teoría de la sociedad como "Sistema de Intereses" (Edelmann 1967, p. 53). Este concepto es empleado por los representantes de la jurisprudencia de intereses en sentido amplio, abarcando tanto al sujeto como al objeto de la apetencia a la cual se refiere (Heck 1932, p. 151).

La autonomía jurídica de la jurisprudencia de intereses es puesta de manifiesto permanentemente por Heck. Los fundamentos de la teoría son tomados a través de la experiencia del trabajo jurídico, una cosmovisión o sistema filosófico son rechazados; o sea, no se toma postura alguna del tipo iusnaturalismo, positivismo jurídico o similar.

A partir de estos presupuestos, se considera que toda disposición legal es producto de un interés, puesto que el Derecho encuentra sus raíces en las ya mencionadas relaciones entre los miembros de la sociedad (Kallfass 1972, pp. 1-13; Wieacker 1950, p. 575), con lo cual se explica por qué el Derecho es considerado como protector de intereses (Larenz 1960, p. 50).

El núcleo de la teoría radica en el reconocimiento de este conflicto de intereses, los cuales son limitados por cada disposición legal (intereses privados entre sí, intereses privados frente a intereses públicos e intereses públicos entre sí).

La confianza en la poderosa protección del Derecho constituye las condiciones dentro de las cuales nos movemos seguros, tanto en las actividades de la vida diaria como en las grandes empresas. Esta necesidad jurídica considera primero que cada posible conflicto será decidido a través de una determinada y reconocida norma. Quien consagra dinero y fuerzas en una empresa, quiere ante todo saber, si los frutos de la misma también a través del Derecho son asegurados. Quien celebra un contrato, quiere saber, si el Derecho le garantiza el cumplimiento del mismo. En tales casos la vida necesita y espera una determinada y autoritativa respuesta. A menudo es más o menos igual, cuál contenido tiene la norma a la que uno quiere dirigirse, uno quiere sólo estar seguro e impedir conflictos. (Heck 1912, p. 12)

No todos los deseos (intereses) pueden ser satisfechos simultáneamente, por ello surge la necesidad de estar a favor de algunos y dejar de lado otros (Kallfass 1972, pp. 11-13; Wieacker 1950, pp. 575-576). Por esta razón se habla del conflicto interno del legislador. El legislador es una persona ubicada detrás de las fuerzas sociales (los intereses), que a través de la ley entran en

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

vigor. El legislador aparece como "transformador", él es el que aprehende los intereses y los plasma en la ley (Heck 1914, p. 76), de allí que Larenz (1960, pp. 50-51) y Dombek (1969, p. 19) señalan la dificultad para el legislador de encontrar un equilibrio entre sus propias convicciones y los factores que en él influyen durante el proceso de elaboración de la ley.

Mientras Puchta con su "Genealogía de los Conceptos" ha pensado en una vinculación lógica, Heck piensa en una vinculación fáctica como la existente en la naturaleza. Para él los intereses —inclusive aquellos tan generales como el "interés de la paz y el orden" de la comunidad jurídica— valen como "hechos", como "causas capaces de producir efectos". Se puede apreciar aquí la influencia del concepto de ciencia en sentido positivista y con ello queda claro, por qué la investigación de los intereses en forma histórica es exigida para la interpretación de la ley.

Un "hecho" es reconocido científicamente, cuando uno se remonta a sus causas psíquicas, biológicas o históricas. Para Heck la interpretación de la ley es también una "interpretación por sus causas" ... Si el legislador persiguió determinados intereses, sea cual fuere el tipo, los mismos son "causas" de las disposiciones legales, de modo que dichas causas tienen que ser descubiertas para entender a la disposición legal como "efecto" de las mismas. (Larenz 1960, p. 51)

El legislador establece un ordenamiento que regula tanto intereses públicos como intereses privados.

Estos intereses limitados por medio del ordenamiento jurídico deben ser ponderados, sopesados. Este principio de ponderación se refiere a una valoración de los intereses y a una decisión volitiva, es decir, el legislador se figura a sí mismo un ideal social y debe decidirse por la elección de determinados valores. Por tal motivo, sostienen los representantes de la jurisprudencia de intereses, que cada disposición legal contiene un juicio de valor (Heck 1932, p. 154). Para Heck el concepto "interés" es un puro "factor causal", mientras que el mismo concepto según Stoll se vincula a una valoración (Dombek 1969, p. 24).

Se puede afirmar que la limitación de los intereses es en sí misma una consideración de intereses, puesto que la "decisión a favor de un interés" hecha por el legislador determina en forma de ley el juicio de valor. La determinación de un ordenamiento jurídico y las dimensiones de los intereses

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

en él regulados dependen de la voluntad y de las relaciones de poder entre los miembros de una sociedad y los grupos que éstos forman dentro de la misma.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

A pesar de la oscuridad terminológica que puede notarse al identificarse el objeto de la valoración con la medida de valoración, se puede encontrar un criterio de medida en la misma teoría genética de los intereses (Dombek 1969, pp. 22-23), es decir, cuanto mayor es el interés, habrá mayor número de normas jurídicas que se refieran a él.

Sin embargo no es del todo claro cómo la ponderación de los intereses en conflicto se vincula a un juicio de valor que tiende hacia valores ideales, habida cuenta que como criterio axiológico no puede considerarse únicamente aspectos cuantitativos en desmedro de los aspectos cualitativos. Por ello sostienen los críticos de la teoría, que la jurisprudencia de intereses carece de una idea de la Justicia (Boehmer 1951, p. 151).

### III. LA TEORIA PRODUCTIVA DE LOS INTERESES

Desde el punto de vista de la jurisprudencia de intereses la meta final de la ciencia jurídica es la producción de efectos en la vida diaria a través de la sentencia judicial (Heck 1932, p. 144). El Juez tiene que, al igual que el legislador, limitar los intereses por medio de la sentencia; tarea que por cierto está vinculada con el juicio de valor contenido en la ley.

Así se presenta como problema fundamental para los representantes de la jurisprudencia de intereses el modo por medio del cual se puede reconocer el juicio de valor que subyace en la ley.

El juicio de valor contenido en la ley es aprehendido siguiendo la técnica de la subsunción. El Juez encuadra un caso concreto (el caso de la vida real) dentro de un precepto general (el mandato hipotético de la norma jurídica) a fin de llegar a la conclusión (sentencia). El Juez debe corroborar si las características

del caso particular coinciden con las descriptas en el presupuesto hipotético (Heck 1914, p. 83).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Hay casos en los cuales las consideraciones con respecto a los correspondientes intereses pueden apreciarse sin mayores dificultades, puesto que las características relevantes y concretas del caso particular se subsumen sin inconvenientes a las descriptas en las disposiciones legales. Empero el Juez se ve forzado a tener que realizar un examen de los intereses cuando la subsunción no es suficiente.

Los conceptos utilizados en la ley son representaciones de hechos con consecuencias jurídicas, los cuales son construidos legislativamente por abstracción a fin de satisfacer las relaciones humanas y limitar los conflictos de intereses previstos y valorados por el legislador, posibilitando de este modo la subsunción.

La jurisprudencia de intereses concibe el método de aplicación del Derecho como una interpretación histórico-teleológica. La aprehensión de la norma jurídica comprende tanto el conocimiento de los mandatos existentes en la misma y de los intereses legislativos, como también el proceso cognitivo de los criterios de elaboración de la sentencia (Heck 1914, p. 83).

De este modo, para la correcta interpretación de la ley y la aplicación de la misma en la tarea judicial, han de considerarse como instrumentos hermenéuticos las palabras de la ley y los materiales históricos.

La jurisprudencia de intereses considera al lenguaje como especialmente importante, ya que el mismo juega un papel esencial en la interpretación de las normas y mandatos de la vida diaria, aunque esta importancia no se extiende a otras reglas empíricas. El lenguaje constituye sólo un instrumento del conocimiento y de ninguna manera el conocimiento de una disposición legal puede limitarse a las meras palabras. Heck se basa en la analogía de la vida diaria para fundamentar esta postura, recurriendo a la metáfora del señor y del sirviente; en donde el sirviente interpreta la voluntad de su señor y la cumple sin entrar a analizar las palabras pronunciadas por él. Una vez conocida la voluntad, poco importa cuáles hayan sido las expresiones utilizadas para manifestarla (Heck, citado en Kalfass 1972, p. 24).

En consecuencia son rechazadas todas aquellas teorías que establecen una vinculación obligatoria con las palabras de la ley. Específicamente Heck se refiere a la teoría de la identidad y a la teoría de la expresión. La teoría de la identidad se circumscribe al puro sentido de las palabras, como Schloßmann ha escrito "la ley no es en verdad otra cosa sino ... una combinación de papel y tinta". "La ley ... mirándola bien no es más que una hoja de papel que no puede pensar ni querer." (Schloßman, Siegmund: *Der Irrtum über wesentliche Eigenschaften der Person und der Sache nach dem Bürgerlichen Gesetzbuch*, 1903, p. 27 citado en Wolf 1996, p. 42). Por su parte, la teoría de la expresión circunscribe al Juez a las puras expresiones manifestadas a través de las palabras de la ley, teoría contra la cual cita Heck, a modo de argumentación en contra, la ya mencionada relación entre el señor y su sirviente (Heck, *Gesetzesauslegung*, 1914, p. 238, citado en Kallfass 1972, p. 24).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

El fundamento de la teoría de la identidad sigue dos argumentos: el argumento de la forma y el argumento de la confianza. Según el primero podrían ser ley sólo aquellas ideas contenidas en los documentos constitutivos y preparatorios de aquélla. Heck sostiene en contra de este argumento, que el mismo identifica los medios de expresión con los límites del material interpretativo. Según el punto de vista de Heck, tendría que ser tenido en cuenta el argumento de la forma, únicamente si el legislador en el momento de la publicación de la norma hubiera prohibido la utilización de los materiales históricos.

Al lado del argumento de la forma se manifiesta Heck en contra del argumento de la confianza. Según este argumento se pondría en peligro la seguridad jurídica si el Juez se aparta de las palabras de la ley, puesto que las sentencias judiciales no podrían ser previsibles. Heck aclara que este argumento tiene un doble sentido, dependiendo de qué se entienda por seguridad jurídica general: la previsibilidad de la sentencia judicial en el ámbito de los juristas; o la confianza de los legos, quienes esperan que lo prescripto en las leyes se confirme en las sentencias judiciales (Kallfass 1972, p. 25).

La limitación del contenido de la ley a las meras palabras, durante la tarea interpretativa, sólo es exigible cuando la aplicación de los instrumentos lingüísticos es suficientemente simple y fácil en comparación con el empleo de otros medios hermenéuticos. Sin embargo, esta posibilidad podría ser dejada de lado, debido a la indeterminación de las palabras de la ley y a la carencia productiva que presentan las reglas del lenguaje.

Por otro lado, el interés de los legos no podría ser protegido, puesto que no habría ninguna unidad en la concepción que cada uno de ellos tiene de la ley y

porque éstos se representan a sí mismos el contenido del ordenamiento jurídico a partir de su propia experiencia personal en la vida cotidiana.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

La teoría de la expresión se basa en los mismos argumentos y añade además que los conceptos aclaratorios utilizados en la interpretación de los negocios jurídicos pueden ser empleados para interpretar la ley. En efecto, en la interpretación de los negocios jurídicos se trata de limitar los intereses de las partes cuando cada una de éstas ha interpretado de manera distinta el negocio celebrado.

En cuanto a los materiales históricos no publicados, utilizados durante el proceso de creación de la ley; como por ejemplo, las actas, los registros de informes personales, etc., deben ser puestos en la misma categoría que aquélla. Ellos contienen manifestaciones con respecto a la finalidad de la ley, por un lado; y por otro, contienen las ideas de las palabras empleadas para redactar las normas, así como las ideas representadas por parte de los legisladores, quienes decidieron utilizar dichas palabras en vez de otras para expresar su voluntad (Wolf 1996, p. 56).

Sin embargo se debe tener en cuenta que con esto se manejan los fundamentos mediatos de la ley, los cuales no constituyen un criterio exacto, motivo por el cual quedan a cargo de la libre apreciación judicial.

Aclarados los puntos referentes a la tarea interpretativa, conviene referirnos al problema de las lagunas, colocado en primer lugar por Heck y sus seguidores. Heck rechaza la concepción de un ordenamiento jurídico sin lagunas y critica la pura subsunción del caso particular a la norma jurídica como único método de interpretación de la ley. El "procedimiento de inversión" de la jurisprudencia de conceptos se encuentra en el punto central de su crítica, es decir, él no puede concebir cómo nuevas disposiciones jurídicas se derivan de conclusiones lógicas a través de conceptos jurídicos generales (la "Genealogía de los conceptos" de Puchta) y sobre todo, cómo tales conceptos jurídicos son abstraídos a partir de determinadas disposiciones legales (causalidad de los conceptos jurídicos). Según su punto de vista existen numerosos conceptos jurídicos cuyos contenidos provienen de otra fuente distinta al de un complejo de normas, por ejemplo, el concepto de "persona", "causalidad", "acción" (Larenz 1960, p.54).

La voz "laguna" es utilizada en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio son comprendidos todos aquellos casos de creación de normas. El Juez

debe descubrir la norma faltante a partir de las demás (sin caer en el formalismo de la jurisprudencia de conceptos). Entre estos casos se pueden citar la delegación. Por otra parte, el concepto de "laguna" en sentido estricto comprende aquellos casos en los cuales el legislador no ha establecido las condiciones para la creación de normas expresa o implícitamente. Estas son las lagunas propiamente dichas, que se clasifican en primarias y secundarias. Por otra parte es importante indicar que pueden presentarse problemas de colisión entre lagunas.

Los casos de delegación son aquellos en los cuales el Juez debe asumir como tarea ya sea la elaboración de la norma a partir de los preceptos legales o bien la determinación de un concepto, debido a que el legislador no se refirió a la norma misma o porque habiéndolo hecho no se expresó con un determinado concepto. En nuestro sistema jurídico sirven de ejemplo los conceptos de contrato y de persona jurídica, los cuales no están definidos en nuestro Código Civil. El Juez debe encargarse pues, de completar el vacío en el ordenamiento jurídico reconociendo el juicio de valor que subyace en las disposiciones legales (Artículo 6º del Código Civil).

Puesto que los fundamentos de la norma jurídica se refieren a los intereses en conflicto, los cuales desde sus inicios son variados y se transforman con el correr del tiempo, no puede el legislador prever cómo se han de presentar éstos en el futuro. Por otra parte, debido a las dificultades conceptuales en la redacción de la ley, el ordenamiento jurídico cuenta desde sus inicios con una indeterminación. Esta indeterminación impide ya al legislador la elaboración de normas jurídicas aplicables a todos los casos que se puedan dar en la realidad, dando lugar a las lagunas primarias. Aquí se presentan casos para los cuales no existe disposición legal alguna que los regule.

Las lagunas secundarias, en cambio, se dan debido a que las leyes son formas duraderas de la manifestación de una voluntad, mientras que las relaciones sobre las cuales las mismas producen sus efectos se transforman con el tiempo. La determinación de un criterio para la regulación de los intereses comunes presentes en las relaciones sociales, que sufren transformaciones día a día, sería imposible sin la observación de las relaciones mismas. Estas relaciones que se dan en la sociedad comprenden no sólo cambios significativos en el ámbito de la técnica y la organización social (como por el ejemplo la aparición del fax, del e-mail o de la red Internet como medios de contratación distintos a los contemplados en los Códigos viejos) sino también aquellas transformaciones en los valores de una sociedad y en su cosmovisión; transformaciones con las cuales ha contado el legislador (Kallfass 1972, p. 51). El Juez tiene que adaptarse con el transcurrir del tiempo cuando estos elementos se transforman.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

La colisión de lagunas consiste en la divergencia de las normas del ordenamiento jurídico, en la duplicación de sentencias sobre el mismo conflicto y en contradicciones. "Puede ser que la subsunción del caso particular sea posible con respecto a más de una disposición legal, presentándose una contradicción o bien; que varias conclusiones sean aplicables para un mismo caso." (Heck, *Begriffsbildung*, 1932, p. 110, citado en Kallfass 1972, p. 55). Existen pocas indicaciones para una equilibrada actividad judicial.

Hay casos en los que nuevas y antiguas leyes se entrecruzan entre sí en su área de regulación, impidiendo la una la aplicación de la otra y viceversa. Heck habla aquí de "colisión de efectos" (Kallfass 1972, p. 56).

#### IV. ELABORACION DE CONCEPTOS Y CONSTRUCCION DE SISTEMAS

En "Begriffsbildung und Interessenjurisprudenz" ("Construcción de conceptos y jurisprudencia de intereses") Heck trata de aclarar algunos problemas referentes a la elaboración de conceptos y a la construcción de sistemas. El resultado de sus reflexiones fue, que el Derecho se compone de dos lados: el lado del mandato legal y el lado del interés (Bombek 1969, p. 30).

Las normas, el derecho objetivo, corresponden al lado del mandato legal y son un producto de contenidos conscientes determinados en forma volitiva como las normas de la religión, la moral y las costumbres. Si uno se pregunta por el significado de las normas jurídica en la vida, la cuestión apunta al lado del interés, paralelo al lado del mandato legal.

Al doble ámbito de la elaboración de conceptos corresponde un doble sentido del sistema. Por ello se habla de un sistema externo y de uno interno. Mientras que el sistema externo se construye con la composición conjunta de los conceptos del ordenamiento jurídico, el sistema interno resulta de la conexión de hecho de los medios de investigación de los intereses tendientes a la solución de problemas. Se hace pues una diferencia entre una consideración estructural (como la anatomía en la medicina) y una consideración funcional (como la psicología y la fisiología en la medicina). Por sistema interno se entiende "aquellas concordancias y diferencias que exhiben los resultados de la investigación sin atender a su aspecto" (Dombek 1969, p. 31).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## V. CRITICAS A LA TEORIA E INFILTRACION DEL NACIONALSOCIALISMO

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Boehmer (1951, p. 192) indica que los ataques a la teoría de la jurisprudencia de intereses provienen de tres lados: de la jurisprudencia de conceptos, del movimiento del Derecho Libre y de las críticas hechas por Julius Binder juntamente con la llamada "dirección de Kiel" representada por Karl Larenz y Wolfgang Siebert, profesores de la Universidad de Kiel.

La jurisprudencia de conceptos considera que la jurisprudencia de intereses descuida la construcción de conceptos y sistemas, degradada a la ciencia jurídica a mera técnica y sería, por así decirlo, un simple derivado del movimiento del Derecho Libre.

Las críticas del movimiento del Derecho Libre se apoyan en la tesis de que la jurisprudencia de intereses carece absolutamente de un método para la interpretación del Derecho.

Por último, Julius Binder y la "dirección de Kiel" ejercen una sistemática y minuciosa crítica sobre la jurisprudencia de intereses, afirmando que su método carece de un sustento que vaya más allá del Derecho Positivo con la consideración de valores absolutos; arrojando como resultado una teoría jurídica positivista-sociológica, materialista, racionalista e individualista (Boehmer 1951, p. 193).

A pesar de todos los esfuerzos de Philipp Heck, no pudo evitarse la infiltración de las ideas de un estado totalitario y positivista por parte del partido Nacionalsocialista (NSDAP) en la jurisprudencia de intereses; formando jueces a medida para satisfacer la voluntad del Führer y concretar sus planes (Boehmer 1951, p. 214).

En este sentido se desvirtuó la actividad judicial en una fuerte vinculación entre el Juez y la ley, erigiéndose éste en creador del Derecho y colaborador del régimen. Se presenta pues, una dicotomía entre una "legitimidad" material y una "legalidad" formal.

## BIBLIOGRAFIA

Boehmer, Gustav 1951: Grundlagen der Bürgerlichen Rechtsordnung, II/1, Tübingen, J.C.B.Mohr (Paul Siebeck).

Dombek, Bernhard 1969: Das Verhältnis der Tübinger Schule zur deutschen Rechtssoziologie, Berlin, Duncker & Humblot.

Edelmann, Johann 1967: Die Entwicklung der Interessenjurisprudenz, Berlin, Gehlen.

Heck, Philipp 1912: Das Problem der Rechtsgewinnung, 1. Auflage, Tübingen, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 2. Auflage, 1932 (redigiert von Roland Dubischar, Bad Homburg von der Höhe, Berlin, Zürich, Gehlen, 1968).

Heck, Philipp 1914: "Gesetzesauslegung und Interessenjurisprudenz", Separataausgabe von Band 112 des Archiv für die civilistische Praxis, Tübingen, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), (redigiert von Roland Dubischar, Bad Homburg von der Höhe, Berlin, Zürich, Gehlen, 1968).

Heck, Philipp 1932: Begriffsbildung und Interessenjurisprudenz, Tübingen, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), (redigiert von Roland Dubischar, Bad Homburg von der Höhe, Berlin, Zürich, Gehlen, 1968).

Kallfass, Wilfried 1972: Die Tübinger Schule der Interessenjurisprudenz, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann.

Larenz, Karl 1960: Methodenlehre der Rechtswissenschaft, 1. Auflage, Berlin, Springer (6. Auflage, 1991).

Röhl, Klaus 1987: Rechtssoziologie. Ein Lehrbuch, Köln, Berlin, Bonn, München, Carl Heymanns.Wieacker, Franz 1950: Privatrechtsgeschichte der Neuzeit, 1. Auflage, Göttingen, Vadenhoeck & Ruprecht (2. Auflage, 1967).

Wolf, Manfred 1996: Philipp Heck als Zivilrechtsdogmatiker, Ebelsbach am Main, Aktiv Druck & Verlag.

[http://www.pj.gov.py/tercera/revista\\_js/2000int.html](http://www.pj.gov.py/tercera/revista_js/2000int.html)

Revista Jurisprudencia del Sur, año 2000, Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

## ANEXO 2

URÍA MENÉNDEZ

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

### El lenguaje jurídico del siglo XXI

José Antonio GONZÁLEZ SALGADO

*Doctor en Filología. Asesor lingüista de Uría Menéndez*

#### Resumen

La necesidad de corrección lingüística en los textos jurídicos y administrativos no debe interpretarse como la búsqueda del purismo ortográfico y gramatical. En sentido estricto, ni siquiera hay que relacionarla con cuestiones de elegancia estilística. La corrección lingüística debe servir, sobre todo, para evitar los problemas interpretativos que puede ocasionar una redacción defectuosa.

En este artículo se ofrecen algunas claves para mejorar los textos y se identifican las raíces de los problemas lingüísticos que acompañan a la redacción jurídica.

#### I. INTRODUCCIÓN

Desde hace unos años, se ha acrecentado el interés por el estudio del tipo especial de lenguaje que se emplea en los documentos jurídicos y administrativos. Ese interés, del que participan por igual juristas y filólogos, persigue un objetivo claro: minimizar el hermetismo que tradicionalmente ha caracterizado a la redacción jurídico-administrativa.

En este artículo fijaremos nuestra atención en las dos paradojas que consideramos fundamentales para entender cómo está configurado este tipo de lenguaje: por un lado, la paradoja del objeto; por otro, la paradoja del contenido.

La *paradoja del objeto* se puede definir como el desajuste que se produce entre el lenguaje empleado en los documentos jurídico-administrativos y las características de la mayoría de los receptores de esos documentos. Cualquier ciudadano, con independencia de su condición social o nivel cultural, es objeto de escritos que emanen de la Administración o de instituciones que usan un lenguaje que muchos expertos consideran poco apropiado (un lenguaje para el ciudadano que el ciudadano no entiende). Esta paradoja es la que ha propiciado la existencia de intentos de modernización de ese lenguaje a los que nos referiremos en el apartado tercero.

La *paradoja del contenido* hay que definirla como el procedimiento empleado por el lenguaje de los juristas con el que se intenta conseguir la máxima precisión, pero que tiene como resultados la ambigüedad y la complejidad. Desde nuestro punto de vista, los principales defectos que suelen censurarse del lenguaje jurídico están relacionados con esta paradoja del contenido, a la que hemos denominado también *falsa precisión*<sup>1</sup> (apartado cuarto).

Antes de entrar en materia, es conveniente, sin embargo, hacer algunas aclaraciones conceptuales que nos van a servir para introducir el objeto de estudio. Repasaremos ahora, por tanto, las posibilidades terminológicas que los expertos han contemplado para abordar la investigación del lenguaje jurídico y administrativo.

## II. LENGUAJE JURÍDICO Y LENGUAJE ADMINISTRATIVO: UNA ACLARACIÓN PRELIMINAR

La frontera entre lenguaje jurídico y lenguaje administrativo, como lenguajes de especialidad, no está nada clara. De hecho, es frecuente que ambos lenguajes se engloben dentro de un mismo rótulo. El lenguaje jurídico y administrativo (o jurídico-administrativo) debe interpretarse, en ese caso, como un tecnolecto en sí mismo<sup>2</sup>.

La ausencia de esa frontera clara entre estos dos lenguajes ha ocasionado vacilaciones lógicas entre quienes se han dedicado a su estudio. Así, por ejemplo, Carles Duarte Montserrat, en un completo trabajo con el significativo título de «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico» (dos lenguajes distintos, por tanto), en algunos pasajes de su estudio los considera una unidad, mientras que en otros los mantiene diferenciados<sup>3</sup>.

En propiedad, las diferencias que se pueden establecer entre lenguaje jurídico y lenguaje administrativo afectan sólo al tipo de documentos al que se aplican, pero no a los procedimientos lingüísticos que se emplean para su confección<sup>4</sup>. El lenguaje administrativo se puede definir entonces como el usado por la Administración o para dirigirse a ella (en sus documentos); mientras que el lenguaje jurídico es el propio de los juristas (o, más concretamente, el empleado en los documentos jurídicos). Incluso dentro de este último hay quien ha establecido subdivisiones en atención al tipo de documentos que son habituales en el mundo del Derecho. Así, el *lenguaje legislativo* se aplica a la redacción de normas legales; el *lenguaje judicial* tiene su campo de acción en sentencias y otros textos judiciales; el *lenguaje contractual*, en documentos del ámbito empresarial (de los negocios, en general); y el *lenguaje notarial*, en actas, escrituras y otros textos propios de las notarías.

Otra posibilidad es la de considerar el lenguaje administrativo como un tipo especial de lenguaje jurídico. Esa es la interpretación que ofrece, por ejemplo, Ángel Martín del Buero y Marchán, que, entre los lenguajes del Derecho, identifica el *legislativo*, el *judicial*, el *administrativo* y el *notarial*<sup>5</sup>. Jesús Prieto de Pedro, por su parte, diferencia entre un *lenguaje legal* («en el que se escriben las normas») de un *lenguaje de los juristas*, que engloba, a su vez, varios tipos de lenguaje («jurisprudencial, del foro, administrativo, etc.») por medio de los cuales los profesionales del Derecho hablan de las normas<sup>6</sup>.

Como las diferencias entre todos esos tipos posibles de lenguajes son mínimas desde el punto de vista de los mecanismos lingüísticos que operan en los documentos de cada ámbito, no parece muy rentable, para los estudios teóricos, continuar manteniéndolos diferenciados, por lo que, en el presente artículo, usaremos indistintamente las etiquetas de *lenguaje jurídico* o *lenguaje administrativo* aplicadas a lo que consideramos un mismo tipo de lenguaje: el empleado por los técnicos de la Administración, jueces, fiscales, abogados, notarios, registradores y por otros representantes del quehacer jurídico y administrativo.

## III. EL INTERÉS POR LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO

Los intentos para mejorar el lenguaje jurídico se han originado en distintos ámbitos y se han plasmado en recomendaciones diversas. Tanto desde el campo del Derecho como desde el de la Lingüística se han llevado a cabo propuestas encaminadas a acercar a los ciudadanos un lenguaje que tradicionalmente ha sido considerado complicado. Desde hace unos años, se está

intentando simplificar el excesivo formulismo de los textos y corregir el barroquismo expresivo que los ha caracterizado.

Una pregunta que conviene hacerse antes de seguir adelante es la siguiente: ¿la modernización del lenguaje administrativo no trata de convertir a este tipo especial de lenguaje en lenguaje común y corriente? Y la respuesta, si nos fijamos en la mayoría de las propuestas realizadas hasta la fecha, ha de ser necesariamente afirmativa: los intentos por modernizar el lenguaje jurídico-administrativo, desde nuestro punto de vista, basan esa modernización en recomendaciones que eliminan la esencia de este tipo de lenguaje. Y ahí es donde radica, pensamos, el fracaso de estas propuestas (o, al menos, uno de los fracasos).

Luis María Cazorla Prieto se ha expresado con claridad en contra de esa tendencia a reducir el lenguaje jurídico a lenguaje común: «Por mucho que parte de las circunstancias sociales que prevalecen en la actualidad tiendan a desfigurar el lenguaje jurídico con pretensión última, inconfesada pero latente, de diluirlo, mezclarlo con el lenguaje común hasta perder todo rasgo identificativo, por mucho que la corriente actual de la sociedad favorezca estos extremos, el lenguaje jurídico para cumplir su misión debe seguir siendo un lenguaje especial con los andamiajes precisos para sustentar su condición científica»<sup>7</sup>.

Las palabras del profesor Cazorla Prieto deberían hacer reflexionar a los filólogos: los intentos de modernización del lenguaje jurídico no surtirán efecto mientras las propuestas no cuenten con el beneplácito de los juristas, que serán siempre los que tengan la última palabra con respecto al tipo de lenguaje que consideran apropiado emplear en sus textos. Y así debe ser. Esto, por otra parte, no quiere decir que el lenguaje jurídico sea intocable: los propios juristas son los más interesados en que existan unas pautas claras para la redacción de documentos, pero unas pautas que respeten su especificidad lingüística<sup>8</sup>.

Pongamos un ejemplo tomado de la doctrina existente. Según la opinión de Carles Duarte Montserrat, en el lenguaje jurídico, «es recomendable evitar el uso de expresiones que resulten de interpretación difícil, especialmente cuando podemos decir lo mismo de una forma más llana. Esta observación es pertinente sobre todo cuando nos referimos a las expresiones jurídicas tomadas directamente del latín»<sup>9</sup>. No cabe duda de que la sencillez es una de las metas que debe perseguir este tipo de lenguaje, pero en ningún caso esa sencillez debe entrar en conflicto con la precisión que se exige a los documentos legales. El lenguaje jurídico, como lenguaje especializado, no puede renunciar a su código propio, máxime cuando algunos elementos de ese código lo que hacen es reforzar la exactitud que debe imperar en los contenidos.

Muchas locuciones y frases latinas expresan principios generales del Derecho y, como afirma Maria do Carmo Henríquez Salido, «la utilización de estas unidades se justifica porque encierran gran precisión jurídica y concisión (principio de economía del lenguaje) y evitan, o por lo menos no facilitan, que diferentes letrados, jueces o magistrados tengan diversas interpretaciones»<sup>10</sup>. Pedir a los abogados que renuncien a ellas sería tanto como aconsejar a otros profesionales a desprenderse de la terminología propia de sus especialidades.

Por otra parte, con poco interés se van a acoger las recomendaciones efectuadas por los expertos si en ellas no se cumple lo que preconizan. Resulta difícil comprender cómo es posible que no se cuide más el lenguaje, como mínimo, en aquellas normas en las que se alude directamente a la necesidad de que las leyes sean claras, concisas y respetuosas con la

## URÍA MENÉNDEZ

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ortografía y la gramática. Este problema, por cierto, también se descubre en algunos estudios que versan sobre el lenguaje jurídico, en los que no es raro encontrar siglas escritas de manera arbitraria, latinismos incorrectos o expresiones tan heterogéneas en el uso de letras mayúsculas –en la misma página– como *derecho penal* y *Derecho Administrativo*, eso cuando no nos topamos con párrafos que son más difíciles de entender que algunas sentencias, puntuaciones anómalas de las oraciones o, incluso, palabras mal tildadas.

En la normativa reciente, cabe destacar algunos intentos que han surgido con muy buena voluntad por mejorar la escritura de los textos administrativos. Desde el punto de vista teórico, la preocupación está muy extendida; pero, desde el punto de vista de la aplicación práctica, la crítica ha de ser negativa. Los resultados de los intentos que ha efectuado la Administración para modernizar el lenguaje jurídico son inexistentes o, cuando menos, muy desiguales.

En el año 2003, por medio de la Orden JUS/3126/2003, de 30 de octubre, se creó –en el Ministerio de Justicia– la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, que debía estar integrada por «personas relevantes en el ámbito académico, lingüístico y de las diversas profesiones jurídicas»; sin embargo, no nos consta que esta comisión haya empezado a operar<sup>11</sup>.

El *Plan de Transparencia Judicial* (*BOE* de 1 de noviembre de 2005) –de redacción poco transparente– dedica un apartado a la modernización del lenguaje jurídico, en el que se afirma lo siguiente: «Convendrá conciliar criterios tendentes a desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información y, especialmente, prestar atención a la comprensibilidad de las citaciones que las Oficinas [sic] judiciales dirijan a los ciudadanos, quienes en las últimas Encuestas [sic] a usuarios de la Administración de Justicia realizadas por el Consejo General del Poder Judicial todavía manifiestan, en un porcentaje que sería deseable reducir [sic] que no han entendido el lenguaje jurídico que los tribunales han empleado, permaneciendo como usuarios con más problemas con este lenguaje los de clase baja o media-baja, los usuarios de juicios de faltas y juicios penales y, más en concreto, los denunciados, los acusados, los testigos y los testigos-víctimas, por este orden».

Más recientemente, en julio de 2006, se ha producido un nuevo acercamiento entre juristas y filólogos, mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Real Academia Española y la Vicepresidencia del Gobierno, con la intención de mejorar la lengua empleada en la redacción de las leyes. Tampoco nos consta en este caso que se hayan hecho públicos los resultados de esa colaboración (en el *BOE* de principios de 2009 siguen apareciendo las mismas incorrecciones y faltas estilísticas que en el de mediados de 2006)<sup>12</sup>.

En el plano doctrinal, las recomendaciones para modernizar el lenguaje de la Administración son muy habituales. De ello se han ocupado lingüistas como Maitena Etxebarria, Carles Duarte Montserrat, Luciana Calvo Ramos y Leyre Ruiz de Zarobe, y juristas como Jesús Prieto de Pedro, Luis María Cazorla Prieto o Ángel Martín del Buergo, aunque tampoco faltan los casos en que las propuestas han partido de la propia Administración<sup>13</sup>. Pese a tratarse de un asunto ampliamente analizado, se echan en falta más estudios de colaboración entre juristas y filólogos en los que se tengan en cuenta con objetividad las necesidades de unos y las alternativas ofrecidas por los otros.

#### IV. LA FALSA PRECISIÓN COMO MÁXIMO PROBLEMA DEL LENGUAJE JURÍDICO

Los problemas del español jurídico no son muy distintos de los problemas del lenguaje jurídico de otros idiomas. Anabel Borja Albi, para el inglés, señala que la complejidad sintáctica, la abundante subordinación, los grupos verbales especiales y el frecuente empleo de la voz pasiva, entre otros fenómenos, son los mayores responsables de las dificultades que ocasionan los textos en los lectores<sup>14</sup>. La complejidad del lenguaje jurídico es una tendencia universal que intenta combatirse en todos los idiomas, pero que no se ha conseguido erradicar –de momento– en ninguno<sup>15</sup>.

En el lenguaje jurídico actual es posible establecer una clasificación de los textos en función de las anomalías que contienen. Desde nuestro punto de vista, hay cuatro tipos de redacciones frecuentes que deben ser evitadas:

- a) *La redacción descuidada*, que puede definirse como la que atenta contra las normas ortográficas y gramaticales (la que presenta errores en la acentuación, en la puntuación, en las concordancias verbales o en el significado de las palabras).
- b) *La redacción complicada*, la que abusa de oraciones subordinadas, en las que unas frases dependen de otras, y estas, a su vez, de otras anteriores; enmarañan el contenido de tal forma que el lector se pierde. Sin duda, estas redacciones constituyen el principal defecto del lenguaje jurídico en el nivel textual.
- c) *La redacción confusa*, la que contiene demasiada terminología especializada y no está destinada a un lector especialista, o la que está inflada con siglas o con ejemplos que no ayudan a clarificar las cosas.
- d) *La redacción pretenciosa*, la que ofrece más información de la que demanda el lector para entender cabalmente el contenido.

Las redacciones complicadas y las pretenciosas, aunque se pueden encontrar en otros tecnolectos, tienen especial presencia en el lenguaje jurídico; las descuidadas y las confusas se dan en cualquier tipo de lenguaje. Por regla general, esas clases de redacciones no aparecen en estado puro: una redacción complicada puede conllevar errores gramaticales que la conviertan en descuidada.

En un estudio de los defectos del lenguaje jurídico actual habría que comenzar advirtiendo que ortografía y gramática no son problemas inherentes a este tipo de lenguaje, aunque sí es cierto que el principal problema del lenguaje jurídico ocasiona con frecuencia graves desajustes gramaticales. Ortografía y gramática no son, pues, problemas del lenguaje jurídico, sino del lenguaje en general.

El principal defecto del lenguaje jurídico tiene su origen, paradójicamente, en un exceso de celo. Los juristas se preocupan tanto de la precisión que debe imperar en sus escritos que llevan esta precisión hasta sus últimas consecuencias, sin darse cuenta de que con fórmulas menos complicadas se consigue la misma exactitud<sup>16</sup>.

Si trasponemos la teoría de Grice sobre las máximas conversacionales a los escritos de Derecho, observaremos que de los cuatro principios propuestos por el lingüista inglés, el lenguaje jurídico, en muchos de sus textos, incumple tres: la máxima de cantidad, la máxima de relevancia y la máxima de modo<sup>17</sup>. Sólo la máxima de calidad (la que incide en la veracidad del contenido) es respetada de forma generalizada. La máxima de cantidad («no dé usted más información de la necesaria para entenderle») es particularmente poco atendida. Y la explicación a esta falta de atención hay que buscarla en el temor a no construir un texto claro. La paradoja del planteamiento se encuentra en que los juristas, al buscar la precisión y la claridad, lo que consiguen es ambigüedad, enmarañamiento y complejidad.

La cuestión, por otra parte, no es moderna. Es algo que ya se censuraba en la Edad Media, por lo que parece que esta tendencia no será fácil de corregir. En el *Ordenamiento de Montalvo* se recoge una afirmación, procedente de una ley de 1387, que describe una situación que podemos encontrar en los actuales escritos jurídicos, aunque las motivaciones sean distintas a las que se exponen en el original: «Porque algunos abogados y procuradores (...) fazen muchos escriptos luengos en que no dizen cosa de nuevo, salvo replicar por menudo dos, tres y quatro, y aun seis veces lo que han ya dicho y está ya puesto en el proceso»<sup>18</sup>.

Los fenómenos relacionados con esa falsa precisión son muy numerosos. Aquí únicamente vamos a reparar en los más problemáticos: abuso de subordinación (frases y párrafos extensos); referencias injustificadas al masculino y al femenino (para evitar el supuesto sexismo de la lengua española); la continua referencia a lo ya aparecido en el discurso; y las palabras a las que se dota de significados impropios. Pero en ese apartado también se pueden incluir otras tendencias, menores si se quiere, que contribuyen a enmarañar los textos: a) uso de locuciones preposicionales en lugar de preposiciones; b) abuso de abreviaturas innecesarias (o que no abrevian nada); c) marcación doble de los numerales (con números y con letras, como se hace con propiedad en los documentos cambiarios); d) empleo del anglicismo *y/o*; e) archisilabismo (preferencia por palabras largas); f) archiverbalismo (preferencia por las perifrasis verbales y aparición de redundancias frecuentes); y g) gusto por el empleo de varios sinónimos de forma consecutiva en la frase.

## 1. El abuso de la subordinación

Como ha expresado Luis María Cazorla Prieto, «la arquitectura formal del lenguaje jurídico suele tender a la desmesura y al alargamiento superfluo y confundidor»<sup>19</sup>. Los juristas, en su afán por no quedarse nada en el tintero y por dotar de precisión a todo lo que dicen, tienden a construir párrafos extremadamente largos, cargados de incisos y de frases subordinadas. También es cierto que esa complicación formal puede estar originada por lo que Marilyn Frankenthaler y Sofía Zahler consideran «la necesidad de emplear el lenguaje jurídico para explicar conceptos complicados y hasta a veces retorcidos»<sup>20</sup>, aunque esto último sucede en muchas menos ocasiones de las que se pueden exponer como ejemplo de búsqueda de precisión extrema para lo que, de por sí, no la exige ni la necesita.

Un caso claro de complejidad formal lo encontramos en las normas que se establecen en la Orden de 21 de noviembre de 1979, por la que se desarrolla el Real Decreto 909/1976, para la apertura de una nueva oficina de farmacia. La medición de la distancia entre una oficina existente y la que se pretende abrir se realizará según unas directrices que, para interpretarlas, es necesario –además de armarse de paciencia– echar mano de lápiz y papel:

«Se partirá del centro de la fachada del local que ocupe la Oficina de Farmacia establecida, prescindiendo del o de los accesos a la misma y, siguiéndose por una Línea perpendicular al eje de la calle o vial al que dé frente dicho centro de fachada, se continuará midiendo por este eje, ya sea recto, quebrado o curvo, cualesquiera que sean las condiciones o características de la calle o vial, hasta encontrar el eje de la calle o calles siguientes, prolongándose la medición, por dicho eje, hasta el punto de que coincida con la intersección de la perpendicular que pueda ser trazada, desde el centro de la fachada del local, propuesto para la Farmacia que pretende instalarse o trasladarse, al eje de la calle o vías por la que viniera practicándose la medición, continuándose por dicha línea perpendicular hasta el centro de la fachada de este último local»<sup>21</sup>.

El problema de la oración inacabable también se da en ocasiones en la jurisprudencia. Nótese, por ejemplo, la redacción de este fragmento del fundamento jurídico único de una sentencia reciente<sup>22</sup>:

«Literalizando documental obrante en la alzada contenido carta de la codemandada Supermercado S. SA a su correduría de Seguros, en relación con el accidente objeto de análisis, «esta señora se tropezó con unas cajas de mercancías que había comprado otro cliente, justo a la salida de nuestra escalera mecánica», uniendo la testifical de doña S.R.A., contestación a la repregunta cuarta «presenció el accidente, vio cómo pasaba la niña y que la señora no podía pasar y se cayó», es afirmable manifestar negligencia en la demandada al no tener en perfectas condiciones de utilización la vía de salida del establecimiento. Siendo la escalera mecánica, vía de salida, de titularidad propia, siendo el objeto, caja de mercancías, que obstaculiza el final de la precitada escalera propiedad de la demandada, siendo manifiesto que dicha vía debe estar expedita, apta para su utilización como salida del centro comercial, no produciéndose tal realidad, se plasma negligencia, tangibilizada en la falta de actuación de operario para retirar todo obstáculo que impida la salida, y no sólo la impida sino que cree riesgo para las personas, materializado en la presente, en el accidente analizado, base de la reclamación»<sup>23</sup>.

El abuso en la extensión de las frases es, además, fuente habitual de errores gramaticales concretos, como las faltas de concordancia entre los elementos de la oración y los anacolutos, aunque no es necesario que se den esos desajustes en el texto de algunas sentencias para hacer de ellas un jeroglífico indescifrable. Hay sentencias actuales que en 50 líneas (más de 600 palabras) no insertan ni un solo punto para separar oraciones, en las que se localizan expresiones tan poco afortunadas como «ninguna fluctuación o vacilación suspicaz delictual» o «sustanciación del proceso dimanante del crédito sustento de la presente causa», o en las que se leen frases tan opacas como la siguiente<sup>24</sup>:

«Si aquellas acreditaciones de cargo solamente se reducen a la existencia de un débito con la parte querellante (aunque el mismo revista la reverberación y el refrendo oficial inserto en una sentencia judicial) sin ninguna corroboración del ánimo tendencial defraudatorio de su deudor, obvia huérfana de persuasión, la subjetividad esencial y caracterizadora del injusto típico represivo, porque, solamente determinada aquella deuda, debe inducirse la delatada preordenación encubridora parapeteando en su desplazamiento patrimonial la ineffectividad crediticia de aquélla, con actos concluyentes demostrativos unívocamente de su perversa intencionalidad, pero si los mismos, se reducen a meros barruntos prespcionales, éstos no disponen de la consistencia adecuada para provocar aquella inserción punitiva, y, convierten a

los mismos en una mera abducción o razonamiento silogístico diferenciado de la inducción y de la deducción por su menor capacidad demostrativa»<sup>25</sup>.

## 2. Las referencias injustificadas y jurídicamente peligrosas al masculino y al femenino

No vamos a entrar en el debate de si las lenguas son sexistas o no. La Academia y otras instituciones de la lengua ya han ofrecido argumentos suficientes sobre la inconveniencia de confundir género gramatical con sexo<sup>26</sup>.

Desde un punto de vista jurídico, más preocupante que la desmesura en el empleo de dobletes para aludir a los dos性, lo es el hecho de las interpretaciones (maliciosas) que se pueden hacer de ciertos párrafos de algunas normas. Así, en la Resolución AAR/3078/2008, de 20 de octubre, de convocatoria ordinaria de exámenes teóricos para la obtención de títulos náutico-deportivos (*Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 24 de octubre de 2008), después de que a lo largo del texto se alude al *patrón* o *patrona*, al *capitán* o *capitana*, al *presidente* o *presidenta*, y a las *personas aspirantes*, encontramos que se realiza la siguiente afirmación: «*Los aspirantes podrán llevar diccionario de lengua inglesa o náutico*». Y, si queremos entender cabalmente esa oración, debemos inferir que *las aspirantes* no pueden llevar esos diccionarios, ya que no están incluidas en ese masculino (porque en el resto de casos las mujeres se han marcado de forma expresa por medio de dobletes o de otras fórmulas). Este es un mecanismo de doble filo, por tanto, que puede llegar a volverse en contra de quienes defienden que la lengua española es sexista. Si no se nos hubiera hablado de *patrones* y *patronas*, o de *capitanes* y *capitanas*, sino sólo de *patrones* y *capitanes*, la lengua no nos permitiría inferir que en *los aspirantes* de la frase anterior sólo están incluidos los hombres.

Las implicaciones legales que pueden provocar las interpretaciones indeseadas son imprevisibles, como ha puesto de manifiesto Maximino Fernández García en las páginas de esta misma revista. Este jurista llega incluso a rogar que se unifique «el criterio grammatical en la redacción de las normas, ya que, de lo contrario, (...) el operador jurídico puede discutir en algunos casos la aplicación o no de la norma de que se trate en atención al sexo de la persona a la que se trate»<sup>27</sup>.

Los dislates en los que el exceso de celo en la determinación del sexo conduce a incongruencias mayúsculas se muestran por doquier. Otro caso significativo que puede citarse es el del Decreto 123/2008, de 1 de julio, sobre los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias (*Boletín Oficial del País Vasco* de 16 de julio de 2008). Una interpretación literal del decreto nos obliga a pensar que de su aplicación quedan excluidos los establecimientos que pertenezcan a empresas que empleen a más de 250 trabajadores y los que cuenten en plantilla con más de 15 trabajadores que presten atención al público, siempre y cuando entre esos *trabajadores* haya también *trabajadoras*, ya que en los apartados 3a) y 3c) del artículo 2 no se incluye explícitamente a las mujeres, al contrario de lo que sí se hace cuando se habla de *personas consumidoras y usuarias*, expresión con la que los redactores intentan paliar el supuesto machismo que observan en su correlato *consumidores y usuarios*. Si en *consumidores y usuarios* el legislador considera que no están incluidas las mujeres, hemos de interpretar que en *trabajadores* tampoco lo estarán.

## 3. La continua referencia a lo anterior

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

El lenguaje jurídico, en su afán de precisión, recurre con extremado abuso a marcar el discurso actual con referencias exactas a lo que ya ha aparecido en el texto. Algunas de estas *redundancias anafóricas*, como las llama Jesús Prieto de Pedro<sup>28</sup>, son en realidad palabras heredadas del lenguaje legal de la Edad Media (*dicho, susodicho, sobredicho, tal*, etc.), mientras que otras se han formado con posterioridad, y ha sido durante el siglo XX cuando han adquirido un éxito notable en la prosa jurídica (*el mismo, referido, citado*, etc.).

En los nueve folios del original conservado en el Archivo General de Simancas de las *Ordenanzas de Gata*, aparece en 178 ocasiones el adjetivo *dicho*, un número que hoy consideraría excesivo, sin duda, incluso el más acérreo defensor de esta fórmula. En muchos casos, además, ese adjetivo se repite hasta cuatro y cinco veces dentro del mismo párrafo:

«Otrosí hordenamos e mandamos que qualquier mayordomo de las hermitas e yglesias desta villa e su término sea obligado de tomar cuenta al otro mayordomo pasado que tuvo la *dicha* mayordomía de quien el suceso dio y del resçibir la *dicha* cuenta so pena de çient mrs., e más que pague todo lo que se montare en el resçibo de *dicho* mayordomo antepasado, e mandamos que esté presente a las *dichas* cuentas el mayordomo de Sant Pedro»<sup>29</sup>.

En documentos actuales, los procedimientos para marcar determinadas palabras y expresiones sin posibilidad de que sean confundidas con otras se han multiplicado. En el siguiente ejemplo, procedente del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias (*BOE* de 5 de febrero de 2009), al adjetivo *dicho* (en dos ocasiones) hay que unir las expresiones *presente real decreto* y *citada placa*<sup>30</sup>:

«Los aparatos a presión por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, o en el Reglamento de recipientes a presión, aprobado por Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, cuenten con placas de diseño, de instalación o de timbre de acuerdo con *dichas* disposiciones, mantendrán *dichas* placas a la entrada en vigor del *presente* real decreto, debiendo colocar la placa indicada en el anexo II del Reglamento de equipos a presión en la primera inspección periódica que se realice. En este último caso, la primera fecha a indicar en la *citada* placa será la de la realización de esta inspección».

Un poco más abajo, en ese mismo real decreto, podemos leer: «Transcurrido *dicho* plazo, *dichos* organismos deberán estar acreditados y autorizados con arreglo a la nueva normativa que se aprueba por este real decreto y, en su caso, a sus normas de desarrollo». ¿De verdad es más preciso ese texto que si se hubiera escrito «Transcurrido el plazo, los organismos deberán estar acreditados...»?

Otro caso de redundancia anafórica muy criticado en la actualidad lo constituye, como afirma Fernando Lázaro Carreter, «el disparatado apogeo de *el mismo*, en sustitución del posesivo o el pronombre, como señala el *Esbozo*; o, lo que es peor, en sustitución de nada»<sup>31</sup>.

Una frase como «firmaron el contrato y los anexos del mismo» no dota de mayor precisión al contenido que otra en la que se diga «firmaron el contrato y sus anexos». El significado de ambas expresiones es idéntico e igualmente preciso, pero la segunda fórmula, amén de resultar más correcta, también es mucho más elegante.

No hay que olvidar, por otra parte, que estos procedimientos a veces ocasionan problemas de concordancia, con lo que la perseguida precisión termina desembocando en ambigüedad.

#### 4. Las palabras supuestamente precisas

En el lenguaje jurídico las palabras adquieren significados insospechados, por regla general porque se confunde el significado de unas con la apariencia formal de otras, en otro intento más por dotar de precisión a lo que, por su propia esencia, carece de ella. Eso es lo que ha ocurrido, por poner un solo ejemplo de entre los muchos posibles, con el adjetivo *meritado*, que a alguien en un determinado momento le pareció que sonaba mejor (o que era más preciso) que el vulgar *mencionado*. En numerosos casos de nuestra legislación, y sobre todo de nuestra jurisprudencia, *meritado* se emplea en un sentido impropio, con un significado que no tiene. Así, podemos leer el siguiente dislate en la introducción al Decreto 63/2007, de 30 mayo, que regula las hojas de reclamaciones en espectáculos públicos y actividades recreativas en el marco de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: «El artículo 26 de la meritada Ley establece una serie de medidas de protección de consumidores y usuarios». De acuerdo con el único significado admitido de *meritar*, alguien tendría que explicar qué méritos ha hecho la ley que se menciona para que se le pueda aplicar tal calificativo.

Las imprecisiones léxicas pueden jugar más de una mala pasada a los redactores de documentos jurídicos: al huir de la vulgaridad se cae en la pedantería, cuando no en la incorrección.

### V. CONCLUSIONES: HACIA UN LENGUAJE JURÍDICO DEL SIGLO XXI

La complejidad del lenguaje jurídico es una queja universal. Citaremos sólo dos párrafos muy significativos que resumen a la perfección el sentir general. El primero procede del escritor Juan Carlos Arce; el segundo, del ilustre Fernando Lázaro Carreter:

«Hay en la Administración de Justicia un ceremonial, un rito, una escenografía y un lenguaje de reliquia tan feo y tan rancio, tan absurdo y desusado, que ya no basta con decir que es barroco, sino que es absolutamente arcaico, a veces anterior al siglo XIV. El ciudadano tiembla cuando recibe del juzgado comunicaciones dirigidas a él que no es capaz de entender. Quien lee una comunicación judicial no sabe si le llevan a la cárcel o si ha heredado»<sup>32</sup>.

«Según dicen, el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, pero ¿cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos? Porque no sólo se legisla para abogados: creo que alguna caridad merecemos los ciudadanos para no correr el riesgo de que nos enchiernen estando in albis»<sup>33</sup>.

Para que la tan omnipresente modernización del lenguaje administrativo surta algún efecto, ésta se debe articular en dos ejes que abarcan la mayor parte de los problemas tradicionales de este tipo de lenguaje: el eje de lo lingüísticamente correcto y el eje de lo estilísticamente elegante. Bien es cierto que dentro de esos dos parámetros se encuentran, nada más y nada menos, que toda la ortografía, toda la gramática y toda la estilística; pero no es tarea imposible.

## URÍA MENÉNDEZ

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En ese sentido, los grandes bufetes se han adelantado a la Administración y ya ofrecen, en su paquete formativo para los abogados que se van incorporando a las firmas, seminarios de contenido lingüístico que suponen una ayuda al ejercicio profesional<sup>34</sup>.

Otro campo de acción que han acometido en los últimos tiempos los despachos –también los colegios de abogados– es el de la preparación de manuales de estilo en los que se recogen recomendaciones concretas sobre el uso que debe darse a la lengua española dentro del bufete. Para los despachos, la calidad lingüística debe estar indisolublemente unida a la calidad jurídica. Un abogado no puede permitir que un escrito que se entregue a un cliente presente un lenguaje impreciso, vacilante, enrevesado (y mucho menos que contenga incorrecciones ortográficas o gramaticales). La elegancia estilística debe ser una marca más de la calidad que los abogados están obligados a ofrecer.

En un plano ideal, además, el escrito jurídico debe adecuarse a las características del destinatario. Según esta afirmación, algunas de las recomendaciones «oficiales» realizadas por la Real Academia pierden su valor, por lo menos en casos y documentos concretos<sup>35</sup>. De esta forma, de nuevo en el ámbito de los escritos que emanan de los bufetes, consideraciones sobre ciertos anglicismos carecen de aplicación práctica. Por mucho empeño que ponga la Academia en que se use la voz *mercadotecnia*, esta palabra lo tiene todo perdido en favor de *marketing*, y una *due diligence* seguirá denominándose así porque esa es la forma que espera encontrar el cliente en los documentos que tenga que firmar.

Volviendo al problema de la complejidad y falta de modernización del lenguaje jurídico, podemos considerar que éste presenta una doble vertiente, y, por lo tanto, una doble vía de solución<sup>36</sup>.

Por un lado, el problema está relacionado con la ausencia de contenidos jurídicos en la educación básica y media de los ciudadanos, lo que les imposibilita el acceso a los textos a los que se tendrán que enfrentar en el futuro (contratos, declaraciones de impuestos, sentencias, actas, etc.). En una sociedad moderna no debería permitirse que la mayoría de los ciudadanos (o una parte muy significativa de ellos) desconozcan el significado de términos jurídicos tan habituales como *retención*, *providencia*, *arrendatario*, *deducción* o *impositivo*, y para paliar esas deficiencias sólo cabe el camino de la formación. Hasta que no se introduzcan en el sistema educativo asignaturas que formen al ciudadano de manera completa en un aspecto que le va a acompañar durante toda su vida, como lo es el Derecho, por mucho que se apliquen los abogados y los jueces en construir textos entendibles, pocos resultados se van a cosechar.

Por otro lado, el problema tiene también su raíz en la falta de atención a los aspectos lingüísticos en los planes de estudio de la carrera de Derecho. En la mayoría de las universidades españolas no sólo no se ofrecen asignaturas para mejorar la redacción, sino que, además, es en la Universidad donde los futuros jueces y abogados adquieren los vicios estilísticos propios del lenguaje jurídico. La Universidad debe ofrecer una formación al abogado que incluya cursos de redacción, de oratoria y de argumentación. Un profesional que va a tener que enfrentarse a multitud de textos y de situaciones en las que la calidad verbal (oral y escrita) va a resultar fundamental para su trabajo no puede consentir que no se le entienda, o que se le entienda mal.

La palabra es la herramienta básica del jurista. Como opera cualquier otro profesional con los instrumentos con los que se gana la vida, a los que limpia, engrasa y hasta abrillanta, los

## URÍA MENÉNDEZ

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

juristas deben cuidar el lenguaje, que es el máximo representante de la precisión que se les exige.

La única vía para solucionar los problemas del lenguaje jurídico (para modernizarlo y acercarlo al ciudadano) es, pues, la formación, entendida en doble sentido: formación lingüística del abogado, para que sus textos sean más comprensibles y elegantes; y formación jurídica del ciudadano, para que no le resulten extraños los conceptos fundamentales. Mientras no se acometan esas dos vertientes con seriedad, se continuará hablando de la modernización del lenguaje administrativo, pero sin resultados o con resultados muy parciales. Para construir un lenguaje jurídico del siglo XXI, es decir, un lenguaje sin paradojas, es necesario que la teoría deje paso, por fin, a la práctica.

<sup>1</sup> *Falsa precisión lingüística que tiene su correlato filosófico en el concepto de «falsa precisión» acuñado por Carlos Vaz Ferreira en 1910.*

<sup>2</sup> *Es la opción elegida, entre otros, por ETXEBARRIA, Maitena, «El lenguaje jurídico y administrativo: propuestas para su modernización y normalización», Revista Española de Lingüística, 27, 1997, págs. 341-380.*

<sup>3</sup> DUARTE MONTSERRAT, Carles, «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico», Cuadernos de Derecho Judicial, 16, 1997, págs. 41-85.

a) «*El lenguaje administrativo y jurídico se encuentra inmerso en un proceso de modernización*» (pág. 63). *Lenguaje jurídico y lenguaje administrativo, según esta cita, serían un solo lenguaje, como prueba la concordancia en singular del verbo encontrarse.*

b) «*En este proceso de renovación y de actualización, conviene que el lenguaje jurídico incorpore las mejoras que se han ido produciendo en el lenguaje administrativo, y a la inversa, que los estudiosos del lenguaje administrativo sigan más de cerca las tendencias evolutivas del lenguaje jurídico*» (pág. 83). Claramente, el autor habla ahora de dos lenguajes distintos.

<sup>4</sup> *Tampoco faltan, desde luego, quienes niegan la existencia de un lenguaje administrativo distinto del lenguaje común (GANDOIN, J., Correspondance et rédaction administratives, Paris, 1986, pág. 84).*

<sup>5</sup> MARTÍN DEL BUERGO Y MARCHÁN, Ángel, *El lenguaje del Derecho*, Barcelona, 2000, págs. 241-264.

<sup>6</sup> PRIETO DE PEDRO, Jesús, *Lenguas, lenguaje y Derecho*, Madrid, 1991, pág. 144.

<sup>7</sup> CAZORLA PRIETO, Luis María, *El lenguaje jurídico actual*, Cizur Menor, 2007, pág. 75.

<sup>8</sup> Una acertada exposición sobre la especificidad del lenguaje administrativo, junto a la crítica de algunos intentos por modernizarlo, es la de SARMIENTO, Ramón, «*El lenguaje de la Administración*», Revista de Llengua i Dret, 43, 2005, págs. 31-32.

<sup>9</sup> DUARTE MONTSERRAT, Carles, *op. cit.*, págs. 61-62.

<sup>10</sup> HENRÍQUEZ SALIDO, María do Carmo, «*El latín en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español*», en *Estudos em homenagem ao Professor Doutor Mário Vilela*, vol. II, Porto, 2005, pág. 607.

<sup>11</sup> En el informe del Defensor del Pueblo correspondiente a la gestión realizada durante el año 2006 (publicado el 8 de junio de 2007 en el Boletín Oficial de las Cortes Generales) se puede leer, en la página 88, lo siguiente: «Se inició una investigación ante la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia, solicitando un informe en relación con las gestiones llevadas a cabo para la ejecución del compromiso adoptado, en orden a crear e impulsar la actuación de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, así como de

## URÍA MENÉNDEZ

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

cualquier otra actuación encaminada a la eliminación de las barreras lingüísticas que, en la actualidad, impiden un fluido entendimiento entre el ciudadano y la Administración de justicia. En el informe remitido, la citada Secretaría de Estado manifestaba que, si bien no se había constituido formalmente la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, creada por la Orden JUS/3126/2003 de 30 de octubre, sí se había creado un grupo de trabajo, en la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia, dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia» (el subrayado es nuestro).

<sup>12</sup> Véase SANDOVAL, P. X. de, «Contra el aberrante lenguaje de las leyes», *El País*, 26 de julio de 2006.

<sup>13</sup> Recuérdese el *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, editado por el Ministerio de las Administraciones Públicas en 1995.

<sup>14</sup> BORJA ALBI, Anabel, *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Barcelona, 2000, pág. 37.

<sup>15</sup> La Comisión Europea hace unos años que ha iniciado una campaña, bajo el significativo título de *Fight the Fog*, para concienciar a los escritores y traductores de las instituciones europeas en el empleo de un lenguaje claro. Las recomendaciones que contiene el documento principal (*How to Write Clearly*) son, en algunos aspectos, idénticas a las que podemos encontrar en cualquier manual español sobre el estilo jurídico, prueba evidente de que la complejidad de la redacción jurídica es un problema que afecta por igual a todas las lenguas. Dentro de las instituciones europeas, el Tribunal de Justicia también se está preocupando de aspectos relacionados con la redacción de los documentos. Así, en las *Instrucciones prácticas* relativas a los recursos directos y a los recursos de casación, publicadas en el DOUE L 98, de 16 de abril de 2003, se anota que «el escrito procesal debe estar estructurado, ser conciso y evitar las reiteraciones», al tiempo que «se recomienda utilizar frases con una estructura simple y usar un vocabulario simple y preciso».

<sup>16</sup> Una explicación a este hecho se encuentra en el contenido del artículo 3.1 del Código Civil: «Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas». El jurista, para evitar cualquier interpretación impropia, tiende a precisar todo lo que aparece en sus escritos.

<sup>17</sup> GRICE, Paul, «Logic and conversation», en H. Geirsson and M. Losonsky (eds.), *Readings in Language and Mind*, London, 1996, págs. 121-133.

<sup>18</sup> DÍAZ DE MONTALVO, A., *Ordenanzas reales de Castilla*, Libro II, Título XVI, Ley IV, 1484.

<sup>19</sup> CAZORLA PRIETO, Luis María, *op. cit.*, pág. 88.

<sup>20</sup> FRANKENTHALER, Marilyn R. y ZAHLER, Sofía, «Las características del lenguaje jurídico: la comunicación en el ámbito legal», *Revista de Llengua i Dret*, 3, 1984, pág. 84.

<sup>21</sup> Jesús Prieto de Pedro utiliza este párrafo como ejemplo de «la turbación mental que a menudo suele comunicar la frase extensa» (PRIETO DE PEDRO, Jesús, *op. cit.*, pág. 182).

<sup>22</sup> Para más datos sobre el lenguaje de la jurisprudencia española conviene que se consulte el informado artículo de HENRÍQUEZ SALIDO, Maria do Carmo, «Las condiciones de producción y de interpretación de las sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo», *Revista de Llengua i Dret*, 45, 2006, págs. 33-60.

## URÍA MENÉNDEZ

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Anexos**

<sup>23</sup> Véase el comentario que efectúa a la redacción de esta sentencia RODRÍGUEZ ACHÚTEGUI, Edmundo, «El lenguaje de la sentencia y la exigencia de hechos probados en el orden jurisdiccional civil y contencioso administrativo», *Estudios de Derecho Judicial*, 109, 2006, págs. 258-266.

<sup>24</sup> Estamos, sin duda, ante un buen ejemplo de lo que Lucía Calvo Ramos denomina «Prolijidad por exceso de pormenorizaciones y oscuridad por exceso de subordinaciones y coordinaciones dobles y triples». Véase CALVO RAMOS, Lucía, «Gramaticalidad y gramática normativa en el discurso legal castellano», *Revista de Llengua i Dret*, 48, 2007, págs. 116-120.

<sup>25</sup> Nótese además la puntuación anómala del fragmento transcrita.

<sup>26</sup> Véase BOSQUE, Ignacio, «La RAE, las palabras y las personas», *El País*, 5 de diciembre de 2006. Aunque, por fortuna, no son habituales en la jurisprudencia los mecanismos lingüísticos con los que se marcan los dos sexos en casos injustificados, sí es corriente encontrarlos en la legislación (especialmente en la autonómica).

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ GARCÍA, Maximino, «Reseña sobre el desatino lingüístico de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», *Diario La Ley*, núm. 7073, 10 de diciembre de 2008, pág 5.

<sup>28</sup> PRIETO DE PEDRO, Jesús, *op. cit.*, pág. 185.

<sup>29</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián, «Ordenanzas de Gata (1515-1518)», *Revista de Estudios Extremeños*, LXIV (3), 2008, págs. 1639-1671.

<sup>30</sup> En la jurisprudencia, como ocurre con otros rasgos del lenguaje jurídico, estas referencias anafóricas son mucho más habituales que en la legislación. Sólo expondremos un ejemplo, esta vez tomado de una sentencia del ámbito militar: «El Hospital del Aire es, sin duda, un Centro u Organismo del Ejercito del Aire que tiene la función de prestar la asistencia sanitaria al personal de dicho Ejercito para garantizar que dicho personal esté en condiciones de cumplir las misiones operativas y logísticas que le correspondan, y, además, la asistencia sanitaria a las familias de dicho personal. La dirección de dicha actividad está encomendada a su General Director, que cuenta con la asistencia de sus asesores y órganos de trabajo y apoyo necesarios para el funcionamiento y gobierno del Hospital, actividades que carecen de la necesaria individualización para poder ser consideradas soporte de una independencia orgánica de tales asesores y órganos de trabajo y de apoyo, en relación con la Dirección del Hospital en la que, por imperio de lo dispuesto en el art. 20 de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire, quedan integrados».

<sup>31</sup> LÁZARO CARRETER, Fernando, «El mismo-la misma», en *El dardo en la palabra*, Barcelona, 1997, pág. 311.

<sup>32</sup> ARCE, Juan Carlos, «Lenguaje judicial», *La Razón*, 31 de enero de 2006.

<sup>33</sup> LÁZARO CARRETER, Fernando, «Desde el proscenio», *El País*, 1 de julio de 2001.

<sup>34</sup> Seminarios de ortografía, gramática, estilo y argumentación que deben extenderse también a otros colectivos (secretarías y personal de apoyo). Tampoco está de más que se preparen cursos específicos en los que se tengan en cuenta las características de los documentos de cada área de práctica.

<sup>35</sup> Véase GONZÁLEZ CASADO, Samuel, «Errores sintácticos en los textos jurídicos: la calidad editorial por puntos», *Revista Jurídica de Castilla y León*, 7, 2005, pág. 242.

<sup>36</sup> Una exposición detallada de este asunto se puede consultar en BAYO DELGADO, Joaquín, «La formación básica del ciudadano y el mundo del Derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial», *Cuadernos de Derecho Judicial*, 16, 1997, págs. 11-19.



Índice

Preliminares

Primer  
bimestre

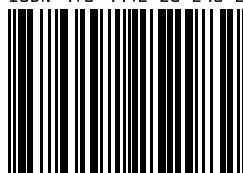
Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Anexos

ISBN 978-9942-25-298-2



9 789942 252982